COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.03.22 15:48:38 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 62 A LA GACETA Nº 57

Año CXLIII | San José, Costa Rica, martes 23 de marzo del 2021 | 101 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL REGISTRO DE AGROQUIMICOS

Expediente N° 22.437

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En las últimas dos décadas se han colocado en el mercado mundial más de 50 nuevas moléculas para el control de plagas y enfermedades en los cultivos, con perfiles toxicológicos y ambientales muy amigables, de las cuales únicamente se ha logrado registrar en Costa Rica cerca de 7 formulaciones, dejando fuertemente rezagado al país de la nueva tecnología ya empleada en el resto del mundo, incluyendo nuestros países vecinos de la región. Además, los productos agrícolas importados a nuestro país son producidos utilizando dichas moléculas. Sin lugar a dudas esta realidad impacta negativamente la competitividad de nuestra agricultura y la coloca en una desventajosa posición.

Las nuevas moléculas desarrolladas a nivel mundial con tecnología de punta, además de poseer un perfil toxicológico y ambiental más amigable, son más activas y selectivas contra las plagas y enfermedades, lo que permite utilizarlas en aplicaciones y a dosis considerablemente menores respecto a los productos tradicionales, con lo cual se lograría bajar considerablemente la carga química si el país las tuviera ya disponibles para los productores agrícolas.

Mientras en países altamente desarrollados como son los Estados Unidos de América y los integrantes de la Unión Europea, donde se hacen evaluaciones muy exhaustivas e integrales en cuanto a la seguridad de las moléculas para la salud y el ambiente, el lapso promedio para registrarlas nuevas moléculas es de 3 años, el promedio actual en Costa Rica es de más de 10 años. De mantenerse la situación actual en el país, no sólo se seguirá privando a los agricultores de las más de 50 nuevas moléculas innovadoras, sean estas protegidas por patentes o ya post patentes, existentes hoy día en el mercado mundial, sino que además el rezago será cada vez más grande, con su consecuente pérdida en competitividad comercial, social y ambiental respecto al resto del mundo.

La política ambiental altamente conservadora de la Unión Europea ha venido y seguirá cancelando o reduciendo el nivel de una gran cantidad de LMRs (límites máximos de residuos) de muchas moléculas registradas en el país, por lo que los productores de cultivos de exportación a dicho destino se verán imposibilitados de usarlas, con las consecuentes pérdidas por efecto de las plagas y enfermedades y el impacto económico en la actividad agrícola de exportación en cultivos tales como banano, café, melón, piña, entre otros.

El rezago en materia de registros no sólo afecta la introducción de moléculas innovadoras patentadas o post patente, sino el mantener una adecuada oferta de moléculas genéricas que, por su eficacia y precio, se siguen utilizando con éxito en el país y en el resto del mundo, puesto que se han desarrollado para las mismas nuevas formulaciones y técnicas de aplicación que permiten implementar programas anti-resistencia de plagas y enfermedades y de manera compatible con la salud y el ambiente. Adicionalmente se resguarda la industria de formulación en Costa Rica, la cual con calidad, protección a la salud y al ambiente, genera una muy importante cantidad de puestos de trabajo, a la vez que aseguran disponibilidad de insumos para el productor nacional y una mayor variedad de oferta.

Con la aprobación de esta ley no sólo se establece con claridad las competencias institucionales de los Ministerios de Agricultura Ganadería, Ministerio de Salud y Ambiente y Energía, sino que además se establecen los requisitos para la inscripción de estos importantes insumos en congruencia con los más altos estándares internacionales.

También hay un capítulo relativo a sanciones por el mal uso y aplicación de los agroquímicos y otro dedicado al financiamiento de la aplicación de este instrumento legal.

En virtud de que en la actualidad están activos los procesos de reválida, renovación y actualización de registros sin que el Estado haya podido cumplir con sus competencias evaluadoras, es intención del legislador, en aras de generar la seguridad jurídica necesaria que requieren los registrantes, que se proceda a renovar la vigencia de los registros actuales, debido a que los mismos en sus génesis ya fueron debidamente evaluados por la autoridad nacional competente.

Con el fin de poder dotarle a los agricultores de herramientas para la protección de cultivos de una forma oportuna, en la presente ley se está migrando a un sistema de credibilidad en el registrante, donde el reconocimiento de evaluaciones de los países OCDE y la declaración jurada, serán pilares de este nuevo sistema de registro, debiendo fortalecer al Estado en sus actividades de fiscalización post-registro.

Por todo lo expuesto, en aras de dotar de un marco normativo ágil, claro y eficiente que garantice a los productores nacionales el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción agropecuarias en equilibrio con la salud de la población y el ambiente, se propone el siguiente Proyecto de Ley para el registro de los agroquímicos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL REGISTRO DE AGROQUIMICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- Objetivo

Dotar de un marco normativo ágil, claro y eficiente que garantice a los productores nacionales el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción agropecuarias en el registro de nuevos agroquímicos, siguiendo los más altos estándares internacionales en equilibrio con la salud de la población y el ambiente.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Acción biosida: interferencia de un plaguicida en los procesos vitales de una plaga o en su desarrollo o capacidad de causar daño en una planta.

Acción fisiológica: movilidad y actividad metabólica de una sustancia química en la planta en que es aplicada. Incluye aspectos como absorción, traslocación, acumulación, fitotoxicidad, estabilidad metabólica y degradación enzimática entre otros.

Almacenamiento: acción de almacenar, reunir, conservar, guardar o depositar plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines en bodegas, almacenes, aduanas o vehículos bajo las condiciones estipuladas en la presente ley.

Auxiliares de formulación (Inertes): sustancias sin actividad biológica directa contra la plaga o de regulación del metabolismo de las plantas, que se utilizan como portadores o como acondicionadores de un plaguicida, una sustancia afín o coadyuvante. No se considera necesariamente inerte desde el punto de vista toxicológico y ecotoxicológico. Los cambios de auxiliares de formulación en los productos formulados serán considerados cambios menores si se ajustan a lo establecido en esta ley.

Clase de plaguicida: determina si el producto es un insecticida, fungicida, herbicida o nematicida, acaricidas, rodenticidas, entre otros.

Coadyuvante: sustancia química que contribuye, asiste o ayuda a realizar una mejor acción cuando se mezcla en forma correcta con un plaguicida sintético formulado.

Componente de la sustancia afín o coadyuvante: sustancia(s) que ejerce(n) la acción principal para el uso que está destinado el producto.

Concentración letal media (CL_{50}): Concentración de una sustancia que causa el 50% de mortalidad en los animales de prueba, usualmente bajo exposición de un período determinado. Se expresa en miligramos o gramos por decímetro cúbico, litro o metro cúbico de aire.

Datos de prueba: para la aplicación e interpretación de esta ley, los datos de prueba son información no divulgada que incluye la información, datos o documentos sobre la seguridad y eficacia de un ingrediente activo grado técnico o de un plaguicida sintético formulado, cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, que no hayan sido divulgados al público y que sean exigidos por la Autoridad Competente (en lo sucesivo “AC”) con el fin de otorgar el registro en el país, de dicho ingrediente activo grado técnico o plaguicida químico formulado. Esta información se aporta dentro del legajo de información técnica en todas las modalidades de registro, excepto en la modalidad de registro por equivalencia. Esta información, datos o documentos, incluye, de acuerdo con el tipo de registro a que corresponda, lo siguiente: los estudios toxicológicos, los estudios eco-toxicológicos, los estudios sobre los efectos en el medio abiótico, y las propiedades físico-químicas y los métodos analíticos sobre la seguridad y la eficacia de un ingrediente activo grado técnico o un plaguicida sintético formulado, y las pruebas de eficacia biológica en cuanto al registro de formulados.

Descontaminación de envases usados: procedimiento mediante el cual se descontaminan o desnaturalizan adecuadamente los residuos de plaguicidas sintéticos formulados, ingredientes activos grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines remanentes en los envases usados.

Destrucción de envases: método usado para la destrucción de los envases vacíos que contenían plaguicidas sintéticos formulados, ingredientes activos grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines**.**

Dosis letal media (DL_{50}): Cantidad de una sustancia tóxica que produce una mortalidad del 50% en los animales de prueba, en un tiempo dado, usualmente de 24 horas, bajo condiciones especiales. Se expresa como miligramos por kilogramos de peso corporal.

Eficacia del producto: grado de efecto que tiene un plaguicida sintético formulado, coadyuvante y sustancias afines en relación con el sujeto de control (insectos, ácaros, hongos, etc.).

Empaque/envase: cualquier recipiente que contiene plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines, así como los de origen mineral y las sales inorgánicas de uso agrícola para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un empaque puede contener varias unidades o tipos de plaguicidas químicos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines y las sustancias obtenidas mediante

fermentación aeróbica u otro proceso a partir de organismos vivos, así como los de origen mineral y las sales inorgánicas preenvasados cuando se ofrece al consumidor.

Empresa: la persona física o jurídica, directamente responsable de la contratación y ejecución de servicios para la importación, exportación, distribución, aplicación, anunciación, manipulación, mezcla, fabricación, formulación, reempacado, registro, aplicación y uso de plaguicida sintético formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines.

Entidad química: es el ingrediente activo responsable de la acción biocida o fisiológica.

Equipo de aplicación: dispositivo utilizado para la aplicación de sustancias de uso agrícola para el combate de plagas y enfermedades en las plantas y animales, tanto en forma líquida como sólida, en forma de neblina o aerosoles, en cualquier de los métodos conocidos de aplicación.

Equivalencia: determinación de la similaridad de los perfiles de pureza/impurezas, y toxicológicos/ecotoxicológicos cuando sea necesario, para materiales técnicos supuestamente similares generados por distintos fabricantes y por diferentes vías de fabricación, para establecer si ellos presentan niveles similares de riesgo.

Etiqueta: material escrito impreso o gráfico que va en la superficie del envase adherido al recipiente del producto que indica y describe el producto contenido en el envase.

Evaluación integral de los datos científicos: procedimiento mediante el cual, la autoridad competente del país evaluó los estudios científicos presentados para el registro de un ingrediente activo grado técnico que condujo al registro de esa sustancia.

Fabricante: persona física o jurídica que se dedica a la síntesis de ingrediente activo grado técnico.

Formulación: preparación de plaguicidas químicos formulados, sustancias afines, así como los de origen mineral y las sales inorgánicas que pueden contener uno o más ingredientes activos, componentes o auxiliares de formulación en una forma apta para su uso.

Formulador: persona física o jurídica que se dedica a la formulación de plaguicidas sintéticos formulados y sustancias afines.

Importador: persona física o jurídica que importe plaguicidas químicos formulados, ingredientes activos grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines y las sustancias obtenidas mediante fermentación aeróbica u otro proceso a partir de organismos vivos, así como los de origen mineral y las sales inorgánicas de uso agrícola que se ajusten a las disposiciones de la presente Ley.

Impurezas no relevantes: son las impurezas que comparadas con el ingrediente activo no son toxicológicamente significativas para la salud o el ambiente. En general las impurezas no relevantes tienen límites de especificación de fabricación igual o mayor a un gramo por kilogramo (1g/kg).

Impurezas relevantes: son aquellos subproductos de fabricación de un plaguicida químico, los cuales, comparado con el ingrediente activo, son toxicológicamente significativos para la salud o el ambiente, son fitotóxicos a las plantas tratadas, afectan la estabilidad del plaguicida, o cualquier otro efecto adverso considerado suficientemente grave para ser clasificados como impurezas relevantes. En general las impurezas relevantes son aquellas definidas como tal y hechas públicas por organismos internacionales de referencia, como la FAO.

Impurezas: son subproductos de la fabricación del ingrediente activo y que permanecen como parte de su composición. Se expresan en gramos por kilogramo (g/kg).

Información confidencial: es toda información calificada y clasificada como tal por esta ley y la normativa vigente para cada modalidad de registro y la normativa vigente en materia de información no divulgada. Tendrán acceso a esta información únicamente los funcionarios que el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) mantiene en el registro de firmas, tal como se indica en esta ley y para los propósitos de registro de ingrediente activo grado técnico, plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico por equivalencia y registro por reconocimiento. Las autoridades con acceso a la información confidencial no requerirán autorización previa del titular de cualquier registro para la revisión del expediente.

Información técnica: Es toda información calificada y clasificada como tal por esta ley. Tendrán acceso a esta información los funcionarios que se indican en esta ley, terceros a los que la ley les confiera ese derecho y los autorizados por el registrante.

Ingrediente activo: para efectos de esta ley se entenderá como entidad química.

Ingrediente activo grado técnico (IAGT): el ingrediente activo grado técnico se puede encontrar bajo dos denominaciones TC (material técnico), y TK (concentrado técnico). El TC tiene normalmente una concentración elevada de ingrediente activo, puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, pero no tiene diluyentes o solventes. El TK por su lado, contiene normalmente una concentración menor, ya sea porque se ha agregado un diluyente a un TC o porque puede ser impráctico o indeseable aislar el ingrediente activo del solvente, impurezas, entre otros. Además, el TK puede tener aditivos esenciales tales como estabilizantes, así como diluyentes o solventes.

Intoxicación aguda: cuadro o estado clínico por exposición a un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, Coadyuvantes y sustancias afines en el cual los efectos adversos ocurren poco después de una exposición única o varias repetidas dentro de un plazo de 24 horas.

Intoxicación crónica: cuadro o estado clínico en el cual los efectos adversos ocurren como resultado de una exposición única o varias repetidas a un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines en el mediano y largo plazo.

Intoxicación dermal: cuadro o estado clínico en el cual los efectos adversos ocurran como resultado de la absorción de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines a través de la piel.

Intoxicación oral: cuadro o estado clínico en el cual los efectos tóxicos son producidos por un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines cuando se absorbe por ingestión.

Intoxicación por inhalación: cuadro o estado clínico en el cual las manifestaciones de los efectos tóxicos en el hombre o animal son causadas por un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines absorbido por las vías respiratorias.

Modificación al registro: cambio en un registro original de conformidad con lo estipulado en la presente ley; dicho registro conservará el número original.

Nombre comercial: nombre con el cual el registrante identifica un producto determinado para su comercialización.

Nombre genérico o común: nombre común del ingrediente activo aprobado por algún organismo oficial de estandarización internacional.

Nombre químico: se refiere al nombre aprobado por la IUPAC o cualquier otra organización de estandarización internacional, de la(s) molécula(s) del ingrediente activo de un producto.

Perfil de impurezas: concentraciones máximas de todas las impurezas (incluyendo las desconocidas) en un ingrediente activo grado técnico producido por un fabricante que usa un proceso único, derivado del análisis de los lotes de producción. En general, las impurezas son aquellas con límites de especificación de fabricación igual o mayor a 1 g/kg, pero se aplican límites menores a las impurezas excepcionalmente peligrosas.

Perfil ecotoxicológico: resumen de los resultados ecotoxicológicos críticos, que pueden traer consecuencias para los organismos acuáticos y terrestres debido a posibles exposiciones, dependiendo de los usos a que es destinado un plaguicida en particular.

Perfil de referencia: es la información sobre la cual se basó el análisis de riesgo y para la cual se ha tomado una decisión regulatoria y otorgó el registro correspondiente, y que será utilizada como base para el registro de equivalencia, de conformidad con lo que establece esta ley. El perfil de referencia se

mantendrá, aunque posteriormente el registro se cancele a solicitud del titular o expire el plazo de vigencia sin que se haya renovado.

Perfil Sustentante: Ingrediente Activo Grado Técnico (IAGT) para el cual se solicita el registro por Equivalencia

Perfil toxicológico: resumen de los resultados críticos toxicológicos que pueden traer consecuencias a la salud humana debido a exposición por varias vías, para un plaguicida determinado.

Permiso de funcionamiento: permiso que debe obtener el establecimiento comercial, industrial o de servicios, expedido por el Ministerio de Salud, luego de haber cumplido con todos los requisitos pedidos en la reglamentación vigente.

Plaga: cualquier organismo vivo que compite u ocasiona daños a las plantas o a sus productos y que pueden considerarse como tal, debido a su carácter económico, invasor o extensivo.

Plaguicida químico formulado: producto comercial destinado al uso agrícola para el combate de plagas que ha sido preparado a partir de uno o varios ingredientes activos grado técnico u otro proceso de producción.

Plaguicida: entiéndase para efectos de esta ley, cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas con acción biocida o fisiológica, destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, que afecte la siembra, los cultivos y sus cosechas, o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, así mismo incluye aquellas sustancias químicas aplicadas al producto después de la cosecha. Este término incluye las sustancias obtenidas de la fermentación aeróbica u otro proceso a partir de un organismo vivo. También se incluyen los de origen mineral o inorgánico.

Práctica agrícola correcta: es el conjunto de acciones que integran apropiadamente los recursos disponibles para crear condiciones del ambiente favorables a los cultivos, sin producir efectos nocivos en el medio y a los usuarios.

Producto agroquímico nuevo: es aquel ingrediente activo grado técnico que no contiene una entidad química que se encuentre en un registro que se haya otorgado previamente en Costa Rica, como ingrediente activo grado técnico o formando parte de un plaguicida sintético formulado o vehículo físico.

Registrante: persona física o jurídica que solicita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (en lo sucesivo “Ministerio”), la autorización de un registro de un plaguicida formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvante y sustancia afín y productos derivados de organismos vivos.

Registro de compañía: es el procedimiento legal mediante el cual una persona física o jurídica queda autorizada para todos los efectos de este Reglamento ante el Ministerio.

Registro por reconocimiento: es el proceso mediante el cual el Ministerio otorga el registro de los IAGTs, bajo la modalidad de reconocimiento prevista en esta ley, mediante la aceptación del registro de estos ingredientes otorgados previamente por un país o región comunitaria de referencia, del grupo OCDE, dado que sus regulaciones y evaluación integral de los datos científicos garantizan un nivel de protección similar o superior al establecido en la normativa costarricense. El registro del IAGT a incorporar debe estar aprobado y vigente en el país del cual se incorporará el registro.

Registro: proceso por el que la AC aprueba la venta y utilización de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes sustancias afines, así como los de origen mineral y las sales inorgánicas, previa evaluación integral de datos científicos que demuestren que el producto es efectivo para el fin a que se destina y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, animal ni para el ambiente, cuando es utilizado según el uso aprobado.

Remanente de plaguicida: Pequeña cantidad de plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines que queda en el envase vacío, o pequeña cantidad que no se utiliza por limitaciones mecánicas de los equipos de aplicación o por otras razones técnicas.

Renovación: procedimiento para asegurar el examen periódico de los ingredientes activos grado técnico, plaguicidas sintéticos formulados, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola, garantizando con ello que se puedan adoptar medidas inmediatas y eficaces en caso de que nuevas informaciones o datos con rigor científico, evidencien un cambio sobre el comportamiento o los riesgos.

Residuo: Cualquier sustancia específica presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, como consecuencia del uso de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica, en los casos donde correspondan a la definición de residuo aceptada internacionalmente.

Sustancia afín: para efecto de la aplicación e interpretación de esta ley, las sustancias afines no son plaguicidas, sino que se trata de sustancias destinadas a utilizarse en los cultivos como repelentes de origen sintético, atrayentes, protectores solares, sustancias aplicadas al producto después de la cosecha para protegerlo contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte, pegamentos o gomas, protectores de semilla previo a la siembra contra la acción de sustancias químicas, protectores de fitotoxicidad así como los reguladores de crecimiento e inductores fisiológicos. En aquellos casos en que una sustancia afín tenga efecto biocida o relevancia toxicológica o ecotoxicológica debe evaluarse como plaguicida.

Tipo de plaguicida: grupo químico al cual pertenece un producto, tal como organofosforados, carbamatos, piretroides, sulfonilureas, entre otros.

Titular del registro: persona física o jurídica propietaria del registro de un plaguicida químico formulado, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines y sustancias obtenidas de la fermentación aeróbica u otro proceso a partir de un organismo vivo ante el Ministerio.

Tolerancia: límite máximo de residuos (en lo sucesivo “LMR”) químicos de plaguicida químico formulado o sus metabolitos cuya presencia es legalmente permitida, en productos de consumo humano o animal.

Toxicidad: propiedad que tiene una sustancia y sus productos metabólicos o de degradación, de provocar, un daño a la salud, luego de haber ingresado en el organismo biológico por cualquier vía.

Vehículo físico que contiene plaguicida o sustancia afín: medio inerte que proporciona la adecuada superficie de contacto o fija algún plaguicida (ingrediente activo grado técnico o formulación) o sustancia afín previamente registrada para este fin.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

La presente ley aplica a los plaguicidas químicos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines y auxiliares de formulación para plaguicidas, los cuales deberán ser registrados previo a su importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso.

La presente ley aplica a las personas físicas o jurídicas que registren, comercialicen, importen, formulen, fabriquen, reenvasen, reempaquen, almacenen, distribuyan y manipulen plaguicidas químicos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines y auxiliares de formulación para plaguicidas.

ARTÍCULO 4- Asignación de competencia para el registro, control y fiscalización de los agroquímicos

Para efectos de la presente ley, la Autoridad Competente (AC), es el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Corresponderá de forma exclusiva y excluyente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Servicio Fitosanitario del Estado las competencias jurídicas para el registro, control y fiscalización de los agroquímicos, así como para establecer los requisitos y procedimientos administrativos y técnicos para su debida inscripción, modificaciones, renovaciones, suspensiones y cancelaciones, control, regulación y uso. Asimismo, al Ministro de Agricultura le corresponderá resolver los recursos de apelación que se interponga por decisiones de registro emanadas del Servicio Fitosanitario, siendo esta última dependencia la única competente para resolver los recursos de revocatoria que presenten los interesados. Ambos recursos se regirán en cuanto a plazo por lo dispuesto más adelante en esta ley. La presente ley no aplica al registro de fertilizantes y enmiendas para suelo.

ARTÍCULO 5- Constatación de requisitos y evaluación de la información

La constatación del cumplimiento de los requisitos, la evaluación de la información administrativa, agronómica, físico-química, toxicológica, eco-toxicológica, de destino y comportamiento ambiental, de metabolismo y residuos que aportan los administrados para la inscripción, modificación, renovación y cancelación, referente a todas las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola en el registro, creado en el artículo 23 de la Ley número 7664 del 8 de abril de 1997 y sus reformas, Ley de Protección Fitosanitaria, será competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Servicio Fitosanitario del Estado. Para tal finalidad, se establecerá dentro de la estructura orgánica del Servicio Fitosanitario del Estado, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, la cual deberá contar con las dependencias internas a cargo de la evaluación de la información administrativa, química, agronómica, toxicológica, ecotoxicológica, de destino y comportamiento ambiental.

ARTÍCULO 6- Fiscalización, verificación de la calidad

Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Servicio Fitosanitario del Estado establecer los programas de fiscalización, control y verificación de la calidad, tolerancias, residuos, dosificaciones, efectividad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, almacenamiento, eliminación de envases y residuos, de los plaguicidas, sustancias afines y coadyuvantes de uso en el país así como las que se destinen exclusivamente para la exportación, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente, de conformidad a los objetivos que se establecen en el inciso e) artículo 2, inciso o) artículo 5 e inciso e) artículo 8 de la Ley número 7664 del 8 de abril de 1997 y sus reformas, Ley de Protección Fitosanitaria.

ARTÍCULO 7- Controles de calidad y de residuos

Los controles de calidad y de residuos se efectuarán en los laboratorios oficiales del Servicio Fitosanitario del Estado o en los laboratorios públicos o privados, a los cuales el Ministerio de Agricultura y Ganadería les haya otorgado o les otorgue a futuro el carácter oficial, conforme a lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria.

Quedarán excluidas de los análisis de residuos los vegetales que vayan a ser utilizados como materia prima para alimentos humanos y animales, debiendo de ser analizados por la autoridad competente una vez se encuentre en su estado alimenticio de consumo.

ARTÍCULO 8- Control de los incumplimientos de los usos autorizados y de prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud o el ambiente

El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá competencia para iniciar los procedimientos administrativos y las investigaciones pertinentes para verificar, de oficio o por denuncia, que alguno de los plaguicidas, sustancias afines o

coadyuvantes, inscritos en el registro, se está utilizando en incumplimiento de los usos autorizados o aplicando mediante prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud o el ambiente.

ARTÍCULO 9- Restricciones y prohibiciones

Los Ministerios de Salud y de Ambiente y Energía tendrán competencias para proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, restricciones y prohibiciones al uso de productos formulados registrados, aportando las justificaciones técnicas y científicas, cuando estos causen daños significativos a la salud y el ambiente, aún utilizados bajo la práctica agrícola autorizada en la etiqueta y panfleto del producto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS REGISTROS

CAPITULO PRIMERO
SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS REGISTROS VIGENTES

ARTÍCULO 10- Extensión de vigencia de registros

A todos los registros vigentes actualmente y aquellos que se encuentren en proceso de renovación, se les otorgará una vigencia por diez años, contados a partir de la entrada en rigor de la presente ley.

ARTÍCULO 11- Renovación de registros

Dentro de los 6 meses previos al vencimiento del registro, su titular deberá presentar renovación del registro cumpliendo con los siguientes requisitos: presentar ante el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la solicitud de renovación, firmada por el titular del registro o su representante, en la que debe indicar el número de registro objeto de renovación.

En el caso de los Ingredientes Activos Grado Técnico (IAGT) y los productos formulados (PF), el ingrediente activo grado técnico correspondiente, debe estar registrado en algún país OCDE, ya sea como tal o formando parte de un producto formulado, por cualquier registrante y concentración. Para este fin se debe aportar certificación de la autoridad correspondiente o referencia a las bases de datos, o publicaciones de la agencia regulatoria o boletines oficiales del país OCDE. Se exceptúa de este requisito a los productos formulados a partir de un ingrediente activo de origen mineral o sales inorgánicas.

Además, debe aportarse al Servicio Fitosanitario del Estado, una declaración jurada, rendida por el titular del registro o su representante, en la que haga constar que en el proceso de fabricación (en el caso de ingrediente activo grado técnico) o en el de formulación (en el caso de producto formulado) no se conoce de cambios que impliquen un incremento de la toxicidad (peligrosidad) o riesgo de la sustancia objeto de renovación acorde al uso aprobado.

En caso de que se conozca de nuevos estudios que vengan a cambiar la toxicidad o riesgo declarados originalmente, los mismos deberán ser declarados ante la Autoridad para su evaluación respectiva siguiendo los procedimientos establecidos en la presente ley.

Por último, debe aportarse el comprobante de pago del arancel vigente para la renovación de registros.

Una vez presentada la solicitud de renovación de registro, este mantendrá su vigencia hasta tanto se resuelva dicha solicitud, lo cual deberá ocurrir en un plazo máximo de dos meses.

No podrá renovarse ningún registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) o de producto formulado (PF) incluido en las listas del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes o en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Además, el nivel de impurezas relevantes si las tuviera, deberán estar en el nivel o por debajo de los límites establecidos en la especificación correspondiente de la FAO o de cualquier otra institución o agencia regulatoria internacionalmente reconocida.

ARTÍCULO 12- Facultad de revisión de registros

La autoridad podrá revisar los registros vigentes cuando exista duda técnicamente justificada, por cuanto nuevos estudios revisados por pares y siguiendo los procedimientos de buenas prácticas de laboratorio, concluyeran sobre cambios en los perfiles técnicos declarados del producto. En dicho caso, la autoridad entraría a evaluar los productos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 13- Fuentes a utilizarse en el proceso de renovación del registro

Para efectos de la presente ley, el fabricante es el que produce el ingrediente activo grado técnico (IAGT), y el formulador es el que produce el producto formulado (PF). Los fabricantes o formuladores que constan en la base de datos y en el expediente administrativo correspondiente serán los que se apliquen para efectos de la renovación. En caso que para el registro sometido a renovación, se haya comunicado formalmente en gestiones presentadas al Servicio Fitosanitario (SFE), que el o los fabricantes del ingrediente activo grado técnico (IAGT) o el o los formuladores del producto formulado (PF), son otros o adicionales a los que están en la base de datos del SFE, el titular del registro deberá indicarlo, mediante declaración, rendida por el titular del registro o su representante y que tendrá el carácter de declaración jurada. Para todos los efectos legales y administrativos, los fabricantes y formuladores son los que constan en el expediente administrativo y en la base de datos. En caso de duda de parte de la Autoridad, el registrante podrá aportar evidencia del trámite presentado y fecha de recibido de la gestión donde comunicó el o los nuevos fabricantes o formuladores del producto sometido a renovación.

ARTÍCULO 14- Prohibición de renovación

El Servicio Fitosanitario del Estado no podrá renovar ningún registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) o de producto formulado (PF), del que se hayan prohibido todos los usos en el país mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente. Tampoco podrá renovarse ningún registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) o de producto formulado (PF) incluido en las listas del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes o en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Para ser sujetos a dicha renovación, el IAGT en cuestión debe contar con registro en algún país OCDE por cualquier registrante y a cualquier concentración, ya sea como tal o formando parte de una formulación, lo cual podrá ser demostrado ya sea con certificación de la autoridad del país correspondiente o mediante referencia a las bases de datos o publicaciones de la agencia regulatoria o boletines oficiales. Además, el nivel de impurezas relevantes si las tuviera, deberán estar en el nivel o por debajo de los límites establecidos en la especificación correspondiente de la FAO o de cualquier otra institución o agencia regulatoria internacionalmente reconocida.

ARTÍCULO 15- Cancelación de registros no renovados

Los registros vigentes, en cualquiera de sus modalidades que no presenten la solicitud de renovación, serán cancelados sin más trámite que el dictado de una resolución donde se haga constar que el mismo no fue renovado.

CAPITULO SEGUNDO
SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y MODIFICACIONES AL REGISTRO QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER

ARTÍCULO 16- Solicitudes pendientes de resolver

Todas las solicitudes de registro y modificaciones al registro pendientes de resolver a la entrada en vigencia de la presente ley, las resolverá el SFE en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para lo cual tendrá que constatar que en los expedientes se encuentren los requisitos y la documentación acorde a la normativa con que se sometió la solicitud, y que conste el pago del canon respectivo. No podrá solicitar documentos e información que ya se hayan presentado, ni se podrá cobrar el canon respectivo si ya fue cancelado.

En caso de que faltara alguna información o documentación, prevendrá al solicitante para que la aporte en un plazo de un mes, a partir de que sea formalmente notificado. Completada así la información de parte del solicitante, el SFE emitirá el registro o modificación al registro en un plazo máximo de dos meses. De no completarse la información o documentación faltante de parte del solicitante en el plazo establecido, la solicitud será archivada.

Adicionalmente, el ingrediente activo correspondiente no deberá estar enlistado en el Convenio de Estocolmo ni en el Protocolo de Montreal y deberá estar autorizado en algún país OCDE por cualquier registrante y a cualquier concentración. Para este fin se debe aportar certificación de la autoridad correspondiente o referencia a las bases de datos, o publicaciones de la agencia regulatoria o boletines oficiales del país OCDE**.**

Una vez otorgados los registros o las modificaciones al tenor de la presente ley, y una vez instaladas las unidades de evaluación dentro del Servicio Fitosanitario del Estado, éste podrá realizar una evaluación de los mismos en los casos que se documente que existe un riesgo inaceptable y así verificar que cumplen con lo establecido en las normativas con las que fueron solicitadas, y de encontrarse alguna inconformidad que acarree la nulidad del registro, la misma podrá ser declarada mediante resolución fundada, sin detrimento de que el administrado pueda recurrir tal decisión de la administración en sede administrativa o judicial.

Los datos, conclusiones y resultados de los estudios presentados, que cumplan con las directrices aceptadas internacionalmente, serán aceptados por la autoridad, eximiéndose de forma expresa de la presentación de los datos crudos que dieron origen a los datos o estudios**.**

El o los funcionarios que no efectuaran la evaluación de los expedientes dentro de los plazos anteriormente establecidos, asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

CAPITULO TERCERO

TRAMITE PARA SOLICITUDES DE REGISTRO DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO (IAGT), DE PRODUCTO FORMULADO (PF), DE COADYUVANTES Y SUSTANCIAS AFINES, DE AUXILIARES DE FORMULACIÓN Y DE CAMBIOS AL REGISTRO, QUE INGRESEN DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY

SECCION PRIMERA

REGISTRO DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO (IAGT) POR LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO DE REGISTROS EN PAÍSES OCDE

ARTÍCULO 17- Reconocimiento de registros

El reconocimiento de registro es el procedimiento por el cual el Servicio Fitosanitario del Estado otorga el registro de un ingrediente activo grado técnico (IAGT), dada la aprobación del registro de dicho ingrediente activo grado técnico (IAGT) del mismo fabricante, otorgada previamente por la agencia regulatoria de un país o región de la OCDE.

Al aprobar el registro de un IAGT por reconocimiento, la Autoridad no está aprobando su liberación al campo, toda vez que éste únicamente constituye la materia prima técnica para la fabricación de productos formulados, que son los que se aplican en la agricultura. Por ello, al aprobar por reconocimiento el registro de un IAGT, lo que se está haciendo por parte de la Autoridad competente es reconocer los resultados de sus estudios, que son los que servirán para realizar la evaluación de los Productos Formulados que contendrán dichos IAGTs. Por tanto, en la evaluación posterior que se estará haciendo de los productos formulados que contienen los IAGTs reconocidos, se estaría haciendo una evaluación integral del producto en todos sus componentes, donde el IAGT es el principal de ellos.

ARTÍCULO 18- Prohibición de reconocimiento de registros de IAGT

El Servicio Fitosanitario del Estado no podrá reconocer el registro de ningún ingrediente activo grado técnico (IAGT), del que se hayan prohibido todos los usos en Costa Rica mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente. Tampoco podrá reconocer el registro de ningún ingrediente activo grado técnico (IAGT) incluido en las listas del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes o en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

ARTÍCULO 19- Evaluación y aprobación del país o región OCDE

El Servicio Fitosanitario del Estado aceptará para efectos de reconocimiento e inscripción de un registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) de un mismo fabricante, la evaluación y aprobación, de la información física y química, toxicológica, eco-toxicológica, de destino y comportamiento ambiental, de metabolismo y residuos del ingrediente activo grado técnico (IAGT) hecha por la agencia regulatoria del país o región miembro de la OCDE.

ARTÍCULO 20- Requisitos para el reconocimiento de registros de ingrediente activo grado técnico (IAGT) inscritos y autorizados en la OCDE

El Servicio Fitosanitario del Estado aprobará una solicitud de registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) del mismo fabricante, que haya sido registrado o autorizado previamente por un país o región de la OCDE. Los requisitos a cumplir son los siguientes: el solicitante del reconocimiento de registro debe estar inscrito en el registro que establece el artículo 25 de la Ley de Protección Fitosanitaria y debe aportar una solicitud de reconocimiento del registro; además deberá adjuntar a la solicitud el certificado o constancia de registro vigente del ingrediente activo grado técnico que se pretende reconocer, expedido por la autoridad competente del país de referencia. De no expedirse certificado de registro por la autoridad regulatoria en el país de referencia, se aceptará un documento oficial que demuestre el registro vigente del ingrediente activo grado técnico a reconocer, ya sea la referencia respectiva en la base de datos pública que maneje la agencia regulatoria o el boletín oficial que publica el registro del producto.

También el solicitante debe acreditar ante el Servicio Fitosanitario del Estado que el ingrediente activo grado técnico (IAGT) sometido a reconocimiento contiene el mismo ingrediente activo que está registrado en el país OCDE de referencia y que corresponde al mismo fabricante. Dicha acreditación se hará mediante una declaración jurada indicando que la especificación (perfil de pureza/impurezas) corresponde a la presentada y aprobada por el país OCDE de referencia. Cumplidos los requisitos anteriores, la AC aceptará la información cuali-cuantitativa certificada por el solicitante. El solicitante deberá aportar además los requisitos técnicos estipulados en el Anexo 1 de esta ley.

En relación a los requisitos del Anexo 1 de la presente ley, si en el futuro se dieran cambios internacionalmente armonizados por las agencias regulatorias o instituciones reconocidas (ejemplo OCDE, USEPA, FAO), tendientes a favorecer el bienestar animal, o basadas en técnicas *in vitro* o *in silico* u otras que se desarrollen, la AC podrá hacer los cambios o ajustes respectivos por medio de Decretos Ejecutivos emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales deberán estar debidamente motivados. En dicho caso se deberán dar tiempos razonables para su implementación y aplicación para las solicitudes futuras.

Para cada uno de los estudios requeridos se aceptarán resúmenes en donde se indique como mínimo: autor, patrocinador, laboratorio, directriz técnica utilizada (OECD, OPPTS u otra entidad internacionalmente reconocida), origen y concentración de la sustancia a evaluar, breve descripción de la metodología de evaluación y los resultados finales.

Los estudios deben ser ejecutados siguiendo directrices internacionales reconocidas, por lo que los resultados de los mismos serán aceptados.

Se podrá eximir de alguno o varios de los estudios requeridos en el Anexo 1, cuando el solicitante así lo requiera, para lo cual deberá presentar la argumentación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 21- Prevención para completar expediente

Cuando la AC tuviera diferencias de criterio o dudas respecto a la aplicabilidad de los estudios del expediente en la solicitud de registro, o sobre los resultados e interpretaciones de los mismos presentados por el registrante, convocará a este a una sesión técnica de discusión, o le solicitará las notas aclaratorias pertinentes, previo a emitir el apercibimiento cuando corresponda.

En caso de que falte algún requisito o documento, se prevendrá confiriendo al solicitante un plazo de tres meses para que aporte o subsane el requisito o documento; transcurrido el plazo conferido si no se cumple con lo prevenido, se archivará el expediente.

ARTÍCULO 22- Plazos para resolver las solicitudes de reconocimiento de registros ingrediente activo grado técnico (IAGT)

El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá en un plazo de cuatro meses las solicitudes de reconocimiento de registros de ingrediente activo grado técnico (IAGT), contados a partir de que el expediente para resolver se encuentra completo. Esta resolución, podrá ser recurrida en los términos de la presente ley. Para el supuesto de que el SFE no dicte la resolución en el mencionado plazo, la solicitud se tendrá por denegada y el interesado podrá acudir ante el superior en los términos de la presente ley.

Firme la resolución de aprobación de la solicitud, se otorgará en un plazo de quince días el certificado de registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de diez años.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 23- Perfiles de referencia

Los registros de ingrediente activo grado técnico (IAGT) que hayan sido inscritos por reconocimiento, en virtud de que hayan sido registrados o autorizados previamente por un país o región de la OCDE, pasan a ser de inmediato Perfiles de Referencia para la modalidad de registro por Equivalencia una vez venza el plazo de protección de datos de prueba, o antes si el titular de la información da expresamente la aprobación correspondiente. Aunque posteriormente el registro se cancele a solicitud del titular o expire el plazo de vigencia sin que se haya renovado, se mantendrá como perfil de referencia

SECCION SEGUNDA:

REGISTRO DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO (IAGT) POR LA MODALIDAD DE PERFIL DE REFERENCIA

ARTÍCULO 24- Requisitos administrativos y técnicos para el registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT):

El solicitante debe estar inscrito en el registro que establece el artículo 25 de la Ley de Protección Fitosanitaria y presentar una solicitud formal, con la solicitud y el comprobante de pago del arancel correspondiente en la suma establecida al momento de presentarla.

El solicitante deberá aportar además los requisitos técnicos estipulados en el Anexo 1 de esta ley.

En relación a los requisitos del Anexo 1 de la presente ley, si en el futuro se dieran cambios internacionalmente armonizados por las agencias regulatorias o instituciones reconocidas (OCDE, USEPA, FAO u otras internacionalmente reconocidas), tendientes a favorecer el bienestar animal, o basadas en técnicas *in vitro* o *in silico* u otras que se desarrollen, la AC deberá proponer que se

efectúen los cambios por medio de Decretos Ejecutivos emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales deberán estar debidamente motivados

Para cada uno de los estudios requeridos se aceptarán resúmenes en donde se indique como mínimo: autor, patrocinador, laboratorio, directriz técnica utilizada (OECD, OPPTS u otra), origen y concentración de la sustancia a evaluar, breve descripción de la metodología de evaluación y los resultados finales.

Siendo estudios ejecutados bajo directrices internacionales reconocidas y siguiendo las buenas prácticas de laboratorio, sus resultados serán aceptados por la Autoridad Competente.

Se podrá eximir de alguno o varios de los estudios requeridos, cuando el solicitante así lo requiera, para lo cual deberá presentar la argumentación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 25- Prevención para completar expediente

Cuando la AC tuviera diferencias de criterio o dudas respecto a la aplicabilidad de los estudios del expediente en la solicitud de registro, o sobre los resultados e interpretaciones de los mismos presentados por el registrante, convocará a este a una sesión técnica de discusión, o le solicitará las notas aclaratorias pertinentes, previo a emitir el apercibimiento cuando corresponda.

En caso de que falte algún requisito o documento se prevendrá, confiriendo al solicitante un plazo de tres meses, para que aporte o subsane el requisito o documento; transcurrido el plazo conferido si no se cumple con lo prevenido, se archivará el expediente.

ARTÍCULO 26- Plazos para resolver las solicitudes

El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá en un plazo de seis meses las solicitudes de registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT), contados a partir de que el expediente para resolver se encuentra completo. Esta resolución, podrá ser recurrida en los términos de la presente ley. Para el supuesto de que el SFE no dicte la resolución en el mencionado plazo, la solicitud se tendrá por denegada y el interesado podrá acudir ante el superior en los términos de la presente ley.

Firme la resolución de aprobación de la solicitud, se otorgará en un plazo de quince días el certificado de registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de diez años.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 27- Perfiles de referencia

Los registros de ingrediente activo grado técnico (IAGT) que hayan sido inscritos, pasan a ser de inmediato Perfiles de Referencia para la modalidad de registro por Equivalencia, una vez venza el plazo de protección de datos de prueba, o antes, si el titular de la información da la aprobación expresa correspondiente. El perfil de referencia se mantendrá aunque posteriormente el registro se cancele a solicitud del titular o expire el plazo de vigencia sin que se haya renovado.

SECCION TERCERA:

TRAMITE PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO (IAGT) POR LA MODALIDAD DE EQUIVALENCIA.

ARTÍCULO 28- Ingrediente activo grado técnico (IAGT) a inscribir por equivalencia:

Para efectos de aplicación e interpretación de esta ley los ingredientes activo grado técnico (IAGT) a inscribir por equivalencia son aquellos para los que el plazo de protección de datos de prueba del IAGT que servirá de perfil referencia haya expirado y sobre los que no existen derechos de protección patentaría vigentes. Los registros obtenidos en virtud de la aplicación de este artículo no serán perfiles de referencia.

ARTÍCULO 29- Requisitos para el registro de ingredientes activo grado técnico (IAGT) por equivalencia

Los requisitos, procedimientos y criterios para el registro de los IAGT's por Equivalencia, serán los establecidos en el Anexo 2 de esta ley y que están basados en el Manual sobre la elaboración y uso de las especificaciones de plaguicidas de la FAO y la OMS y en la guía de evaluación de equivalencia de SANCO. Si en futuras versiones del Manual de FAO/OMS y la guía de SANCO se dieran cambios sustantivos, en cuanto a los requisitos, procedimientos y criterios para la evaluación de la equivalencia, la Autoridad Competente podrá hacer los cambios respectivos en el Anexo 2 de esta ley, por medio de decreto ejecutivo, el cual deberá estar debidamente motivado. En dicho caso se deberán dar tiempos razonables para la implementación y aplicación a las solicitudes futuras. Los estudios deberán ser ejecutados siguiendo directrices internacionales reconocidas y las buenas prácticas de laboratorio, por lo que los resultados de los mismos serán aceptados por la Autoridad.

ARTÍCULO 30- Prevención para completar expediente

Cuando la AC tuviera diferencias de criterio o dudas respecto a la aplicabilidad de los estudios del expediente en la solicitud de registro, o sobre los resultados e interpretaciones de los mismos presentados por el registrante, convocará a este a una sesión técnica de discusión, o le solicitará las notas aclaratorias pertinentes, previo a emitir el apercibimiento cuando corresponda.

En caso de que en la presentación de la solicitud, falte algún requisito o documento conforme a lo estipulado en el artículo 28, se prevendrá confiriendo al solicitante un plazo de tres meses, para que aporte o subsane el requisito o documento. Transcurrido el plazo conferido, si no se cumple con lo prevenido se archivará el expediente.

ARTÍCULO 31- Plazos para resolver las solicitudes de registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) por equivalencia

El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá en un plazo de cinco meses las solicitudes de registro por equivalencia de ingrediente activo grado técnico (IAGT), contados a partir de que el expediente para resolver se encuentra completo. Esta resolución, podrá ser recurrida en los términos de la presente ley. Para el supuesto de que el SFE no dicte la resolución en el mencionado plazo, la solicitud se tendrá por denegada y el interesado podrá acudir ante el superior en los términos de la presente ley.

Firme la resolución de aprobación de la solicitud, se otorgará en un plazo de quince días el certificado de registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de diez años.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

SECCION CUARTA

TRÁMITE Y REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS.

ARTÍCULO 32- Solicitudes de registro de producto formulado (PF)

Las solicitudes de producto formulado (PF) que se presenten con posterioridad de la entrada en vigencia de esta ley, se otorgarán conforme a lo que se dispone en esta ley.

Cuando el registro del IAGT correspondiente no pertenece al solicitante del registro del PF, se deberá presentar autorización formal de parte del titular del registro del IAGT, donde se autorice el uso de este, en virtud de que existe acuerdo de suministro entre las partes.

ARTÍCULO 33- Requisitos administrativos y técnicos para las solicitudes de registro de producto formulado (PF)

El solicitante debe estar inscrito en el registro que establece el artículo 25 de la Ley de Protección Fitosanitaria y presentar una solicitud formal, con la solicitud y el comprobante de pago del arancel correspondiente en la suma establecida al

momento de presentarla; adjuntar carta de autorización del titular del registro del ingrediente activo grado técnico (IAGT) si el producto formulado (PF) está siendo registrado por una empresa distinta; la hoja de seguridad, cuya información podrá ser tomada de la hoja de seguridad del o de los ingredientes activos grado técnico correspondientes en lo que corresponda.

Los requisitos técnicos para registrar un PF son los estipulados en el Anexo 3 de esta ley**.** En relación a los requisitos del Anexo 3 de la presente, si en el futuro se dieran cambios internacionalmente armonizados por las agencias regulatorias o instituciones referentes (OCDE, USEPA, FAO u otras internacionalmente reconocidas), tendientes a favorecer el bienestar animal, o basadas en técnicas *in vitro* o *in silico* u otras que se desarrollen, la Autoridad Competente podrá hacer los cambios respectivos por medio de decretos ejecutivos, los cuales deberán estar debidamente motivados. En dicho caso se deberán dar tiempos razonables para su implementación y aplicación para las solicitudes futuras.

Para cada uno de los estudios requeridos se aceptarán resúmenes en donde se indique como mínimo: autor, patrocinador, laboratorio, directriz técnica utilizada (OECD, OPPTS u otras internacionalmente reconocidas), origen y concentración de la sustancia a evaluar, breve descripción de la metodología de evaluación y los resultados finales.

Los estudios deben ser ejecutados bajo directrices internacionales reconocidas, por lo que los resultados de los mismos serán aceptados por la Autoridad.

Si el solicitante cuenta con el registro del IAGT correspondiente al PF que pretende registrar, no necesita presentar lo correspondiente al Anexo 1 de esta ley, y solamente indicará el número de registro de dicho IAGT.

En aquellos casos en que el solicitante del registro de un producto formulado (PF) no cuenta con registro del IAGT correspondiente, podrá solicitar el registro de este bajo cualquiera de las modalidades estipuladas en las secciones primera, segunda o tercera del capítulo tercero de la presente ley, en cuyo caso el IAGT quedaría registrado bajo su propio número de registro, una vez sea aprobado. En este supuesto el solicitante podrá someter simultáneamente la solicitud del registro del PF correspondiente y la Autoridad procederá a emitir el registro del PF, al cumplirse los requisitos correspondientes, habiendo aprobado el del IAGT.

El solicitante también podrá optar por aportar la información correspondiente al IAGT, dentro del mismo proceso y expediente de la solicitud de registro del PF, en cuyo caso el registro con su número respectivo, una vez aprobada la solicitud, corresponderá al PF. En este caso, el solicitante deberá separar físicamente dentro del expediente la información correspondiente al IAGT. Para cumplir con los requisitos correspondientes al IAGT dentro de la misma solicitud de registro de un PF, el solicitante podrá aplicar cualquiera de las modalidades de las secciones primera, segunda o tercera del capítulo tercero de la presente ley. Cuando aplique las secciones primera y segunda, al registrarse el IAGT correspondiente, este se convierte inmediatamente en perfil de referencia, si no goza de protección de datos o se cuenta con carta de autorización del titular del registro.

El Servicio Fitosanitario del Estado podrá eximir de alguno o varios de los estudios requeridos, cuando el solicitante así lo requiera, para lo cual deberá presentar la argumentación técnica correspondiente.

Las muestras y patrones analíticos se presentarán a solicitud del Servicio Fitosanitario del Estado, una vez registrado el producto formulado (PF); no deberán ser solicitados al presentarse la solicitud de registro o durante el trámite de esta.

ARTÍCULO 34- Prevención para completar expediente

Cuando la AC tuviera diferencias de criterio o dudas respecto a la aplicabilidad de los estudios del expediente en la solicitud de registro, o sobre los resultados e interpretaciones de los mismos presentados por el registrante, convocará a este a una sesión técnica de discusión, o le solicitará las notas aclaratorias pertinentes, previo a emitir el apercibimiento cuando corresponda.

En caso de que falte algún requisito o documento se prevendrá, confiriendo al solicitante un plazo de tres meses, para que aporte o subsane el requisito o documento; transcurrido el plazo conferido si no se cumple con lo prevenido se archivará el expediente. Si alguno de los requisitos o documentos indicados no aplica al producto formulado (PF) sometido a registro, se le eximirá al registrante su presentación, previa valoración del Servicio Fitosanitario del Estado de las justificaciones técnicas, científicas o jurídicas aportadas por el registrante.

ARTÍCULO 35- Plazos para resolver las solicitudes de registros de producto formulado

El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá en un plazo de seis meses las solicitudes de registro de producto formulado (PF), contados a partir de que el expediente para resolver se encuentra completo. Esta resolución, podrá ser recurrida en los términos de la presente ley. Para el supuesto de que el SFE no dicte la resolución en el mencionado plazo, la solicitud se tendrá por denegada y el interesado podrá acudir ante el superior en los términos de la presente ley. Firme la resolución de aprobación de la solicitud, se otorgará en un plazo de quince días el certificado de registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de diez años.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 36- Autorización de nuevos usos en productos formulados con registro vigente

El Servicio Fitosanitario del Estado ante solicitud de parte para formulaciones del mismo tipo, con el mismo ingrediente activo grado técnico (IAGT) e igual concentración, podrá autorizar la etiqueta y panfleto en las formulaciones que se someten a inscripción o a modificación de usos, respecto de otras formulaciones ya registradas, en aspectos relacionadas con los usos autorizados, plagas, cultivos aprobados, dosis, modos de aplicación, rangos de aplicación e intervalos de aplicación.

El Servicio Fitosanitario del Estado, en un plazo de treinta días hará una valoración de cada caso concreto y verificará, que el valor de las propiedades fisicoquímicas del producto formulado cumple con los parámetros establecidos en la reglamentación técnica vigente en el país o por la de FAO u otros organismos internacionales de referencia, y a las que presenta el material de referencia ya registrado. Junto con la solicitud de reconocimiento y autorización de usos, deberá aportarse las propiedades físicas químicas de la formulación, el proyecto de panfleto y la etiqueta incorporando los cambios solicitados. Además, deberá aportarse un ensayo representativo para un cultivo y plaga, comparándose con el producto de referencia, y la eficacia debe ser igual o mejor a este.

SECCION QUINTA

TRAMITE Y REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE COADYUVANTES Y SUSTANCIAS AFINES.

ARTÍCULO 37- Requisitos para el registro de coadyuvantes y sustancias afines:

Para el Registro de Coadyuvantes y Sustancias Afines, se debe cumplir con los requisitos y procedimientos incluidos en el Anexo 4 de la presente ley. Se podrá eximir de cualquiera de los requisitos indicados en el Anexo 4, cuando técnicamente corresponda y el registrante lo solicite y presente la razón técnica correspondiente. Las guías técnicas indicadas en los estudios requeridos son las más recomendadas; no obstante, se podrán seguir otras que sean internacionalmente aceptadas. Se debe presentar el comprobante de pago del arancel correspondiente en la suma establecida al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 38- Plazos y dictado de la resolución

El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá la solicitud de inscripción en un plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de la solicitud o del cumplimiento de la prevención por parte del registrante, aprobando o archivando la solicitud de registro. Esta resolución podrá ser recurrida en los términos de la presente ley.

Para el supuesto de que el SFE no dicte la resolución en el mencionado plazo, la solicitud se tendrá por denegada y el interesado podrá acudir ante el superior en los términos de la presente ley.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

Firme la resolución de aprobación de la solicitud, se otorgará en un plazo de quince días el certificado de registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de diez años.

Expirado dicho plazo deberá renovarse cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley para la renovación de registros para este tipo de productos.

SECCION SEXTA

TRÁMITE Y REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE AUXILARES DE FORMULACIÓN.

ARTÍCULO 39- Auxiliares de formulación o ingredientes inertes

Son sustancias sin actividad biológica contra plagas o enfermedades, que se utilizan como vehículos del ingrediente activo, o como acondicionador en una formulación; serán registrados conforme a lo que se dispone en esta ley.

ARTÍCULO 40- Requisitos para el registro

El registrante debe estar inscrito en el registro que establece el artículo 25 de la Ley de Protección Fitosanitaria y presentar ante el Servicio Fitosanitario del Estado lo siguiente:

a) Solicitud, en las que se hará constar la siguiente información: Nombre y calidades del solicitante, fecha de la solicitud, datos generales de identificación del producto, país de origen del producto, propósito con el que se importa y la indicación del número de registro y nombre del o los productos formulados en el que se utilizará los auxiliares de formulación a importar; debe indicar de los envases o empaques del producto el tipo, material, capacidad. Deberá aportarse la hoja de seguridad según las disposiciones que da GHS (Sistema Globalmente Armonizado), en su idioma original. De ser un idioma diferente al español, se adjuntará una traducción simple y en caso de que la información no esté contenida en la hoja de seguridad, deberá indicarse los procedimientos para la descontaminación y destino final. También en la solicitud debe incluir, en caso de que la información no esté contenida en la hoja de seguridad, la información médica obligatoria relacionada con efectos en la salud, la diagnosis de intoxicación y el tratamiento propuesto, medidas de primeros auxilios, antídotos y tratamiento médico y cualquier otra información sobre casos clínicos, accidentales y deliberados cuando dicha información esté disponible.

b) Se deberá presentar un certificado de composición (declaración nominal de la composición) y un certificado de análisis (análisis de un lote en específico) emitidos por el fabricante, que permitan confrontar la composición y características dadas en la hoja de seguridad.

c) También debe presentar una declaración del solicitante, que tendrá carácter de declaración jurada para todos los efectos administrativos y legales, que haga constar que el auxiliar de formulación o ingrediente inerte a registrar será utilizado única y exclusivamente para fines de formulación de productos de uso agrícola. Por lo que se aportará a dicha declaración copia del permiso de funcionamiento donde la actividad de la empresa sea propia de la formulación de agroquímicos. El Servicio Fitosanitario del Estado fiscalizará que estos auxiliares de formulación no se utilicen para propósitos diferentes a los autorizados.

d) El comprobante de pago del arancel correspondiente en la suma establecida al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 41- Plazos y dictado de la resolución:

El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá la solicitud de inscripción en un plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de la solicitud o del cumplimiento de la prevención por parte del registrante, aprobando o archivando la solicitud de registro. Esta resolución podrá ser recurrida en los términos de la presente ley.

Para el supuesto de que el SFE no dicte la resolución en el mencionado plazo, la solicitud se tendrá por denegada y el interesado podrá acudir ante el superior en los términos de la presente ley.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

Firme la resolución de aprobación de la solicitud, se otorgará en un plazo de quince días el certificado de registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de diez años.

Expirado dicho plazo deberá renovarse cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley para la renovación de registros.

SECCION SÉPTIMA
DE LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO.

ARTÍCULO 42- Modificaciones al registro

El registro puede ser modificado a solicitud del titular del registro. Para tal efecto deberá presentar los requisitos y seguir los procedimientos estipulados en el Anexo 5 de la presente ley.

TÍTULO TERCERO.
RÉGIMEN RECURSIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43- Recursos de revocatoria y de apelación

Contra las resoluciones del Servicio Fitosanitario del Estado procederá la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

La revocatoria deberá interponerse dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del respectivo acto. El Servicio Fitosanitario deberá resolver el recurso de revocatoria interpuesto en un plazo máximo de ocho días posteriores a su recibo.

Para el supuesto de que el Servicio Fitosanitario del Estado no resuelva el recurso de revocatoria dentro del señalado término, el recurso se tendrá por rechazado y el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El recurso de apelación deberá interponerse dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del respectivo acto ante el Jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Jerarca de dicho Ministerio deberá resolver el recurso en un término máximo de ocho días posteriores a su recibo.

En el supuesto de que el Jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería no resuelva el recurso de apelación dentro de dicho término, se tendrá por rechazado el recurso, por agotada la vía administrativa y el interesado podrá acudir a la sede contencioso administrativa a hacer valer sus derechos.

Será potestativo para el interesado interponer ambos recursos de forma simultánea, pero será inadmisible el que se interponga transcurridos los términos fijados en el presente artículo.

En todo caso, la resolución expresa o la omisión del Jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del respectivo plazo, darán por agotada la vía administrativa.

El o los funcionarios que no emitieran la resolución dentro del plazo anteriormente establecido asumirán la responsabilidad prevista en los artículos 211, 329, incisos 2 y 3, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les deberá iniciar una procedimiento administrativo sancionatorio con todas la garantías del debido proceso.

Para el trámite de estos recursos no se aplicará la audiencia prevista en la Ley General de la Administración Pública y las autoridades deberán resolver las impugnaciones dentro de los términos previstos.

TÍTULO CUARTO
FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 44- Financiamiento

Créase un impuesto de 1.5 % sobre el valor CIF de las importaciones de agroquímicos (plaguicidas, fertilizantes), equipo de aplicación de plaguicidas y semillas, el cual será distribuido de la siguiente manera:

a) El 1% se destinará al Servicio Fitosanitario del Estado para financiar los programas de fiscalización, control y verificación de la calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos, de todas las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente. Así mismo para la creación y el funcionamiento de las unidades de toxicología, ecotoxicología y destino ambiental, para cumplir con el artículo 4 de la presente ley.

b) El 0.50 % para financiar los programas conjuntos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, para el seguimiento y capacitación post-registro en cuanto a buenas prácticas agrícolas.

TÍTULO QUINTO
SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45- Régimen sancionatorio

Previo debido proceso y demostración de culpabilidad, la persona física o jurídica que utilice o aplique diferente al uso recomendado aprobado en la etiqueta y el panfleto del respectivo agroquímico, causando un daño al ambiente, será sancionado por el Ministerio de Ambiente considerando la gravedad de la falta y sus efectos.

Respetando el principio de proporcionalidad, el nivel de reincidencia del autor del hecho y las particularidades del caso específico, las sanciones a aplicar pueden consistir en:

a) Advertencia mediante la notificación formal de que existe un reclamo o una denuncia.

b) Amonestación escrita acorde con la gravedad de los hechos violatorios una vez que éstos hayan sido comprobados.

c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental, cuando ésta existiere.

d) Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.

e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia o el reclamo.

f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.

g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.

h) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley.

Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que la legislación penal, el Código Penal y las leyes especiales establezcan y que resulten jurídicamente aplicables.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46- Presentación de documentos

La información, documentos y requisitos que ya han sido presentados por el registrante y que consta en el expediente de registro del producto o en el expediente del registro de personas físicas o jurídicas, no deberán ser

presentados nuevamente y solo servirán para sustentar el trámite solicitado, ni podrán ser requeridos de nuevo por el Servicio Fitosanitario del Estado, conforme a lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Ley Nº 8220 del 4 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 47- Pprincipios que rigen la aplicación de esta ley

En la interpretación y aplicación de esta Ley regirán los principios generales de presentación única de documentos, el principio de calificación única, el principio de plazo único, y suspensión del plazo para subsanar errores u omisiones y el principio de trámite ante una única instancia administrativa, establecidos en la Ley 8220.

ARTÍCULO 48- Plazo de vigencia de los registros

Los registros que se otorguen al amparo de lo dispuesto en esta ley, tendrán una vigencia de 10 años, contados a partir de la expedición del certificado de registro. Vencido dicho plazo, se deberá dentro de los seis meses anteriores al advenimiento de la fecha de expiración del plazo de vigencia del registro, someterlo al proceso de renovación conforme a los requisitos establecidos en el capítulo primero de esta ley.

ARTÍCULO 49- Anulación de registros inscritos

Durante el plazo de vigencia del registro, cuando el Servicio Fitosanitario del Estado compruebe que la sustancia registrada supone un riesgo inaceptable para la salud humana, el ambiente o la agricultura, aun utilizado de conformidad con las buenas prácticas agrícolas, deberá iniciar de oficio el procedimiento correspondiente, que garantice el debido proceso, para la anulación del registro, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como las acciones que procuren la protección de la salud y el ambiente según lo establecido en los artículos 2 inciso e, 5 inciso o, 30, siguientes y concordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria. También deberá anularlos cuando el ingrediente activo grado técnico (IAGT) o sus productos formulados (PF) sean incluidos en las listas del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes o en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

ARTÍCULO 50- Derogatorias

Deróguense las siguientes disposiciones:

El artículo 13 de la Ley No. 8702, Ley Trámite de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos.

El Transitorio I de la Ley No. 7664, Ley de Protección Fitosanitaria

El artículo 43 de la ley 6248, Ley de Sanidad Vegetal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I: Las solicitudes de registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT), producto formulado (PF), Coadyuvantes y Sustancias Afines, Auxiliares de Formulación, así como las solicitudes de modificación de registros, que hubiesen sido presentadas antes de la entrada en vigencia de esta ley y que se encuentren pendientes de resolver, podrán acogerse a lo estipulado en esta ley, debiendo para ello presentar la solicitud, los requisitos y documentos que faltaran, dentro de los primeros seis meses de la entrada en vigencia de esta ley. La información presentada en los expedientes en las gestiones pendientes de resolver no deberá ser presentada nuevamente, ni podrá ser requerida de nuevo por el Servicio Fitosanitario del Estado y el usuario no deberá cancelar ninguna tarifa adicional a la ya cancelada.

TRANSITORIO II: El Poder Ejecutivo, en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá emitir un reglamento para normar mediante autorizaciones especiales administrativas, las excepciones que se establecen en el artículo 24 de la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, en cuanto al ingreso en tránsito de las sustancias reguladas en dicha ley, así como la importación y uso de los productos no registrados para la atención de emergencias fitosanitarias, el procedimiento para la importación de muestras, patrones analíticos y vehículos físicos. Este reglamento tendrá el carácter de reglamento ordinario que emite el Poder Ejecutivo en sentido estricto, Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería y no deberá seguir el procedimiento establecido para los reglamentos técnicos.

TRANSITORIO III: El Poder Ejecutivo en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá emitir un reglamento para normar los procedimientos administrativos para el control y fiscalización de la calidad del ingrediente activo grado técnico (IAGT), producto formulado (PF), coadyuvantes, sustancias afines y de auxiliares de formulación de uso agrícola. Este reglamento tendrá el carácter de reglamento ordinario que emite el Poder Ejecutivo en sentido estricto, Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería y no deberá seguir el procedimiento establecido para los reglamentos técnicos.

TRANSITORIO IV: El Poder Ejecutivo en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá emitir un reglamento que establezca los requisitos y procedimientos para el registro de personas físicas y jurídicas que establece el artículo 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria. Este reglamento tendrá el carácter de reglamento ordinario que emite el Poder Ejecutivo en sentido estricto, Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería y no deberá seguir el procedimiento establecido para los reglamentos técnicos.

TRANSITORIO V: El Poder Ejecutivo en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá emitir un reglamento que establezca los requisitos y procedimientos de registro de sustancias agroquímicas cuyo IAGT es de origen mineral o sales inorgánicas. Este

reglamento tendrá el carácter de reglamento ordinario que emite el Poder Ejecutivo en sentido estricto, Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería y no deberá seguir el procedimiento establecido para los reglamentos técnicos.

Rige a partir de su publicación.

Erwin Yanan Masís Castro

Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Alexandra Valladares Rosado

Aida María Montiel Héctor

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Mario Castillo Méndez

Welmer Ramos González

Yorleni León Marchena

Diputados y diputadas

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 257368.—(IN2021537251).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 42663-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1); 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley Nº 8262 del 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante el Capítulo III, artículos del 8 al 12, de la Ley Nº 8262, se crea, bajo administración del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), con el objetivo de fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

II.- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2015, se procedió a Reglamentar el Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME).

III.- Que se considera necesario proceder a reformar parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, con la finalidad de apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micros, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de la economía social; según lo establece la Ley N° 8262 y su reglamento, incorporando nuevas herramientas para el apoyo de las antes citadas, fortaleciendo el Fondo de Crédito, permitiendo utilizar operadores de segundo piso, con el fin de que los recursos del Fondo de Crédito se puedan canalizar a una mayor cantidad de personas beneficiarias en todo el territorio nacional utilizando las diferentes entidades del Sistema Financiero, logrando una mayor democratización de los recursos, así como la implementación de líneas especiales de crédito para las micro empresas del sector industria, comercio, servicios y agropecuario, con el fin de facilitar el acceso a este sector, ya que en Costa Rica la microempresa representa el 80.8% del parque empresarial costarricense, con base en estadística del Banco Central de Costa Rica. Además, es necesario facilitar las condiciones de acceso al financiamiento de las microempresas, ofreciendo condiciones diferenciadas, como tasas de interés, garantías, avales y plazos; que les permita el fortalecimiento y crecimiento de sus actividades económicas.

IV.- Que el presente Decreto Ejecutivo se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, Directriz de moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano

para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones. Entre estas modificaciones se le asigna la responsabilidad de revisar la condición del registro pyme, pympa o de Empresas de la Economía Social a los operadores financieros, con lo que la persona empresaria ya no tiene que presentar certificaciones en este sentido eliminando este trámite; también se reducen los tiempos de resolución para el otorgamiento de avales pasando a 10 días hábiles. Otro aspecto en el que se simplifican tramites y tiempos es en el acceso a los fondos para desarrollo empresarial, pasando de la modalidad de subasta a utilizar la modalidad de contratación de "Consumo por Demanda" de proveedoras de Servicios de Desarrollo Empresarial, partiendo del el Registro de Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial del MEIC; esto reduce tramites y tiempos para disponer de los recursos. Las modificaciones aplicadas al presente reglamento significan una mejora en los mecanismos por los cuales el FODEMIPYME puede, con mayor agilidad, responder a las demandas de sus recursos y podrá hacer una distribución más efectiva de los mismos, lo cual representa un beneficio para las pymes, pympas y Empresas de la Economía Social que hoy están siendo excluidas de tener acceso a productos de financiamiento y los mecanismos para avalar los mismos.

V.- Que el presente Decreto Ejecutivo, cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el Informe Nº DMR-DAR-INF-058-2020 del 22 de setiembre de 2020, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO AL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME), DECRETO EJECUTIVO N° 39278-MEIC DEL 22 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 96 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 223 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Artículo 1- Reformas. Refórmese los artículos 2, 5, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 49 y 50 del Reglamento al Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2015, para que en adelante se lean:

"Artículo 2- Definiciones. *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

1. *Asistencia Técnica: Acompañamiento individual o grupal que se le da a las empresas beneficiarias, valiéndose de especialistas en la materia, con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.*

2. *Aval/Garantía: Fianza que una entidad operadora/operador ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante una entidad crediticia, institución estatal o privada, por un préstamo, en la venta u oferta de bienes y servicios o emisión de títulos valores.*

3. *Aval de cartera. Instrumento financiero creado para garantizar programas o carteras, mediante la cobertura de la pérdida esperada total o parcial, en cuyo caso los programas o carteras deberán de conformarse por un conjunto de operaciones de crédito, garantías de participación, y/o cumplimiento, y/o emisión de títulos valores, en donde una entidad operadora/operador se encarga de los tramites de aprobación del aval para estas solicitudes. El conjunto de operaciones de crédito debe estar compuesto por los beneficiarios establecidos en la Ley Nº 8262, siendo la entidad operadora/operador el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales dictados en la Ley 8262 y el presente Reglamento.*

4. *Aval individual: Garantía para la cobertura de pérdida esperado total o parcial otorgada a un sujeto de crédito por parte del FODEMIPYME, para respaldar su solicitud de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de títulos valores.*

5. *Aval solidario: Garantía mediante la cual el acreedor obtiene el cumplimiento en forma directa del garante, y se honra en sede administrativa.*

6. *Capacitación: Actividades individuales o grupales, dirigidas a las empresas con el objetivo de transmitirles y compartirles conocimientos que las habiliten y las hagan aptas para un asunto predeterminado y mensurable.*

7. *Capital de Trabajo: Recursos financieros y no financieros requeridos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos y financiamiento de cuentas por cobrar. Usualmente estos recursos deben estar disponibles en el muy corto plazo para cubrir las necesidades de las empresas beneficiarias en tiempo.*

8. *Desarrollo de Potencial Humano: Conjunto de actividades que involucran la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potenciar los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las empresas.*

9. *DIGEPYME: Dirección General de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas del MEIC.*

10. *Empresa de la economía social: Son organizaciones de base asociativa con actuación en lo económico y lo social, constituidas por personas físicas o jurídicas de base asociativa y sin ánimo de lucro; que, si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan. Sus servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados o la venta de bienes y servicios que producen, los cuales se suministran con un criterio social.*

El tamaño de estas empresas será determinado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

11. *Entidad operadora: Institución financiera que puede hacer uso del fondo de avales y garantías de FODEMIPYME. De acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas son todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la SUGEF.*

12. *Esta entidad operadora será la responsable de velar por que se cumplan las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley N° 8262 y el presente Reglamento, así como demás requerimientos que se establezca en los programas específicos que realice la Unidad Técnica del FODEMIPYME.*

13. *Entidades proponentes: entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de Ley Nº 8262 y sus reformas.*

14. *Entidades públicas: Organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos y su ámbito de acción.*

15. *FIDEIMAS: fideicomiso conformado con recursos propios del IMAS o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, creado mediante el artículo 9 de la Ley Nº 7769, Ley de Atención a la Mujer en Condición de Pobreza.*

16. *FODEMIPYME: Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, creado mediante el artículo 8 de la Ley Nº 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.*

17. *Garantía a las emisiones de títulos valores: Aval o fianza que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante la emisión de títulos valores.*

18. *Garantía de crédito: Fianza o aval que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso crediticio asumido por una empresa ante una entidad operadora.*

19. *Garantía de cumplimiento: Compromiso que respalda la fiel ejecución de contratos de venta de bienes y servicios por parte de las empresas adjudicatarias de un contrato.*

20. *Garantía de participación: Compromiso que respalda la responsabilidad, seriedad y solemnidad de un beneficiario para que mantenga su oferta hasta la firmeza del acto de adjudicación o de la suscripción del correspondiente contrato.*

21. *Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.*

22. *Innovación y cambio tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.*

23. *Insuficiencia de garantía: Se considera que un sujeto de crédito tiene insuficiencia de garantía cuando carece parcialmente de recursos para garantizar una solicitud de financiamiento ante alguna de las entidades operadoras; o que teniendo bienes muebles o inmuebles a su nombre, su uso como garantía está limitado por afectaciones tales como: hipotecas o prendas que agoten su poder de garantía, u otras limitaciones o restricciones; o bien que la entidad operadora no los acepte como garantía por reglamento, política o directriz propia de la entidad que otorga el financiamiento*

24. *Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.*

25. *Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*

26. *Ley 8220: Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.*

27. *MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

28. *MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*

29. *MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

30. *Mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa, unidades productivas clasificadas por el MEIC según lo estipulado en la Ley No. 8262 y su Reglamento.*

31. *Organizaciones Cooperativas: Asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social.*

32. *Organizaciones no gubernamentales: Asociaciones de ciudadanos sin fines de lucro, reunidas voluntariamente.*

33. *Organizaciones Privadas: Aquellas que se constituyen y se rigen conforme al Derecho Privado.*

34. *Procesos de otorgamiento de recursos fondo de avales: Metodología para la asignación de recursos operacionales ya sea por subasta o asignación directa.*

35. *Proveedores de servicios de desarrollo empresarial: Son las entidades públicas o privadas que directamente brindan los servicios no financieros, a los beneficiarios finales de la Ley 8262, contemplados en los proyectos y programas aprobados en el Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.*

36. *Proyectos viables y factibles: Aquellos proyectos o emprendimientos, de los beneficiarios de FODEMIPYME, que hayan sido definidos considerando aspectos como: oferta y demanda del producto y servicio; conocimiento del negocio; capacidad administrativa y gerencial; mercado meta; canales de distribución; riesgos del sector; ciclo de producción; capacidad de producción; inversiones requeridas y retorno de inversión, todo en concordancia con el ordenamiento jurídico del país.*

37. *Registro Nacional PYME: Registro de las empresas con la condición PYME, que se encuentran inscritas ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) en el MEIC.*

38. *Sectores económicos: Para los fines de atención de los beneficiarios de este reglamento, se reconocen como sectores económicos: industria, comercio, servicios y agropecuario.*

39. *Servicios de Desarrollo Empresarial: Todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el desempeño, productividad y la competitividad de las empresas beneficiarias de Ley, tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación y desarrollo, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, y otras acciones similares.*

40. *Sistema de Registro Empresarial: sistema de información para el registro empresarial que almacena y administra la información de las PYME, creado mediante la Ley No. 8262, con base a la cual se otorga la condición PYME y se administra la información sobre la red de apoyo a PYME.*

41. *Subasta: Mecanismo mediante el cual se asigna periódicamente el uso de los recursos del Fondo de Avales y Garantías, empleando una serie de variables para distribuir estos recursos entre las entidades operadoras.*

42. *Subrogación de derechos crediticios: Potestad que un acreedor le da a un tercero mediante el endoso del documento garante que lo utilice para ejercer su derecho al cobro de la obligación incumplida por parte del deudor.*

43. *SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.*

44. *SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.*

45. *TBP: Tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.*

46. *Transferencia tecnológica: Transmisión de un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.*

47. *Transferencias: Recursos asignados por el FODEMIPYME a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micros, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.*

48. *Unidad Técnica del FODEMIPYME: Unidad creada en el artículo 12 de Ley Nº 8262, responsable directa de la administración del Fondo. La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá velar por una eficiente y eficaz administración de los recursos, procurando un balance entre la accesibilidad, el impacto económico y social y su sostenibilidad financiera y patrimonial".*

***"Artículo 5- Beneficiarios del Fondo**. Serán beneficiarios del Fondo los siguientes:*

a) Las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que cuenten con la condición PYME otorgada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en estado vigente, la cual podrá ser verifica por medio de la consulta en forma digital en el SIEC (Sistema de Información Empresarial Costarricense) con el que cuente el MEIC para este fin, garantizando que la información este actualizada.

b) Las empresas de la economía social, que se encuentren inscritas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior de conformidad el Decreto Ejecutivo Nº 39089-MP-MTSS.

c) Las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas agropecuarias que cuenten con la condición PYMPA emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Le corresponde al FODEMIPYME el verificar los requisitos anteriores, debiendo para dichos efectos coordinar institucionalmente con cada una de las Instituciones anteriores.

El ente administrador del FODEMIPYME y las entidades operadoras acreditadas por el FODEMIPYME no deben utilizar una definición de empresa ni del tamaño de empresa, distintas a las establecidas en la Ley Nº 8262 y su reglamento, y el presente reglamento".

***"Artículo 12.- Avales y garantías**. Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía:*

a) Garantías de crédito.
b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley Nº 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley Nº 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
d) Avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Estos avales y garantías se podrán otorgar mediante dos tipos de mecanismos:
i) Aval individual.
ii) Aval de cartera.

Las Garantías de Participación, Cumplimiento o colaterales requeridas por los beneficiarios establecidos en el inciso a) del artículo 5 de este Reglamento; podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley No. 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, siempre y cuando las empresas solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones de la normativa vigente.

Con el fin de otorgar la garantía de Participación, de Cumplimiento o colateral a las PYME proveedoras del Estado, las instituciones financieras acreditadas deben verificar la condición PYME emitida por el MEIC en el sistema de registro empresarial.

El ente administrador del FODEMIPYME y las Entidades Operadoras avaladas para el uso de los recursos de este, deben desarrollar los productos financieros para hacer efectivo, ágil, amigable y eficiente el uso de las Garantías de Participación, Cumplimiento o colaterales en los procesos de compra de la Administración Pública".

***"Artículo 13.- Criterios de selección de los beneficiarios**. Para la aprobación de las solicitudes de avales y garantías, además de los criterios indicados en la Ley Nº 8262; y los lineamientos formulados por el MEIC, la Unidad Técnica emitirá las directrices sobre las cuales se otorgarán las garantías, haciendo énfasis en:*

a) La viabilidad técnica y económica del proyecto a avalar o garantizar. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico llevado a cabo por el operador financiero, que satisfaga a la Unidad Técnica del FODEMIPYME.

b) El historial crediticio del solicitante.
c) La insuficiencia de garantía para respaldar el proyecto.

Las directrices que emita dicha Unidad Técnica deben de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220".

***"Artículo 15.- Compromisos de los operadores.** Cada operador se compromete a:*

a) Mantener informada y actualizada a la Unidad Técnica del FODEMIPYME sobre las condiciones y políticas crediticias vigentes en su organización, que incluyan los bienes que por política interna no se consideren como garantía.

b) Enviar mensualmente a la Unidad Técnica del FODEMIPYME, dentro de los primeros ocho días hábiles, un informe de los avales vigentes con las variables establecidas por la Unidad Técnica del FODEMIPYME, de manera que se puedan generar estadísticas de la incidencia del fondo de avales.

c) Pagar a FODEMIPYME el monto correspondiente a la comisión por otorgamiento de la garantía, dependiendo de la forma de cobro que se establezca con el usuario y del estatus de pago de cada operación. El monto de la comisión se calculará con base en el saldo de la cartera avalada. El porcentaje máximo que podrá cobrar el FODEMIPYME no podrá superar el 5% calculado con base en saldo avalado en cada operación de crédito o garantía de participación y cumplimiento; ya sea para la comisión de formalización del aval como la comisión de administración del mismo.

d) Aplicar un modelo de calificación para el otorgamiento de avales, donde se determine el porcentaje máximo a otorgar, éste debe cumplir con lo establecido en el inciso e) de este mismo artículo para lo cual se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para ser avalado por la Unidad Técnica de FODEMIPYME.

e) Para otorgar un aval, deberá velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N.º 8262 y su reglamentación, y el Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS, según el siguiente detalle:

> *Constatar que se cumple con la condición PYME en el MEIC, o de pympa en el MAG, así como de la inscripción de empresa de economía social ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior lo podrán realizar las entidades operadoras o el FODEMIPYME por los medios disponibles impresos o digitales con que cuenten las instituciones del MEIC, el MAG y el MTSS.*
>
> *Documentar que, al momento de otorgamiento del aval, al beneficiario del inciso a) del artículo 5 del presente reglamento, cumple con la condición de insuficiencia de garantía que establece el artículo 8 inciso a) de la Ley N.º 8262 y con la definición del presente reglamento. Aportando como documento*

probatorio el estudio de registro hecho al momento de otorgar el crédito. En caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política restrictiva del operador, aportar la evidencia de esta situación.

f) Informar cada tres meses a la Unidad Técnica del FODEMIPYME el comportamiento de morosidad de la cartera avalada, así como cambios relevantes en los contratos de créditos que posean aval del FODEMIPYME.

"Artículo 16.- Distribución de los recursos. *La asignación de los recursos del Fondo de Avales y Garantías entre los operadores se realizará mediante subasta, invitación o a solicitud de las entidades, el plazo y condiciones de uso se establecerán vía contrato de asignación de recursos, a firmarse entre el FODEMIPYME y el operador.*

Las entidades financieras interesadas en hacer uso del fondo deberán presentar información sobre las siguientes variables:

a) Monto de colocación de crédito estimado que requerirán de avales o garantías durante la vigencia del contrato de otorgamiento de avales.

b) Monto de colocación estimado en el otorgamiento de garantías de participación, cumplimiento y emisión de títulos valores durante la vigencia del contrato de otorgamiento de avales.

c) Estimación del porcentaje de cobertura promedio de avales a otorgar sobre la colocación de crédito, para cada una de las formas de avales estipuladas en la Ley N° 8262 y que esté solicitando el operador.

d) Tipo de avales a otorgar, ya sea individual o de cartera.

La Unidad Técnica del FODEMIPYME enviará al MEIC y publicará en el Diario Oficial La Gaceta, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres, todo esto haciendo cumplir el artículo 4 de la Ley N° 8220.

La Unidad Técnica de FODEMIPYME, considerando la colocación de recursos por parte de la entidad operadora, podrá reasignar los recursos no utilizados parcial o totalmente a otra entidad operadora, lo cual deberá quedar consignado en el contrato correspondiente".

"Artículo 17.- Contrato de otorgamiento de avales*. Cada entidad operadora firmará un contrato con la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera. Este contrato será elaborado por la Unidad Técnica de FODEMIPYME.*

La Unidad Técnica de FODEMIPYME elaborará un manual de procedimientos llamado Manual de Entidad Operadora, de uso obligatorio para estos, el cual formará parte del contrato firmado. El referido Manual debe de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220".

***"Artículo 19.- Formalización de los avales.** La formalización de los avales se realizará mediante un contrato con el beneficiario del aval por la proporción del crédito que se está avalando con recursos del FODEMIPYME. Según se trate de avales individuales o de cartera; se deberá seguir con el procedimiento indicado a continuación:*

a) Avales individuales: La entidad operadora que aprobó la operación de crédito o la Garantía de Partición o Cumplimiento, remite a la Unidad Técnica de FODEMIPYME la solicitud para el otorgamiento del aval, junto con los requisitos correspondientes, definidos en el artículo 13 de este reglamento. La Unidad Técnica validará el aval correspondiente, en un plazo de 10 días hábiles mediante un comunicado formal indicando las condiciones de su validación. El operador formalizará el contrato con el cliente y lo remitirá al FODEMIPYME para la correspondiente firma del representante legal de FODEMIPYME.

b) Avales de cartera: El contrato de otorgamiento de los avales dados a los beneficiarios estipulados en el artículo 5 del presente reglamento se firma entre el beneficiario de la operación avalada y la (s) persona (s) autorizada (s) por la entidad operadora, según el contrato firmado con la Unidad Técnica del FODEMIPYME y los Operadores para autorizar el otorgamiento de avales de cartera a estos últimos. Los avales de cartera se podrán utilizar también para avalar programas específicos que presenten las entidades operadoras, definiendo el monto del programa, sus características, porcentaje máximo por avalar, comisiones y utilizando por parte del FODEMIPYME metodologías para la evaluación y permanencia de dichos programas basadas en la proyección de la pérdida esperada u otros elementos técnicos con que cuente el FODEMIPYME; los referidos programas deben contener:

1. *Descripción del Programa de aval de cartera especifico que se requiere avalar.*
    - *Monto a colocar en el programa.*
    - *Montos esperados de colocación anual.*
    - *Sector y actividades a financiar.*
    - *Políticas específicas del programa que describa las condiciones en qué los créditos llegaran a los beneficiarios (tasas, plazos, montos máximos por beneficiario).*
    - *Fuente de fondeo.*
    - *Políticas de garantías de la entidad para las MIPYMES o en caso de avales de cartera las específicas de cada programa.*
    - *Monto máximo del aval por cada beneficiario en caso de programas de cartera.*
    - *Para avales de cartera bajo la modalidad de pérdida esperada, el cálculo del porcentaje de la perdida debe ser realizado por el Departamento de Riesgo de la Entidad Operadora, con las bases o modelo utilizados para el cálculo.*

- *Características mínimas principales (perfil del segmento) de los clientes que la Entidad Operadora seleccionará para ingresar al programa,* como es la experiencia mínima *u otras que defina la Entidad Operadora si las hay.*

2. Estados Financieros Auditados del último periodo contable.
3. Ultima Ficha Camels.
4. Personería Jurídica.
5. Cédula del Representante Legal.
6. Detalle de la mora por rango de la actual cartera en Desarrollo o PYMES (Mora 30, Mora 60, Mora 90 o/y más de 120 días)
7. Carta de compromiso por parte de la Entidad Operadora firmada por el Representante Legal en donde se compromete a:

- *Fiscalizar que los participantes en el Programa o que conformen la cartera avalada son beneficiarios de Ley 8262 al momento de la formalización y cumplen con todos los requisitos.*
- *Garantizar que los planes de inversión de los créditos que conformen el programa o formen parte de la cartera avalada se enfoquen al fortalecimiento de las MIPYMES según lo tutela la Ley 8262.*

La Unidad Técnica podrá dar seguimiento y verificará que los beneficiarios cumplan con los requisitos exigibles por la Ley 8262, para ello realizará visitas de seguimiento o evaluaciones por muestreo de las carteras avaladas.

Se podrá garantizar programas o carteras de crédito, con avales de cartera mediante la cobertura de la Pérdida Esperada total o parcial u otros mecanismos técnicamente factibles–avalados por la Unidad Técnica, en cuyo caso los programas o carteras deberán de conformarse por créditos cuyos sujetos beneficiarios sean los definidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

c) Garantías de Participación y Cumplimiento: Las mismas podrán ser de hasta el 75% del monto de la garantía requerida, sin sobrepasar el límite de aval establecido, el otro 25% de la garantía lo rendirá el cliente a satisfacción de la entidad otorgante. Se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley por parte del Beneficiario, las comisiones por la porción garantizada por medio del Fondo de Avales y Garantías serán determinadas por el FODEMIPYME, y son independientes a las comisiones cobradas por la Entidad Operadora. La Unidad Técnica del FODEMIPYME determinará las condiciones de admisibilidad adicionales a los requisitos de Ley, considerando que este tipo de requerimiento por parte de los Beneficiarios de la Ley N° 8262 es una garantía, no se requiere realizar al solicitante mediciones de capacidad de pago para su otorgamiento. El honramiento por parte del Fondo se realizará al Operador con la demostración del incumplimiento. Se formalizará mediante un contrato firmado entre el solicitante de la garantía de participación y cumplimiento con el FODEMIPYME, y un pagaré o cualquier otro instrumento de garantía que el FODEMIYPME determine, por la

porción de aval requerido para el otorgamiento de la garantía. También las garantías de partición y cumplimiento podrán ser otorgadas directamente por el FODEMIPYME, para ello deberá contar con todos los elementos necesarios para su otorgamiento expedito, herramientas de control y administración.

Para la modalidad de avales individuales o avales de cartera, le corresponderá a los entes operadores, al momento de la formalización del crédito, verificar el cumplimiento de la condición PYME establecido en la Ley 8262, así como la condición PYMPA.

Adicionalmente deber de verificar que este al día con las obligaciones tributarias y las sociales correspondientes a la CCSS. De igual manera, se procederá para el momento de la emisión de las garantías de participación, cumplimiento y colaterales.

Para cumplimiento de lo anteriormente establecido, deberá quedar documentado en el expediente correspondiente, en electrónico o impreso. Las verificaciones se realizarán utilizando los medios con que las entidades cuenten, ya sea físico o digital".

***"Artículo 20.- Comisiones**. La Unidad Técnica del FODEMIPYME establecerá un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellos que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas del país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas por la Unidad Técnica de FODEMIPYME, utilizando como base el saldo avalado en cada operación, ya sea para la comisión de formalización como para la comisión de administración del aval; asimismo, deberán de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220".*

***"Artículo 21.- Porcentajes y monto máximo de avales y garantías**. De conformidad con la Ley Nº 8262,* Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas*, y sus reformas, en ningún caso, el porcentaje de aval podrá ser mayor que el 75% de cada operación y el monto garantizado a cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que la Unidad Técnica del FODEMIPYME actualizará anualmente y según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).*

Dicha actualización se hará en enero de cada año siendo publicada en formato electrónico (página web). El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas a partir de la vigencia legal del monto.

Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación se determinarán en función de los resultados del modelo de calificación aplicada por cada ente operador. La determinación de estos porcentajes se realizará en coordinación con la Unidad Técnica del FODEMIPYME".

***"Artículo 22.- Monitoreo y control**. Con base en los informes mensuales que los entes operadores deben entregar a la Unidad Técnica del FODEMIPYME, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 8262 y este Reglamento. Dichos informes serán enviados durante los primeros 8 días hábiles de cada mes.*

La Unidad Técnica podrá realizar auditorías de control a los entes operadores cuando lo considere pertinente, para ello deberá de contar con el recurso humano necesario y especializado y con las herramientas necesarias para tal fin".

"Artículo 23.- Suspensión del otorgamiento de nuevos avales. *La Unidad Técnica del FODEMIPYME, siguiendo el debido proceso suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas que:*

a) No cumplan con los objetivos establecidos en el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

b) Canalicen recursos a no beneficiarios.

c) El operador no haga efectivo el pago de las obligaciones financieras adquiridas con el Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

d) Por medio de una auditoría o visita de control o fiscalización se comprueben irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.

e) Cuando el indicador de mora legal, mayor a un día calculado de la siguiente manera: Sumatoria del saldo avalado con mora mayor a un día, dividido entre la Sumatoria del saldo total de crédito activo de la cartera avalada, supere el 10%. Cuando el indicador se sitúe por debajo del 10%, el operador podrá seguir colocando avales, siempre y cuando la asignación este vigente.

*"**Artículo 24.- Honramientos de avales.***

a) Para el caso de los avales crediticios, la Unidad Técnica de FODEMIPYME tramitará el pago de los avales en forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8262, contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado.

Para tales efectos, la entidad operadora presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, el pago de los avales se realizará de forma irrevocable e incondicional, para solicitudes presentadas al FODEMIPYME de forma completa; cada solicitud para ser recibida y calificada como completa por parte del FODEMIPYME debe estar, libre de inconsistencias y contener los siguientes elementos:

1. Evidencia que el beneficiario-deudor registra en los sistemas de control de crédito de la Entidad Operadora más de 70 días de atraso.

2. Evidencia que la ENTIDAD OPERADORA ha realizado las debidas diligencias de recuperación administrativa (gestión de cobro administrativo) lo cual debe estar

documentado al momento de presentar la solicitud y remitirlo al FODEMIPYME mediante oficio firmado por parte del personal autorizado por la ENTIDAD OPERADORA haciendo constar todo lo anterior y que se siguió todo lo dispuesto en las políticas de El OPERADOR relacionadas con cobro administrativo.

3. La ENTIDAD OPERADORA para poder proceder con el proceso de honramiento deberá estar al día con el pago de las comisiones correspondientes en todos los Programas o asignaciones que la Entidad tenga vigentes con el FODEMIPYME. Se entiende que los avales de FODEMIPYME cubren exclusivamente el pago de la proporción respaldada del crédito, aplicable al saldo del principal.

4. Evidencia que al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval el cliente contaba con la Condición PYME o PYMPA vigente.

5. Evidencia documental que al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval, el cliente cumplía con dos de los tres requisitos establecidos en la Ley 8262:

a. Al día con CCSS (Cargas Sociales): pantallazo que compruebe que el beneficiario deudor al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval estaba al día.
b. Al día con Tributación Directa: declaración de renta o ventas o consulta en línea que evidencie que el beneficiario deudor cumple con sus obligaciones Tributarias al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval.
c. Póliza de Riesgos de Trabajo: comprobante que evidencie que el beneficiario deudor contaba con la póliza de riesgos de trabajo vigente al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval.

6. Solicitud firmada por la Entidad Operadora solicitando al FODEMIPYME el honramiento o liquidación del Aval.

7. Únicamente para el caso de avales individuales, se debe evidenciar que el beneficiario-deudor al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval presentaba Insuficiencia de garantía, para ello debe adjuntar los estudios de registro completos, emitidos al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval, y en caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política propia del Operador, aportar la evidencia de tal situación. En el caso de que existan bienes y que no se tomaron en cuenta por Política propia del Operador la Entidad Operadora previo al inicio del programa debe suministrar al FODEMIPYME la Política certificada de las garantías aceptadas por la Entidad Operadora para este programa de crédito.

8. Únicamente para el caso de avales de cartera, la ENTIDAD OPERADORA deberá presentar ante el FODEMIPYME, junto con la solicitud de liquidación del aval, una copia certificada administrativamente del expediente de crédito respectivo (en formato digital o impreso), y la información señalada en el presente contrato.

Los programas de avales de cartera no requieren la aplicación del modelo de riesgo. FODEMIPYME recibirá para el tramité únicamente las solicitudes que cumplan con todos los requisitos que conforman la solicitud de honramiento del Aval enumerados anteriormente, en caso de solicitudes presentadas incompletas las mismas serán devueltas a la Entidad Operadora para que se procedan a completar y se vuelvan a remitir al Fondo.

FODEMIPYME no pagará avales que no hayan sido reportados por la ENTIDAD OPERADORA en sus informes mensuales ni pagará avales otorgados en monedas diferentes a la moneda autorizada en este programa.

En el caso de garantías de participación y cumplimiento la Unidad Técnica de FODEMIPYME tramitará el pago de los avales, a partir del incumplimiento de los carteles de licitación y del contrato de adjudicación, respectivamente.

Para hacer efectivo el aval, el operador deberá enviar a la Unidad Técnica de FODEMIPYME los documentos indicados en el Manual de Entidad Operadora confeccionado por el FODEMIPYME; manual que deberá de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.

FODEMIPYME pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del ente operador".

*"**Artículo 25.- Monto máximo de los honramientos**. El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito se calculará como el saldo del principal por el porcentaje comprometido al momento de caer en mora. El avalista no asume responsabilidad por los intereses, costos, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.*

Esta condición se hará constar en el contrato firmado entre el operador y la Unidad Técnica de FODEMIPYME".

***"Artículo 32.-Beneficiarios del Fondo de Crédito**. Son aquellas empresas definidas en el artículo 5 de este reglamento, que presenten proyectos viables para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, capital de trabajo y procesos de innovación y cambio tecnológico. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico llevado a cabo por el operador financiero, que satisfaga a la Unidad Técnica del FODEMIPYME".*

*"**Artículo 33.-Políticas de crédito**. Los créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.*

La Unidad Técnica de FODEMIPYME establecerá los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones. Asimismo, determinará los montos máximos de las líneas de crédito y los créditos directos a otorgar. Estos requerimientos deben de informarse siendo publicados en formato electrónico en la página web de la Unidad Técnica, mismos que a su vez deberán de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.

La colocación de los créditos puede realizarse en forma directa por el FODEMIPYME, o bien podrá utilizarse el mecanismo de Banca de Segundo Piso, utilizando para ello Entidades Operadoras fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con un nivel de operación normal, es decir, que no se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de acuerdo a la normativa SUGEF vigente.

Para ser seleccionado como operador del fondo de crédito, la entidad financiera debe demostrar que tiene una adecuada política de crédito, cobro y de arreglos de pago con sus clientes, a efecto de que la colocación la realicen entidades que demuestren tener experiencia en colocación en cartera dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas del sector industria, comercio y servicios, y las empresas de economía social siempre que, el beneficiario final de los recursos demuestre ser beneficiario de Ley Nº 8262 al momento de formalizarse el financiamiento, siendo la entidad operadora de Banca de Segundo Piso la responsable de velar por las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley Nº 8262 y este Reglamento, así como los demás requerimientos que se establezca en el programa específico que valide la Unidad Técnica del FODEMIPYME; estos requerimientos deben estar acorde con los enunciados de la Ley N° 8220.

Para la colocación de Banca de Segundo Piso, corresponderá a FODEMIPYME establecer mediante políticas todos los elementos, acciones, parámetros, montos limites, comisiones, margen de intermediación, plazos que regularán el marco operacional para la colocación de recursos mediante la Banca Segundo Piso, siempre y cuando los beneficiarios finales de los créditos sean los definidos en la Ley Nº 8262; las referidas políticas deberán de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.

Corresponderá a FODEMIPYME definir los elementos mínimos para evaluar y autorizar una entidad operadora para la colocación de créditos en la modalidad de Banca de Segundo Piso en un plazo de 30 días calendario, los referidos elementos deben de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.

*"**Artículo 34.- Seguimiento y cobro**. La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá establecer o bien contratar los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, para dichos efectos podrá generar sus propias políticas de recuperación y arreglos de pago, contratar servicios, tecnología, recursos humanos y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación, otorgamiento y aprobación de algún tipo de servicio no financiero o servicios de desarrollo empresarial, requerido por el cliente para mejorar su condición, tendiendo la posibilidad de acceder directamente al servicio de apoyo no financiero por el FODEMIPYME bajo la modalidad de consumo por demanda".*

*"**Artículo 36.- Propósito del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial**. Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micros, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindando un beneficio indirecto a la PYME.*

En caso de empresas de economía social, que requieran apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, FODEMIPYME valorará la asignación de estos recursos para la contratación de profesionales hasta por 3 años. Cada programa o proyecto de Servicios de Desarrollo Empresarial deberá apoyar directa o indirectamente al menos 4 Pymes que cuenten con dicha condición por parte del MEIC.

En caso de que un proyecto de apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, tenga que limitarse a un periodo menor a 3 años por no poder sobrepasar el monto máximo asignado por proyecto, la Unidad Técnica de FODEMIPYME podrá valorar ampliar el plazo hasta los 3 años, realizando una nueva asignación de recursos al proyecto en ejecución, previa justificación técnica e informando a la Junta Directiva del Banco Popular previo a la ejecución.

En el caso de Transferencias a Instituciones Públicas las mismas pueden usarse para fortalecer programas o proyectos propios de estas Instituciones, que su desarrollo permita fortalecer los servicios que se brindan a las PYMES, en aras de propiciar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262, la metodología para su aplicación deberá ser confeccionada por FODEMIPYME".

*"**Artículo 38.- Lineamientos para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial**. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, fijará cada año los lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del FODEMIPYME a más tardar el 30 junio de cada año, para implementarse a partir del 01 de enero del año siguiente.*

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos y elaborará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para un programa específico o para cada proyecto.

Para la elaboración de los lineamientos se tomarán en consideración al menos los siguientes elementos:

> *a) Los objetivos de la Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, su Reglamento y modificaciones.*

b) Los objetivos de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su Reglamento y modificaciones.

c) Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

d) Los lineamientos emanados en el Consejo Asesor PYME, establecido en la Ley Nº 8262.

e) Las necesidades que la Red de Apoyo a la PYME, visualice y recomiende como necesarios".

*"**Artículo 39.- Uso de los recursos**. Las transferencias del FODEMIPYME se utilizarán para programas o proyectos o servicios de desarrollo no financiero, tales como: capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindando un beneficio a la PYME".*

*"**Artículo 40.- Propuestas de programas y proyectos**. Las propuestas de proyectos para implementar programas o servicios de desarrollo no financieros, descritos en el artículo anterior del presente reglamento, deben tener un enfoque de demanda y seguir los lineamientos del MEIC, para brindar una solución integral a los requerimientos y las necesidades detectadas de las empresas beneficiarias de la Ley.*

El FODEMIPYME elaborará y publicará el proceso de concursabilidad de Fondos para Proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial, en los medios que considere convenientes, con el fin de generar acceso a los beneficiarios de la Ley Nº 8262. La Unidad Técnica del FODEMIPYME definirá los términos y condiciones de referencia para cada concurso. La frecuencia de este proceso será definida por el MEIC en los Lineamientos para el direccionamiento de estos Fondos.

Adicionalmente, el FODEMIPYME también podrá utilizar como mecanismo para canalizar los recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial a los beneficiarios de la Ley Nº 8262 y definidos en este Reglamento, mediante la modalidad de contratación de "Consumo por Demanda" de proveedoras de Servicios de Desarrollo Empresarial, para atender proyectos que se presenten al Fondo, pudiendo alguno de los beneficiarios figurar como entidad proponente, según las principales necesidades de los beneficiarios de Ley Nº 8262 en Servicios de Desarrollo Empresarial. Los proveedores sujetos a los procesos de contratación deben estar inscritos en el Registro de Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial del MEIC

Los requisitos que para la aplicación de este artículo establezca el FODEMIPYME, deberán de cumplir con lo señalado en los artículos 4, 12 y 13 de la ley N° 8220."

*"**Artículo 41.-**Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas:*

a) *Entidades proponentes, según la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento.*

b) *Proveedores de servicios de desarrollo empresarial, según la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento; los cuales deben de cumplir con los siguientes requisitos: Son las entidades (Empresas y/o Personas Físicas) contratadas para que directamente brinden los servicios de desarrollo no financieros, a los beneficiarios finales de la Ley Nº 8262, contemplados en los proyectos y programas aprobados. Estos proveedores deberán estar registrados en el Registro de Proveedores de Desarrollo Empresarial del MEIC, conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio de 2015, Reglamento a la Ley 8262".*

*"**Artículo 42.- Aprobación y giro de fondos**. Una vez que los proveedores entreguen a FODEMIPYME los proyectos de servicios de desarrollo empresarial, cumpliendo con todas las formalidades establecidas, FODEMIPYME tiene un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de los proyectos para remitirlos a la Junta Directiva Nacional para su respectiva aprobación.*

Los referidos proveedores deberán estar registrados en el Registro de Proveedores de Desarrollo Empresarial del MEIC, conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio de 2015, Reglamento a la Ley 8262".

***Artículo 45.- Metodología para la formulación y evaluación de proyectos**. La Unidad Técnica de FODEMIPYME, diseñará una metodología para la formulación y evaluación de proyectos o programas de Servicios de Desarrollo Empresarial, misma que estará contenida en el Manual de Políticas de Servicios de Desarrollo Empresarial, en la cual se establecerá indicadores, metas y resultados, pudiendo tomar en cuenta el impacto en la generación de empleo, aumento de ventas y mitigación de daño ambiental, esta metodología debe ser actualizada cada año de acuerdo con los Lineamientos emitidos por el MEIC. El referido Manual deberá de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo de cumplir con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 8220.*

La Unidad Técnica será la responsable de evaluar y recomendar los proyectos tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el MEIC y tramitarlos para la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

La metodología para la presentación de los proyectos debe estar publicados en el diario oficial la Gaceta habiendo cumplido con el artículo 4 de la Ley 8220, además de su publicación en la Gaceta la metodología debe estar a disposición de los interesados en la Unidad Técnica del FODEMIPYME en el Portal PYME del MEIC, junto con la lista de documentos y requisitos que deben presentarse con los proyectos, así como las guías de llenado y la normativa del fondo de trasferencias."

*"**Artículo 49.- Incumplimiento**. En caso de que la Unidad Técnica del FODEMIPYME, determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales calculados con base a la Tasa Básica Pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica para inversiones a 6 meses plazo y adicional los gastos administrativos incurridos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan utilizando el contrato firmado entre las partes".*

*"**Artículo 50.- Unidad Técnica**. La administración del FODEMIPYME estará a cargo de una Unidad Técnica del Banco Popular, encabezada por el Director Ejecutivo del Fondo, quien será nombrado por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular. El nombramiento del personal requerido para la operación del Fondo se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidos en el manual de puestos del Banco y mediante procedimientos que garanticen la idoneidad profesional.*

La Unidad Técnica tomará en cuenta los lineamientos, recomendaciones y directrices emitidos por el MEIC, como ente rector de las políticas públicas y los programas de apoyo a las micros, pequeñas y medianas empresas, y emprendedores.

Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva velar que el Fondo tenga los recursos humanos necesarios y competentes para su óptimo desempeño".

Artículo 2.- Adiciones. Adiciónese un inciso d) al artículo 6; y los artículos 19 bis y 32 bis al Reglamento al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2015, para que se lean de la siguiente manera:

*"**Artículo 6- Finalidad del Fondo de Avales y Garantías**. La finalidad de estos fondos es conceder:*

(…)
d) Programas de Avales de cartera y programas de contragarantías: Se podrá garantizar programas o carteras mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles determinados por la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en cuyo caso las carteras o programas deberán conformarse por los beneficiarios establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto. Para estos casos, las carteras podrán integrar beneficiarios que tengan o no tengan insuficiencia de garantía. Los Operadores Financieros deberán realizar una valoración de riesgo sobre los programas y las carteras para determinar la perdida esperada".

*"**Artículo 19 bis. - De la participación de Fondos de Avales o Contragarantías como aporte de garantías.** Los beneficiarios de la Ley N° 8262, que aún con el apoyo del fondo de garantías y avales del FODEMIPYME, no puedan completar el respaldo de garantía necesario para obtener un crédito ante una entidad financiera, el Ente*

Operador podrá concederle un complemento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de garantía adicional, proporcionado por otros Fondos de Avales existes en el mercado nacional o Fondos de Contragarantías, siempre y cuando cumplan con los requisitos, cuya aceptación es criterio de la Entidad Operadora otorgante del crédito. La entidad Operadora coordinará con la Dirección Ejecutiva del FODEMIPYME la forma en como operará este mecanismo de complemento de garantías; lo anterior como el fin de dinamizar la actividad económica".

*"**Artículo 32 bis. - Uso del FODEMIPYME en compras de la Administración Pública**. El ente administrador del FODEMIPYME y las entidades operadoras que están acreditadas para hacer uso del FODEMIPYME, deben otorgar financiamiento o créditos para capital de trabajo e inversión a las PYME que tengan un contrato en firme con la Administración Pública, una vez que cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen esas entidades en sus respectivos reglamentos y una vez que verifiquen en línea la condición PYME emitida por el MEIC o MTSS.*

Para los créditos otorgados directamente por el FODEMIPYME, le corresponderá a la Administración del Fondo al momento de la formalización del crédito, verificar el cumplimiento de la condición PYME establecido en la Ley 8262, así como la de empresa de economía social. Adicionalmente debe de verificar que estén al día con las obligaciones tributarias y las sociales correspondientes a la CCSS o Riesgos de Trabajo. Esta verificación debe hacerse por los medios o mecanismos impresos o digitales que tengan disponibles esas entidades".

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—Solicitud N° 256942.—(D42663 - IN2021537264).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política en los artículos 169 y 170, también en el Código Municipal en el artículo 4º inciso a), artículo 13 inciso d) y artículos 43 y 50, con fundamento en los acuerdos números 17 y 18 de la sesión ordinaria número treinta y seis del seis de enero de dos mil veintiuno, cumplida la audiencia pública de ley hecha en el Alcance número 276 a La Gaceta número 252 del viernes 16 de octubre de 2020, acordó incorporar a ese texto y adicionar los artículos 22, párrafo antepenúltimo y el artículo 32, y adoptar el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CANTÓN DE TILARÁN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento municipal tiene como fin regular los aspectos de orden, funcionamiento, deberes y facultades del Concejo Municipal del Cantón de Tilarán, entre otros aspectos de índole institucional.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

a) Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo que compone el gobierno municipal, integrado por los regidores propietarios que determine la ley, todos electos popularmente.

b) Regidor: Servidor (a) municipal que compone junto a sus iguales el cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal.

c) Alcalde: Funcionario (a) ejecutivo de elección popular que junto con el Concejo Municipal compone el Gobierno Municipal.

d) Vicealcalde: Funcionario (a) que realiza las funciones administrativas y operativas que el Alcalde titular le asigne. Sustituye de pleno derecho al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias durante el plazo de sustitución.

e) Presidente Municipal: Es el regidor (a) designado (a) para presidir las sesiones del Concejo Municipal y representar al órgano colegiado en los asuntos internos y externos oficiales de la Municipalidad.

f) Síndico: Es el o la representante de determinado distrito ante la Municipalidad de Tilarán y que tiene voz en las sesiones del Concejo Municipal. En las Comisiones Especiales, tendrán voz y voto.

g) Secretaría del Concejo Municipal: Dependencia adscrita al Concejo Municipal y tramitadora de sus asuntos según dispongan la Ley, el órgano colegiado y este Reglamento.

h) Concejos de Distrito: Son los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos.

i) Asesoría Legal: Dependencia asesora en materia jurídica de apoyo para el Concejo Municipal y a sus comisiones

CAPÍTULO II

Del Gobierno Municipal

ARTICULO 3. La administración de los intereses y servicios locales del Cantón de Tilarán está a cargo del Gobierno Municipal compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal, integrado por regidores propietarios y un funcionario ejecutivo denominado Alcalde.

CAPÍTULO III

Del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4. Son funciones del Concejo Municipal:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el Alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a la ley.

d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la Secretaría del Concejo.

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes sólo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el Concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas.

i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con el Código Municipal.

j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.

k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente. En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.

l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de la municipalidad.

m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.

n) Crear las comisiones permanentes y a las especiales, asignarle funciones.

o) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.

p) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.

q) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

r) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

s) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.

t) Acordar, si se estima pertinente y posible, la creación del servicio de policía municipal dentro de su jurisdicción territorial, su respectivo reglamento y su partida presupuestaria.

u) Resolver, por mayoría simple, las apelaciones contra las decisiones del Presidente

v) Las demás atribuciones que la ley expresamente le señale.

CAPÍTULO IV

De los Regidores y Síndicos

ARTICULO 5. Deberes de los regidores

a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.

b. Votar en los asuntos que se sometan a decisión, el voto deberá ser justificado afirmativo o negativo.

c. Solicitar permiso a la Presidencia para salir de la sala o sesión. No abandonar las sesiones sin el permiso de la Presidencia, perdiendo la dieta en su omisión.

d. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen así como presentar los informes correspondientes.

e. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto en los que hayan salvado el voto razonadamente.

f. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.

g. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, guardar respeto, compostura y respetar el tiempo en las intervenciones, deberá usar un vocabulario adecuado de respeto a la solemnidad del acto de la sesión y a las buenas formas de comunicación social.

h. Presentar, a modo de rendición de cuentas, un informe al Concejo cuando obtenga permiso o sea comisionado por la Presidencia o el Concejo para representar a la Municipalidad.

i. Los demás deberes que expresamente señale el Código Municipal, este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

ARTICULO 6. **Facultades de los regidores**:

a. Pedir a la Presidencia Municipal la palabra para emitir su criterio sobre los asuntos en discusión.

b. Exponer en la sesión las mociones y proposiciones por escrito mediante documento firmado.

c. Pedir la revisión de acuerdos municipales.

d. Apelar ante el Concejo las resoluciones de la Presidencia.

e. Llamar al orden a la Presidencia, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad.

f. Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitada por al menos la tercera parte de los regidores propietarios, es decir dos de los regidores propietarios.

ARTICULO 7. De los regidores suplentes:

Los Regidores suplentes estarán sometidos, en lo conducente, a las mismas disposiciones que resultan aplicables a los regidores propietarios cuando les sustituyan en casos de ausencias temporales u ocasionales.

Corresponde al Presidente del Concejo Municipal llamar a los regidores suplentes para que sustituyan al titular cuando se encuentre ausente, para lo cual deberá llamar en el orden de elección según la nómina presentada por el respectivo partido político. Cuando los Regidores suplentes se encuentren sustituyendo de pleno derecho a los titulares, tendrán derecho a voto.

Lo anterior ocurrirá cuando habiendo transcurrido los primeros quince minutos de la sesión, el titular no se encontrare presente. Si el titular se ausenta durante alguno de los primeros quince minutos y llega dentro de ese mismo tiempo, el suplente podrá votar los asuntos que durante ese lapso se estén sometiendo a discusión y aprobación. Asimismo, si durante la sesión, el titular solicita permiso a la Presidencia para retirarse temporalmente y ésta lo concede, durante ese lapso el suplente podrá ejercer el derecho de voto de forma temporal mientras el titular se incorpora, con el fin de evitar alteraciones en el adecuado funcionamiento del órgano.

Los Regidores suplentes no podrán formar parte de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, salvo que de forma temporal se encuentren sustituyendo al titular. No obstante, sí podrán formar parte de las comisiones especiales con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8. De los Síndicos

Los síndicos tendrán los mismos requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposiciones, juramentaciones y toma de posesión que resulten aplicables con respecto a los regidores. Los síndicos no tendrán derecho a voto en las sesiones del Concejo Municipal, pero sí a voz en lo relativo a los asuntos que a su distrito conciernen. Los síndicos propietarios y suplentes podrán integrar comisiones especiales creadas por el Concejo Municipal, en ellas, tendrán voz y voto.

CAPÍTULO V

De la Alcaldía y Vicealcaldía Municipales

ARTÍCULO 9. **Deberes y facultades del Alcalde y/o Vicealcaldes** durante las sesiones del Concejo Municipal.

a. Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al Concejo municipal, un programa de gobierno, basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón.

b. Concurrir a las sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.

c. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.

d. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, y las sesiones de trabajo que éste le convoque.

e. Proponer las mociones o proyecto escrito de acuerdos, que deben ser acogidos para su trámite por los regidores, mediante su firma.

f. Presentar en cada sesión ordinaria el informe de rendición de cuentas de sus actuaciones.

g. Ejercer el veto conforme lo establece la Constitución Política y el Código Municipal.

h. Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice.

i. Rendir cuentas a los vecinos del cantón mediante un Informe de labores, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

j. Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario de la municipalidad, para su discusión y aprobación en las fechas indicadas en el artículo 104 del Código Municipal.

k. Convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, con el aval de por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.

l. Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

m. Presentar la propuesta de Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo con base en su programa de gobierno, incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones

ARTÍCULO 10. Se prohíbe al Alcalde y Vicealcalde Municipales, a los Regidores y a los Síndicos:

a- Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan interés directo, también su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b- Desempeñar o depender de la Municipalidad de Tilarán en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.

c- Abstenerse, durante el tiempo destinado a la celebración de la sesión municipal, a la comercialización de productos o artículos objetos de comercio.

d- Intervenir en asuntos y funciones ajenas a su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los Regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

e- Integrar las comisiones que se crean para realizar festejos populares o actividades similares.

f- Abandonar las sesiones sin permiso de la Presidencia.

ARTÍCULO 11. **Recusación**. Podrá ser recusado, de palabra o por escrito, por cualquier persona interesada, el funcionario que no se excuse de intervenir en la discusión y/o votación a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior. El Concejo decidirá si la recusación procede o podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver.

CAPÍTULO VII

De las licencias

ARTICULO 12. **De las licencias.** El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas o salario a los regidores, síndicos, alcalde y vice alcaldes, únicamente por los siguientes motivos:

a. Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.

b. Por enfermedad o incapacidad temporal, mientras dure el impedimento.

c. Por muerte, enfermedad de padres, hijos (as), cónyuge o hermanos (as), licencia hasta por un mes.

En tratándose de enfermedad o incapacidad temporal, deberá acreditarse tal condición, mediante un dictamen médico y el respectivo diagnóstico clínico, extendido por el profesional competente; igualmente en cuanto a la enfermedad de los parientes indicados en el inciso c). Para acreditar el fallecimiento del familiar indicado, se demostrará mediante la respectiva certificación médica de defunción.

Cuando las personas señaladas en este artículo, se ausenten para representar a la Municipalidad, se les otorgará licencia con goce de dieta o salario, según sea el caso. Igualmente cuando deban ausentarse de las sesiones del Concejo Municipal para representar a la Municipalidad se le otorgará licencia con goce de salario o dieta, según corresponda para lo cual, de previo a su inasistencia deberá solicitar la respectiva licencia ante el Concejo Municipal, que mediante acuerdo informará de la aprobación, no pudiendo denegarla, si se tratare de un asunto institucional debidamente comprobado.

CAPÍTULO VIII

De la sesión de toma de posesión de cargos

ARTICULO 13. Los Regidores, Síndicos, Alcalde y Vicealcaldes tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente, a las doce horas, en el recinto de sesiones de la Municipalidad en una sesión extraordinaria y solemne que no requerirá previa convocatoria, pues se comprende su convocatoria de oficio. Esta sesión no generará el pago de dietas.

ARTICULO 14. El Directorio Provisional estará formado por los Regidores Propietarios presentes de mayor edad que hayan resultado electos. El mayor ejercerá la Presidencia y el que le siga la Vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones será quien extienda las credenciales respectivas e indicará los nombres de dichos Regidores que conformarán el Directorio Provisional.

ARTICULO 15. El orden del día de la sesión solemne de instalación del Concejo Municipal será el siguiente:

1) Entrada del Pabellón Nacional.

2) Entrada del Estandarte y bandera de la Municipalidad de Tilarán.

3) Entonación del Himno Nacional

4) Juramentación del Directorio Provisional por parte del tercer regidor de mayor edad.

5) Juramentación del Concejo Municipal, Alcalde y Vicealcaldes por parte del Directorio Provisional.

6) Elección de la Presidencia del Concejo Municipal.

7) Elección de la Vicepresidencia del Concejo Municipal.

8) Juramentación del nuevo Directorio del Concejo Municipal

9) Palabras de la Presidencia del Concejo Municipal.

10) Palabras del Alcalde Municipal.

ARTICULO 16. El Directorio Provisional realizará la juramentación de los Regidores, Síndicos, Alcalde y Vicealcaldes previa comprobación de asistencia con base en la nómina que remite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO 17. Una vez realizada la juramentación a la que refiere el artículo anterior, los Regidores Propietarios elegirán en votación secreta y por mayoría simple al Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal, de entre los mismos Regidores Propietarios. En esta votación no podrán ser electos los regidores suplentes. Una vez electo el nuevo Directorio, procederán a juramentarse y ocupar sus nuevas curules.

ARTICULO 18. A la sesión solemne que corresponde a la elección del Directorio Provisional, dos años después de la toma de posesión de los cargos, aplicarán en lo que resultaren procedente las mismas reglas descritas en este capítulo y el Directorio Provisional estará conformado en este caso por los dos regidores de mayor edad.

CAPÍTULO IX.

De la Presidencia del Concejo

ARTICULO 19. El Presidente del Concejo durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido. En sus ausencias temporales será sustituido por el Vicepresidente, designado también por el mismo periodo que el Presidente. Las ausencias temporales del Presidente y el Vicepresidente serán suplidas por el regidor presente de mayor edad.

ARTICULO 20. Corresponde a la Presidencia del Concejo:

a. Presidir y dirigir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.

b. Preparar el orden del día.

c. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.

d. Dirigir y coordinar el debate.

e. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, no concrete el tema o se exceda en sus expresiones.

f. Vigilar el orden en las sesiones y el respeto mutuo entre los asistentes.

g. Hacer retirar de las sesiones, incluso con el apoyo de la fuerza pública, a quienes se comporten indebidamente.

h. Firmar, junto con la secretaria, las actas de las sesiones.

i. Nombrar a los y las integrantes de las comisiones permanentes y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en el Concejo, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.

j. Conceder los recesos de acuerdo con el presente reglamento.

k. Otorgar o denegar los permisos para abandonar las sesiones.

ARTÍCULO 21. **Intervenciones fuera de orden**. La Presidencia no dará curso y declarará fuera de orden las intervenciones que evidentemente resulten impertinentes, improcedentes o que simplemente tuvieren como propósito dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello la Presidencia razonará su decisión la cual será consignada en el acta. Durante el desarrollo de la sesión no podrán usarse dispositivos electrónicos móviles cuyo sonido perturbe o interrumpa la debida atención de los miembros presentes; si algún regidor o síndico, requiere atender algún asunto personal, deberá solicitar el debido permiso de la Presidencia. El público asistente deberá cumplir también con esta disposición. De igual forma queda prohibida, tanto para miembros del Concejo Municipal como para los demás asistentes a las sesiones, la ingesta de alimentos durante el desarrollo de las mismas, excepto quien lo necesitase por motivos de salud.

CAPÍTULO X

De la Secretaria del Concejo

ARTÍCULO 22. El Concejo Municipal contará con una Secretaria (o), cuyo nombramiento será de su competencia mediante votación de mayoría simple. Sólo podrá ser suspendida o destituida, si existiere justa causa para lo cual se instaurará un órgano director de procedimiento.
Serán deberes de la Secretaria:
a. Convocar a las sesiones y reuniones y asistir a ellas.
b. Mantener actualizado el registro de asistencia.
c. Llevar un registro detallado del estado de cumplimiento y seguimiento de los acuerdos municipales que será informado y facilitado en cada sesión.
d. Tramitar la correspondencia; en tratándose de documentación proveniente de despachos judiciales o dependencias administrativas del Estado, con plazo o término para responder, deberá ser trasladado por correo electrónico, de inmediato a las asesorías legales.
e. Dar asistencia a la Presidencia Municipal.
f. Confeccionar durante el transcurso de las sesiones, la minuta escrita de apoyo para la posterior confección de actas.
g. Levantar las actas de las sesiones y reuniones con inclusión del control de acuerdos.
h. Tener las actas listas al menos dos horas antes del inicio de cada sesión ordinaria, para aprobarlas oportunamente, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.
i. Presentar la correspondencia recibida, para la sesión ordinaria, que haya ingresado antes del medio día de la sesión o que sea de trámite legal o urgente, según criterio de la Presidencia.
j. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo dentro de los tres días hábiles siguientes, cuando hayan sido definitivamente aprobados. Todo acuerdo que verse sobre temas de contratación administrativa, procesos judiciales, régimen recursivo, así como cualquier otro asunto sujeto a un plazo perentorio, deberá ser trasladado el día hábil siguiente a ser definitivamente aprobado. Se trasladará copia a las asesorías legales, de los acuerdos del Concejo, atinentes a estas materias y demás asuntos de orden jurídico, administrativo o judicial.

k. Extender certificaciones de las actas y/o acuerdos cuando le sean solicitadas, así como de la documentación municipal que le sea requerida a la Municipalidad.
l. Confeccionar expedientes, sobre asuntos que deben ser estudiados y analizados para la toma de decisiones del Concejo o sus comisiones.
m. Integrar el órgano director de los procedimientos administrativos que le instruya el Concejo Municipal.
n. Firmar junto con la Presidencia las actas de las sesiones.
o. Apoyar el trabajo de las Comisiones y Concejos de Distrito.
p. Llevar el control de solicitudes de uso del Salón de sesiones y asignar los horarios de ocupación dando prioridad a las actividades del Concejo Municipal; al efecto se tomarán en consideración las situaciones especiales de caso fortuito o fuerza mayor, en coordinación con la Presidencia.
q. Solicitar a la dependencia interna encargada de la confección y preparación del Presupuesto municipal, previa consulta a la Presidencia, la asignación de partidas de gastos de interés del Concejo municipal.
r. Tramitar las publicaciones que instruya el Concejo Municipal debiendo efectuar la previsión presupuestaria anual a esos efectos.
s. Coordinar las solicitudes de transporte y logística necesarias para las actividades del Concejo Municipal.
t. Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos respectivos, la Presidencia o el Concejo Municipal.
La autorización de tiempo extraordinario, vacaciones, licencias o permisos de quien ejerza la Secretaría, corresponderá a la Presidencia del Concejo Municipal, así como su evaluación del periodo de prueba y anual del desempeño. En tratándose de la solicitud de vacaciones, el o la titular del cargo, deberá comunicarlo al Concejo Municipal, con ocho días de antelación, para el correspondiente acuerdo de designación de las persona que le sustituirá.
En caso de que se deba nombrar en forma interina o en suplencia a una persona para que ejerza la Secretaría del Concejo Municipal, dicho nombramiento corresponderá al Concejo Municipal, salvo que se trate de una situación imprevista donde el órgano colegiado no pueda concurrir previo a que deba efectuarse la sustitución o nombramiento interino, en cuyo caso corresponderá al Presidente del Concejo Municipal la designación temporal, para lo cual deberá nombrarse a una persona que cumpla con los requisitos legales para el cargo según el Manual Descriptivo de Puestos y de lo anterior dejar constancia escrita.
En lo no previsto o que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará complementariamente lo dispuesto en el Reglamento de la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Tilarán, publicado en La Gaceta No. 21 del 30 de enero del 2004.

ARTÍCULO 23. Confección de minuta para el levantamiento del acta. La Secretaría del Concejo deberá confeccionar durante la sesión una minuta resumida de lo que va aconteciendo durante la misma, la cual utilizará de apoyo para confeccionar, junto con la grabación, el acta correspondiente. En caso de disconformidad entre la transcripción de la sesión y la intervención de algún participante, la Secretaría transcribirá literalmente la grabación en cuanto al punto en disputa se refiere.

ARTÍCULO 24. Levantamiento del acta. De toda sesión se levantará un acta en la que se hará constar, con base en la minuta y las grabaciones, los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará

constar únicamente el acuerdo tomado. Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría, en la misma sesión inmediatamente después de su votación y deberán llevarse en hojas sueltas previamente foliadas y selladas y autorizadas por la Auditoría Interna.

CAPÍTULO XI

De la Asesoría Jurídica del Concejo

ARTÍCULO 25. La Asesoría Jurídica del Concejo será de nombramiento del Alcalde, pudiendo atender la recomendación del Concejo Municipal, quien mediante acuerdo de mayoría simple emitirá criterio sobre la terna de elegibles según el concurso que se haya seguido a la luz del artículo 137 del Código Municipal. Lo anterior, en caso de que la plaza sea con cargo a la partida de sueldos para cargos fijos.

ARTÍCULO 26. La asesoría jurídica del Concejo Municipal dependerá funcionalmente de dicho órgano colegiado, ante quien responderá por sus actos.

ARTÍCULO 27. Los asuntos relacionados con vacaciones, permisos, licencias, tiempo extraordinario y cualquier otra de índole laboral por parte del Asesor Jurídico del Concejo Municipal serán atendidos por el Alcalde Municipal, previa autorización del Presidente del Concejo Municipal

ARTÍCULO 28. .- El Asesor Jurídico del Concejo Municipal deberá atender en forma diligente los asuntos sometidos a su conocimiento, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como a las comisiones permanentes y especiales donde sea requerido, sin detrimento de aquellas funciones que establezca su perfil ocupacional en el Manual Descriptivo de Puestos.

ARTÍCULO 29. El Asesor Jurídico del Concejo Municipal deberá guardar absoluta discreción sobre los asuntos que le sean encomendados y deberá brindar asesoría jurídica, así como criterios jurídicos por escrito a los miembros del Concejo Municipal en asuntos estrictamente institucionales. Los criterios jurídicos que emita el Asesor Jurídico del Concejo Municipal podrán ser requeridos mediante acuerdo del órgano colegiado o a solicitud de, al menos un Regidor Propietario y deberán entregarse en un plazo no mayor a diez días hábiles después de requerido, salvo que por la complejidad del caso requiera mayor tiempo; por la naturaleza de su dependencia funcional no deberá emitir criterios jurídicos a solicitud de la Alcaldía cuando exista conflicto de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración.

ARTÍCULO 30. .-El Asesor Jurídico del Concejo Municipal atenderá en forma célere e inmediata los recursos interpuestos en contra de las actuaciones del Concejo Municipal y coordinará lo pertinente para brindar respuesta en los plazos establecidos, con el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII
Sesiones del Concejo

ARTICULO 31. Tipos de sesiones y reuniones.

Sesiones ordinarias, a ellas asisten los integrantes del Concejo, Alcaldía, la secretaria y los invitados o convocados para la ocasión. Se realiza, al menos, una a la semana, si fuere necesario convocar a otra será sometida a aprobación del Concejo. Se recibe dieta por una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán.

Sesiones extraordinarias, asisten todos los integrantes del Concejo, Alcaldía, la secretaria y los invitados o convocados para la ocasión. Serán convocadas mediante acuerdo del Concejo para tratar los temas que el mismo indique; o por convocatoria realizada por el Alcalde. Se realizarán al menos dos sesiones mensuales, si fuere necesario convocar a más, también será sometido a aprobación del Concejo.
Sesiones solemnes, son aquellas que se aprueban por el Concejo para actividades conmemorativas, reconocimientos y otros fines ceremoniales-protocolarios cantonales o nacionales; no se recibe dieta.
Sesiones de trabajo, a ellas asisten los integrantes del Concejo, Alcaldía, la secretaría y los participantes invitados o convocados para la ocasión. Se pueden realizar las que fueren necesarias y sometidas a aprobación del Concejo y no generan el pago de dieta.
Las solicitudes de audiencias, correspondencia y otros documentos serán presentados ante la Secretaría para que con la anuencia de la Presidencia sigan el orden o trámite correspondiente.

ARTICULO 32. **Día y hora de las sesiones ordinarias**. El Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria después de la sesión solemne de posesión, definirá por mayoría simple el día y hora de sus sesiones ordinarias semanales, y lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta. El Concejo tiene la potestad de cambiar la hora y fecha de las sesiones ordinarias, previa publicación en el referido diario. Se establece un receso intermedio para refrigerio de un máximo de quince minutos, dos horas después de iniciada la sesión. Cuando la sesión ordinaria semanal, corresponda a un día feriado conforme el calendario anual costarricense, se celebrará el día anterior a la fecha acordada y a la misma hora publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 33. **Sede de las sesiones, uso y distribución de curules**. Las sesiones ordinarias semanales se efectuarán en la sala de sesiones municipal. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en la sala de sesiones o cualquier lugar del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad. Las sesiones de trabajo se podrán realizar en el lugar de conveniencia. Las sesiones solemnes podrán realizarse en lugares públicos o privados.
Las **curules** serán de uso exclusivo de los regidores y síndicos, Alcaldía y Vicealcaldía, excepto cuando el Concejo Municipal, deba atender miembros de los supremos poderes o similar investidura y cuando debe sesionar fuera del recinto oficial establecido. Su distribución se establece así: nivel parte superior, ubicará a los regidores propietarios y el Alcalde; el nivel inferior interno, corresponde a los regidores suplentes y en el nivel externo, se ubicarán los síndicos. En el área destinada a la actividad parlamentaria del Concejo, sólo podrán permanecer los representantes populares, la secretaria y los asesores municipales.

ARTÍCULO 34. Sesiones virtuales. El Concejo municipal queda facultado para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias

sanitarias, de guerra, conmoción interna o calamidad pública, exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurra el quórum de ley. El medio tecnológico utilizado deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado.
Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del Concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a éstas para conocer las deliberaciones y los acuerdos. Para que la participación de los miembros del Concejo por medios tecnológicos sea válida deberá:
1) Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
2) Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.
3) El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.
4) Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del Concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el artículo 37 del Código
Municipal. La Secretaría del Concejo quedará obligada a gestionar lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente.
Cuando un miembro del Concejo participe de forma válida por medios tecnológicos, se deberá considerar como presente para los efectos del último párrafo del artículo 37 y 42 del Código Municipal. Este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 del Código Municipal

ARTÍCULO 35. **Inicio de las sesiones**. Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada y publicada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

ARTÍCULO 36. **Pago de dieta.** Los asistentes según el Código Municipal, tendrán derecho a devengar el pago de la dieta correspondiente, cuando asistan y permanezcan durante el desarrollo de cada sesión.

ARTÍCULO 37. Pérdida de dieta. Se perderá la dieta por no asistencia; por llegar 15 minutos después de la hora acordada previamente para la sesión; por ausentarse sin permiso de la Presidencia; por ausentarse sin permiso más de 15 minutos de la sesión; o cuando se retire antes de cerrar la sesión. En caso que se requiera salir más de 15 minutos debe contar con un nuevo permiso de la Presidencia.

ARTÍCULO 38. **Sustitución de regidor(a).** El o la regidora suplente que sustituye a un propietario, tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con derecho a voz y voto, así como a devengar la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 39. **Publicidad de las sesiones**. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Concejo Municipal serán públicas, sean éstas, presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 40. **Visitas oficiales.** Cuando concurrieren al Concejo miembros de los supremos poderes, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, representantes diplomáticos o autoridades religiosas, se les recibirá en la Sala de Sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor, se les concederá la palabra.

ARTÍCULO 41. Del quórum. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de los regidores propietarios que integran el Concejo, o sus suplentes en ausencia de propietarios. Deberán encontrarse en la Sala de Sesiones, ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. Corresponde a la Presidencia, con la asistencia de la Secretaría, verificar y controlar el quórum del órgano colegiado. Para estos efectos la Secretaría del Concejo levantará una lista de asistencia, conforme a la cual se pagarán las dietas de los Regidores propietarios y suplentes, así como a los Síndicos propietarios y suplentes.

ARTICULO 42. Quórum inicial. Pasados los quince minutos de la hora de inicio de la sesión, si no hubiere quórum, no se podrán realizar sesiones ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en el libro de actas y se consignará el nombre de los participantes presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas, a quienes corresponda.

ARTÍCULO 43. **Ruptura de quórum**. Si en el transcurso de una sesión, se rompiere el quórum, la Presidencia por medio de la Secretaría, instará a los regidores que se hubieren retirado, para que ocupen sus curules. Transcurridos cinco minutos sin que pueda restablecerse el quórum, se levantará la sesión. Los regidores ausentes perderán el derecho a la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 44. **Sesiones extraordinarias**. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de 24 horas de anticipación, y se señalará el o los asuntos exclusivos a conocer en la sesión, mediante el acuerdo municipal o la convocatoria del Alcalde. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día, a la hora y en el lugar que se indique en la convocatoria.

ARTÍCULO 45. **Notificación de sesiones extraordinarias**. Cuando se convoque a sesión extraordinaria en el transcurso de una sesión ordinaria, se tendrá por notificadas a las personas presentes sin necesidad de ulterior trámite. En caso de ser necesario, la convocatoria se notificará personalmente o en su casa de habitación o trabajo, utilizando los medios permitidos, incluidos los medios tecnológicos habilitados ante la Secretaría.

ARTÍCULO 46. **Dos sesiones en el mismo día**. El Concejo Municipal podrá celebrar justificadamente en un mismo día la sesión ordinaria semanal y una sesión extraordinaria. En todo caso procederá el pago de la dieta correspondiente sólo para una de ellas, las que se dejaren de remunerar no se acumularán para tal efecto.

ARTICULO 47. **Sobre los viáticos.** Las regulaciones relativas a viáticos se regirán por lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y las resoluciones relacionadas; el Reglamento para el Pago de Gastos de Transporte, Hospedaje y Alimentación a los señores regidores y síndicos propietarios y suplentes de la Municipalidad de Tilarán, publicado en La Gaceta No. 187 del 24 de setiembre del 2004.

CAPÍTULO XIII

Del orden del día y su desarrollo durante las sesiones

ARTICULO 48. Del orden del día. Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al orden del día previamente definido por la Presidencia, el cual podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo de al menos dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 49. Definición del orden del día: El orden del día será definido por la Presidencia Municipal, quien se lo comunicará a la Secretaria del Concejo para su confección y colocación en las curules, e incluirá, al menos, los siguientes temas:

1- Apertura y comprobación de quorum
2- Reflexión
3- Aprobación del orden del día
4- Audiencias
5- Revisión y aprobación de actas
6- Informes y asuntos de la Alcaldía
7- Asuntos de trámite urgente.
8- Mociones
9- Lectura y análisis de la correspondencia recibida
10-Informes de las Comisiones y Síndicos
11-Informes del Asesor Jurídico del Concejo
12-Cierre de la sesión

ARTICULO 50. Solicitudes de audiencia. Cualquier interesado que requiera plantear un asunto, podrá solicitar audiencia, preferiblemente por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal, ante la Alcaldía o cualquier miembro del Concejo Municipal, debiéndose informar de ello, a más tardar al mediodía del día anterior a la sesión, a la Presidencia o a la Secretaría, para efectos de confección del orden día. La Presidencia decidirá el orden de atención, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y conveniencia y cualquier otro aspecto procurando respetar el orden en que haya ingresado la solicitud. Corresponde a la Secretaría notificar oportunamente a los interesados la hora y fecha de la Audiencia otorgada, una vez que haya sido aprobada por la Presidencia.

ARTÍCULO 51. Remisión de solicitudes de audiencia competencia de la Alcaldía.
Cuando el objeto y asunto de la solicitud de la Audiencia fuere de competencia de la Alcaldía, la Presidencia ordenará a la Secretaría remitir el memorial presentado a la Alcaldía, para que se le dé el trámite correspondiente. La Secretaría lo hará del conocimiento de las personas interesadas.

ARTICULO 52. Desarrollo de las Audiencias
En las sesiones ordinarias se destinará un máximo de cinco minutos por audiencia para la atención de particulares y se celebrarán hasta un máximo de tres audiencias por sesión ordinaria. Finalizada la exposición, en caso de ser necesario extender el tiempo de la audiencia, queda a criterio de la Presidencia municipal, conceder dos minutos o más al solicitante o expositor. Los oradores particulares tomarán la palabra en el podio destinado al efecto, si no lo hubiere, donde le indique el Presidente municipal. Podrá intervenir únicamente un particular interesado por audiencia conferida en las sesiones ordinarias. En caso de que exista otra persona interesada en participar, deberá así autorizarlo mediante votación simple del Concejo Municipal. En las sesiones extraordinarias el tiempo de audiencia será definido por el Presidente municipal. La Presidencia podrá, finalizadas las exposiciones de los particulares o entidades, conceder la palabra por una vez, dos minutos o más a los participantes que lo soliciten con el fin de resolver posteriormente lo que corresponda.

ARTÍCULO 53. **Informes y asuntos de la Alcaldía**. En este espacio se presentarán y expondrán todos los asuntos de competencia e interés de la Alcaldía o Vicealcaldía municipales, debiendo aportar la documentación correspondiente según sea requerido por la naturaleza del informe o tramite expuesto. Se establece el uso de letra impresa de tamaño número doce para los documentos remitidos, propios de la administración y los documentos impresos en herramientas digitales de cuadros, gráficos, u otros, que tengan que ver con materia presupuestaria, deberán ser proyectados; una vez realizada la presentación, los regidores podrán hacer consultas u observaciones a la Alcaldía, las cuales serán evacuadas, de ser posible, en el acto.

ARTÍCULO 54. **Asuntos de Trámite urgente.** En este apartado se otorgará la palabra a regidores y síndicos que así lo deseen, para referirse a asuntos especiales de su interés, debiendo limitarse las intervenciones, a un máximo de cinco regidores y siete síndicos y por un periodo de hasta 5 minutos por representante; en el caso de los síndicos tratarán únicamente asuntos de interés y competencia de su distrito.

ARTÍCULO 55. Informes de las Comisiones y Concejos de Distritos. Las Comisiones y los Concejos de Distrito deben presentar sus informes, recomendaciones y dictámenes en el espacio correspondiente de la sesión.

ARTÍCULO 56. **Informes del Asesor Jurídico del Concejo**. En este apartado la asesoría jurídica expondrá los informes que previamente le haya instruido el Concejo municipal o cualquier otro que fuera relevante y pertinente.

ARTÍCULO 57. **Revisión y Aprobación de actas.** Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior a su celebración, salvo que circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente. Las actas deberán estar en los correos electrónicos de los regidores, o en físico en la curul respectiva de quien así lo indique, con

un mínimo de dos horas antes de la celebración de la sesión. Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear la revisión de acuerdos, salvo respecto de los acuerdos definitivamente aprobados. Para acordar la revisión se requiere la misma mayoría que fue requerida para aprobar el acuerdo. Se podrá solicitar la modificación en las intervenciones dichas en el acta únicamente cuando se trate de la misma persona que las manifestó, siendo absolutamente improcedente que un regidor solicite modificar lo dicho por otra persona o representante. El momento procesal para solicitar correcciones al acta sometida a aprobación es previo a su votación. Posterior a ello no podrá ser alterada el acta, salvo que se trate de correcciones ortográficas.
Una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y la Secretaria del Concejo Municipal. Cuando se trate de documentos presupuestarios que deban ser remitidos ante la Contraloría General de la República, serán firmadas además por el Alcalde sin que ello comprenda un sistema de control de legalidad o veto de parte de ese funcionario.

ARTÍCULO 58. Lectura y análisis de la correspondencia recibida. La Secretaría del Concejo leerá la correspondencia recibida antes de la sesión. Para esos efectos presentará la documentación con el registro de fecha y hora de presentación así como acompañada del expediente administrativo, si lo hubiere, debidamente foliado y ordenado cronológicamente. En lo que se refiera a correspondencia de la administración y que no correspondiera a la información de la Alcaldía o Vicealcaldía, deberá adjuntarse el oficio y documentación correspondiente, para que el Concejo resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO 59. Mociones.
Las mociones deberán ser presentadas por escrito a más tardar a las dieciséis horas del día en que será celebrada la sesión y firmadas por el Alcalde o los regidores propietarios para su trámite. Las mociones que no sean presentadas antes de esa hora estarán sujetas a la valoración de la Presidencia para incorporarlas en el orden del día o bien a consideración del Concejo municipal mediante la aprobación de su inclusión en la agenda por una votación de mayoría simple. Una vez presentadas y leídas, las mociones - excepto las de orden - serán remitidas para su análisis a la Comisión que corresponda, sin detrimento de que por mayoría calificada pueda dispensarse su trámite de Comisión.
Quien propone una moción dispondrá de un periodo de hasta tres minutos para su presentación posterior a la lectura. Cualquier miembro presente en la sesión podrá hacer uso de la palabra hasta otros tres minutos para manifestar su inconformidad con la moción y finalmente, el proponente tendrá otros tres minutos para su réplica final. En caso de considerarlo oportuno, el Presidente podrá conferir la palabra a más oradores y extender el uso del tiempo a los que han intervenido para facilitar el debate, en caso de que el tema lo amerite.

ARTÍCULO 60. **Mociones de orden:** Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente, serán discutidas en forma inmediata, se tendrán por dispensadas de trámite de comisión y tendrán por objeto:
a. Ordenar el procedimiento parlamentario únicamente, no proceden para la toma de acuerdos respecto a un asunto general o específico.
b. Apelar una decisión no discrecional del Presidente del Concejo Municipal.
c. Solicitar el retiro de la palabra a algún interviniente.
d. Ampliar el plazo de uso de la palabra a algún interviniente.

e. Modificar el orden de conocimiento de un asunto, incluir o excluir alguno en la agenda del día; en el caso de sesiones extraordinarias se requiere unanimidad.
f. Dispensa de trámite de comisión.
g. La avocación de un asunto que se encuentre en alguna comisión.
Las mociones de orden serán aprobadas por mayoría simple. No serán de recibo mociones de orden tendientes a divagar sobre un mismo tema anteriormente sometido a votación, ni tampoco una moción de orden con intención de posponer el conocimiento de otra presentada en forma anterior. La sola presentación de una moción de orden suspenderá todo asunto en trámite hasta tanto se haya votado. Sólo tendrá derecho a uso de la palabra quien presentare la moción de orden hasta por un minuto.

CAPÍTULO XIV

De los Acuerdos y votaciones

ARTÍCULO 61. Moción o proyecto escrito. Los acuerdos del Concejo municipal originados por iniciativa del Alcalde Municipal o de los regidores se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por el o los proponentes.

ARTÍCULO 62. **Acuerdos municipales.** Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada o unanimidad. Serán motivados y con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos. Todos los acuerdos deben ser razonados positiva o negativamente, no sólo los que se aparten de dictámenes.

ARTÍCULO 63. Obligación y dispensa del trámite de comisión. Todo acuerdo, que así lo requiera, deberá contar con el dictamen de una comisión, y después de considerarse suficientemente discutido el asunto, se someterá a votación. El dictamen de comisión podrá dispensarse por medio de una votación de mayoría calificada.

ARTÍCULO 64. Acuerdo Definitivamente Aprobado. Se podrá declarar el acuerdo definitivamente aprobado, y en consecuencia ejecutable, cuando el Concejo lo estime conveniente, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, por votación de las dos terceras partes o mayoría calificada; en este caso no procede el recurso de revisión.

ARTÍCULO 65. **Acuerdo Firme**. Salvo el caso de los acuerdos definitivamente aprobados; los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán en firme al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 66. Acuerdo por mayoría simple, son los que se aprueban con la mitad más uno de la totalidad de los miembros que votan.

ARTICULO 67. Acuerdo por mayoría calificada, cuando el acuerdo requiere ser aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que votan.

ARTICULO 68. Acuerdos por unanimidad, son los acuerdos que requieren el voto de todos los miembros presentes como es el caso, entre otros, de la alteración del orden del día en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 69. **Revisión de acuerdos**. Antes de aprobar el acta correspondiente, cualquier Regidor (a) propietario podrá plantear, por escrito, revisión de acuerdos, siempre y cuando no estén definitivamente aprobados. La misma mayoría obtenida para aprobar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para admitirla. Admitida la revisión, la Presidencia inmediatamente la someterá a discusión.

ARTÍCULO 70. **Uso de la palabra**. La Presidencia concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que se lo soliciten. Salvo los casos en que la Presidencia o este Reglamento fijen un lapso diferente, cada participante podrá referirse al asunto en discusión hasta por un máximo de cinco minutos la primera vez, y por una segunda y última vez hasta por tres minutos, pudiendo ceder total o parcialmente su tiempo de uso de la palabra a otro participante.

ARTÍCULO 71. Pertinencia de las intervenciones. La Presidencia podrá pedir a los participantes que se concreten al asunto en discusión y en caso de omisión podrá retirarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 72. Votación. Al someter a discusión un asunto, la Presidencia anunciará y resumirá el tema; proclamará el inicio de la discusión por el fondo; concluidas las deliberaciones o considerando suficientemente discutido cerrará la discusión del asunto y someterá a votación el mismo. Durante la votación los regidores deberán estar ocupando sus curules para emitir su voto afirmativo o negativo y se adoptarán de manera pública levantando la mano, quien no lo hiciera se comprenderá que vota en contra. Los votos que emitan los regidores en los asuntos que son sometidos a su conocimiento y deliberación deberán ser afirmativos o negativos. No son válidas las abstenciones en las votaciones, salvo en casos de excusa o recusación, para lo cual, quien se excuse o sea recusado no podrá emitir el voto ni estar presente en el recinto de sesiones a la hora de la votación. En caso de que algún regidor propietario se excusare de una votación, el respectivo suplente podrá votar en su lugar para dicho asunto particular únicamente.
En caso de empate, el asunto será sometido nuevamente a votación en el mismo acto o en una sesión ordinaria diferente conforme disponga la Presidencia del Concejo municipal. En caso de votarse el asunto dos veces y tenerse como resultado dos empates se tendrá por desechado. Al razonarse el voto, deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplearse más de cinco minutos, pudiendo presentarse el razonamiento por escrito a la Secretaría para que conste integralmente en el acta.

ARTÍCULO 73. **Disposiciones reglamentarias**. Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida por un Regidor propietario o el Alcalde y todos los reglamentos internos que emita el Concejo Municipal de Tilarán deberán ser publicados en La Gaceta. En el caso de reglamentos que vayan a producir efectos hacia terceros se enviará a publicar el proyecto en el Diario Oficial La Gaceta y se someterá a consulta pública no vinculante por un plazo de mínimo diez días hábiles, luego del cual se deberá emitir acuerdo sobre el fondo del asunto.

CAPÍTULO XV

De los recursos

ARTÍCULO 74. Para efectos de resolución de los recursos que son competencia del Concejo Municipal, se procederá conforme dicta el Título VI del Código Municipal.

CAPÍTULO XVI

Comisiones Municipales

ARTICULO 75. **De la función de las comisiones**. Todas las Comisiones municipales son por excelencia asesoras especialistas del Concejo en la materia correspondiente o en el asunto asignado; por ello reciben solicitudes expresas para dar recomendaciones, dictámenes o informes; insumos esenciales para la toma de decisiones. Las Comisiones deben estar conformadas con equidad y armonía, procurando nombrar miembros conocedores del tema de todos los partidos políticos representados en el Gobierno Local, logrando la paridad y equidad de género, la participación de la sociedad civil y de los vecinos.

ARTÍCULO 76. Naturaleza consultiva de las Comisiones. Las Comisiones municipales preparan dictámenes y recomendaciones para el Concejo municipal, los cuales no son vinculantes, de manera que de existir razones de legalidad, oportunidad, técnicas, científicas o principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, podrá un regidor(a) o participante motivar y dejar constancia de su oposición.

ARTÍCULO 77. **Comisiones Permanentes.** Estas tienen como especial asignación la deliberación y el análisis de la consulta expresa del Concejo, así como recomendar sobre las políticas y las prioridades del tema correspondiente y en ningún caso la ejecución de proyecto (a excepción de que éste sea asignado directamente por el Concejo). Según el artículo 49 del Código Municipal, son: 1. Hacienda y Presupuesto. 2. Obras Públicas. 3. Asuntos Sociales. 4. Gobierno y Administración. 5 Asuntos Jurídicos. 6. Asuntos Ambientales. 7. Asuntos Culturales. 8. Condición de la Mujer y Accesibilidad (COMAD). 9. Seguridad.

ARTÍCULO 78. Comisiones Especiales. Estas comisiones se establecen por decisión del Concejo, la Presidencia determina sus miembros de entre los candidatos presentados por los participantes; procurando representatividad de los partidos políticos electos dentro del Concejo municipal y asegurándose la equidad y armonía.

ARTÍCULO 79. Comisiones Reguladas por Leyes Especiales. Se regulan y se conforman por las mismas leyes especiales que les dan origen. Entre ellas la creada por Ley N° 8261: Comité Cantonal de la Persona Joven y la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador.

ARTÍCULO 80. **Nombramiento de Comisiones**. En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, la Presidencia nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Al integrarlas, se procurará que en ellas participen todos los partidos políticos representados en el Concejo. Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones de las Comisiones con carácter de asesores.

ARTÍCULO 81. Obligación de formar parte de las comisiones. Los nombrados están en la obligación de formar parte activa y propositiva de las Comisiones que se crean en la Municipalidad.

ARTÍCULO 82. **Integración y Directorio de Comisiones.** Toda Comisión estará integrada al menos por tres participantes, uno de los cuales asumirá la coordinación y presidencia de la Comisión, persona que será designada por votación simple de sus miembros; la Presidencia de ser posible de preferencia de un regidor propietario o suplente, en las especiales. Se deberá nombrar una secretaría.

ARTÍCULO 83. **Actas de las Comisiones**. Cada Comisión deberá llevar actas que recojan de manera sucinta lo acontecido en sus reuniones, las cuales contendrán los siguientes elementos: encabezado, fecha, número de la reunión, asistentes, agenda, firmas, asuntos tratados y sus respectivos acuerdos. La Asesoría Jurídica conservará archivo y copias de los informes de comisión rendidos.

ARTÍCULO 84. Plazo para rendir dictamen. Las Comisiones despacharán los asuntos a su cargo en un plazo máximo de quince días hábiles, en la medida de lo posible, contados a partir de la comunicación. Salvo los casos especiales en que la Presidencia, o el Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, atendiendo a la complejidad del asunto.

ARTÍCULO 85. Dictámenes divergentes. Los dictámenes de las Comisiones podrán ser unánimes, de mayoría o de minoría; y deberán presentarse por escrito y firmados por los miembros de la Comisión que lo emiten. Cuando no existiere un acuerdo unánime sobre un Dictamen y uno o más miembros de la Comisión no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado, si lo estiman conveniente.

ARTÍCULO 86. Dictamen a otra comisión. El Concejo podrá remitir los dictámenes de Comisión a conocimiento de otra Comisión o a alguna designada especialmente por la Presidencia, para que se pronuncie sobre un caso concreto.

ARTÍCULO 87. Acuerdos de Comisión. Las comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría simple y de preferencia de forma razonada y justificada.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones finales

ARTICULO 88. Normas supletorias. En todo lo no previsto regirán las disposiciones del Código Municipal Ley Nº 7794 y sus reformas y la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 y sus reformas.

ARTICULO 89. **De las reformas al presente reglamento**. Toda reforma total o parcial a este Reglamento deberá ser presentada por medio de moción, que no podrá ser dispensada del trámite de comisión y deberá seguir el siguiente procedimiento: publicada por diez días hábiles, en la página oficial y redes sociales de la Municipalidad. Dicha publicación indicará el medio electrónico por el cual la ciudadanía puede enviar sus comentarios a la propuesta.

En caso de que se trate de una reforma integral, además de lo anterior, se deberá publicar el proyecto de reforma por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta.
a) Cerrado el plazo de consulta pública, el expediente de la moción será remitido a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual deberá rendir su dictamen ante el Concejo Municipal. **b)** El dictamen que recomendará la reforma del presente reglamento deberá ser aprobado por dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo municipal. **c)** Aprobada la reforma, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 90. Derogatorias. Deróguense el Reglamento de Sesiones Municipales de la Municipalidad de Tilarán publicado en La Gaceta No. 17 del 26 de enero de 1999 y el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza para Fracciones Políticas, Presidencia y Vicepresidencia del Concejo Municipal de Tilarán, publicado en La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2007.

ARTICULO 91. Publicación. Rige a partir de su publicación. (Segunda Publicación).

Tilarán, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del diez de marzo del dos mil veintiuno. Br. Silvia María Centeno González, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 255355.—(IN2021536965).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 5 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 1 DE MARZO AL 5 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001303-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSP499	TSMYD21S3LM722113
20-001507-0492-TR	CAMPOS MADRIGAL CARLOS HUMBERTO	1-0901-0659	CL--141952	JN6ND16S1HW013662
20-001525-0492-TR	CARMONA SOTO KRISTEL DE LOS ANGELES	1-1762-0524	BQK104	KMHCG51FP3U204747
20-001602-0492-TR	CONS. TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--009792	9BWRF82WX5R500312
20-001672-0492-TR	BRANDON STUART ACUÑA VARGAS	207550506	881918	MM7DE32Y4BW164735
20-001741-0492-TR	ALFARO RODRIGUEZ GIOVANNI	4-0131-0431	TSJ--002252	KMHCM41AABU559023
20-001794-0492-TR	CONSORCIO TRANSPORTES COOPERATIVO METROCOOP RL	3004056428	SJB 013103	9532F82W6BR145870
20-001894-0492-TR	CIAMESA S.A.	3101192302	C 169732	JAAN1R71KJ7100145
20-001894-0492-TR	MARIA FERNANDA GUTIERREZ CAVALLINI	116280701	MOT 686586	MB8NG4BE7K8101455
20-001895-0492-TR	CANTARERO MEZA ONEYDA	155811529701	CL--305574	LGWDBD178JB606481
20-001895-0492-TR	GARCIA GOUSSEN LISBETH ALICIA	155805125209	405953	JA4LS21G8VP020648
20-001944-0492-TR	LOS LECHES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-310064	C--135278	1M2AA06Y3LW003289
20-001944-0492-TR	HERNANDEZ CHAVARRIA PAOLA	1-1046-0961	902447	3N1CC1CD0ZK124187
20-001977-0492-TR	INTEC INTERNACIONAL S.A.	3101175991	CL--280116	MPATFR86JFT000668
20-001982-0492-TR	MIRANDA SALAZAR XINIA MARIA	602550021	HJS552	K960XP002927
20-001990-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB016223	9532L82W5HR701751
20-001994-0492-TR	FONSECA GONZALEZ MAINOR MAURICIO	114160149	CL--296784	KMFGA17CPGC299210
20-001994-0492-TR	NOVECIENTOS ONCE FUMIGADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101626051	Cl 284781	VF7AA8HSCE8501765
21-000014-0492-TR	DICORA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	3101208580	CL--261684	KMFWBX7HACU441405
21-000014-0492-TR	LEON CORTES FERNANDO ALBERTO	113600941	902632	KMHJT81BACU361898
21-000019-0492-TR	FLORES ROJAS MELISSA DE LOS ANGELES	114970079	RYM130	3N1CN7AP8EL842746
21-000020-0492-TR	DIAZ GARCIA ALEXA FERNANDA	117200637	BTB469	KMHD841CAKU757604
21-000020-0492-TR	BERMUDEZ HURTADO EDUARDO JOSE	155800829718	CL--257141	KMFWBX7HABU308672
21-000053-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSM649	MA6CH5CD2LT007729
21-000060-0492-TR	ERIKA DEL SOCORRO CHAVES VILLALOBOS	109300314	BBW264	KLY4A11BDWC042544
21-000073-0492-TR	SOLANO GOMEZ GRISELLE	1-0937-0435	142243	JT4YR27V5E0003361
21-000074-0492-TR	CERDAS DIAZ MARITZA	1-0685-0950	TSJ--000705	JTDBJ41E10J000722
21-000074-0492-TR	ENTRETENIMIENTO DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-410199	CL--260101	NO INDICA
21-000074-0492-TR	PEREZ JIMENEZ ELSA MARINA	9-0053-0939	BHQ143	LB37122S4GH041612
21-000075-0492-TR	BERROCAL ARIAS ANAIS MARIA	1-0354-0477	377086	JTDKW113800016498
21-000075-0492-TR	MORALES NUÑEZ CARLOS HUMBERTO	1-1399-0903	TSJ--005590	JTDBT4K37B4081413
21-000094-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A,	3101315660	C173402	JAAN1R75LL7100319

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000094-0492-TR	NEDGIBIA JACINTA ALEMAN VILLALOBOS	601610328	778753	KNAJE552297602899
21-000095-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB--013761	9532F82W6DR300341
21-000097-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSG359	MALA851CBKM915070
21-000097-0492-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C--141959	3HAMMAAR46L326769
21-000099-0492-TR	ULLOA PORRAS JUAN MANUEL DEL CARMEN	105710981	BNJ660	TSMYD21S5JM361416
21-000106-0492-TR	JEYLER EDUARDO FERNANDEZ PERAZA	304560946	MOT311675,	L5DPCJF12AZM01424
21-000108-0492-TR	CLARISA DEL SOCORRO OCAÑA MENA	800910722	BMT315	KMHCT51BAHU288280
21-000109-0492-TR	MASTIFF ENTERIPRISES S.A.	3101729180	BQG843	MA3ZF63SXJA226545,
21-000109-0492-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	CL--293830	LHB14TAD8GR008151
21-000111-0492-TR	GONZALEZ SANDOVAL IVAN	155812842117	592861	1Y1SK5362PZ075137
21-000117-0492-TR	GARITA FIGUEIREDO PAULA	108050366	CL--272121	MR0CS12G600119549
21-000121-0492-TR	RONALD MANRIQUE PORRAS ALFARO	602350800	TSJ001816	KMHCG45C05U660067
21-000122-0492-TR	LIGIA MARIA BARBOZA CORDERO	104140972	MOT604043	LZRW1F1D9H1019048
21-000132-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	DLC123	3VW476AJ1GM297887
21-000135-0492-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL--317841	MMM148MK9LH609842
21-000135-0492-TR	OBERON S A	3-101-098371	186438	JF1AN42B7JB457735
21-000137-0492-TR	CERDAS CAMPOS JASON ALBERTO	1-1168-0355	BPX489	JTEBH9FJ0JK196271
21-000137-0492-TR	VASQUEZ QUESADA ROSIBEL	2-0327-0944	RDJ126	3KPA341CBJE026901
21-000141-0492-TR	INIX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	3101512503	CL--260476	JHHUCL1H70K001730
21-000141-0492-TR	GRUPO TRESETA SOCIEDAD ANONIMA	3101709456	CL--298898	KMFZSN7JP9U522082
21-000144-0492-TR	RODRIGUEZ VARGAS HERNAN ROBERTO	105230181	CL--090958	LN560072778
21-000148-0492-TR	MORA VEGA OLGER SCOTT	115770185	MOT--323703	LB420YC09BC100341
21-000148-0492-TR	ABARCA CARRILLO ADRIAN JESUS	603730815	MOT--372551	ME4KC09J6D8010605
21-000151-0492-TR	CONSORCIO TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB017461	9532G82W6KR904840
21-000153-0492-TR	ANGELO DAVID GUILLEN HERRERA	112560102	BFL766	MALAM51CAEM443426
21-000161-0492-TR,	AUTO TRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB011064,	KL5UM52FE7K000083
21-000166-0489-TR	BELCEBI DEL CARMEN UREÑA AGUILAR	105500099	CL199769	KMFXKS7BPVU127987
21-000167-0492-TR	ZUÑIGA GARCIA ANA ISABEL	2-0283-1060	CL--115143	TL720MF18665
21-000172-0492-TR	DORIS MABEL MORA ALVAREZ	111910186	BBT897,	1FMYU03155KB41133
21-000172-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB012631	9532F82W3AR039293
21-000174-0492-TR	GEOVANNY VARELA VALERIO	401260349	TSJ006051,	JTDBJ21E604014442
21-000174-0492-TR	CERDAS BADILLA GRETTEL	701260852	CL--169654	JAAM7202437
21-000199-0492-TR	CONAB S.A.	3101101862	C--127686	1M2N188Y8GA014725
21-000200-0492-TR	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A.	3101091394	C129444	1M2B209C9MM008494
21-000208-0492-TR	BARBOZA LOPEZ ANA PATRICIA	1-0836-0916	C--127248	MH342946
21-000208-0492-TR	BARBOZA LOPEZ ANA PATRICIA	1-0836-0916	C--127248	MH342946
21-000211-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BPN125	KL1CM6CA3JC420075
21-000212-0492-TR	VASQUEZ ARIAS JERRY DE LOS ANGELES	111160497	BPY820	MA3ZF63S9JA234040
21-000212-0492-TR	SOLANO CHAVES JOSUE ALEJANDRO	114960836	BHK218	KMHJT81EAFU032008

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000214-0492-TR	AGRICOLA CAÑERA OJOCHAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-231638	580895	
21-000221-0492-TR	YESENIA PAOLA LOPEZ ESPINOZA	114000509	BCC213,	
21-000252-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CHV014	
21-000252-0492-TR	AGUERO VEGA MIGUEL RODRIGO	103961306	CL--093166	
21-000265-0492-TR	HECTOR ALCIDES ZELEDON GAMBOA	118370559	MOT- 610061	

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000092-1598-TR	COCA COLA FEMSA DE C R, S.A	3-101-005212	BLT636	JS3JB43V1H4101874
21-000092-1598-TR	INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIVIL J-BC-A, S.A.	3-101-407869	CL 211769	JN1CNUD22Z0730509
21-000060-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A.	3-101-083308	CL 301452	AFAFP4MP0HJJ42400

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000665-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BRF406	LS5A3DBE6KD910336
21-000515-0174-TR	MATA MONDRAGON LAURA PRISCILLA	109610151	C 154789	2C027754
21-000235-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	S 031428	3A1LH5137KE068566
20-002885-0174-TR	MONGE SANABRIA PABLO ALEJANDRO	304080577	510418	SXA110156990
20-002885-0174-TR	PALAE S A	3101097959	S 006427	923411
21-000605-0174-tr	JIMENEZ RODRIGUEZ YAMILETH DE LA TRINIDAD	105740666	390049	3G1JX5445YS164240
21-000565-0174-tr	GLAZZ AFFAIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101394225	CL 225430	JHFUJ10H300001157
21-000565-0174-tr	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 277919	VF77L9HECEJ522878
21-615-174	FALLAS NAVARRO MANUEL	105570193	BHG896	1HGEM21904L027028
21-405-174-TR	PITTY PADILLA MARISOL	602570910	BPR767	JTDBT923984019548
21-405-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 169269	JAAN1R75KJ7100046
20-5015-174-tr	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL852	MALA841CALM370886
21-000315-0174-tr	VILLALOBOS LEANDRO ANDREA DE LOS ANGELES	110830350	MOT 654430	LXYPCML04J0251399
21-000645-174-tr	ZUÑIGA MORA WILBERTH FRANCISCO	116940974	BJQ156	MA3ZF62S1FA683138

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000093-0899-TR	VERA SUAREZ ALFARO	302050693	C 146492	2HSFMAMR6TC012039
21-000110-0899-TR	MOBILIARIA KMM DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101661115	CL 225968	KNCSD0622XS451808
21-000114-0899-TR	OSCAR ALFREDO BARRANTES ARIAS	204590063	BFK753	KMHCG41BPXU002661
21-000117-0899-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BTN097	KMHC851JFLU053751
21-000117-0899-TR	JENNY PATRICIA CAMPOS VINDAS	204620849	808053	JDAJ200G001021038
21-000119-0899-TR	LENIN DAVID SALAS PACHECO	205310063	BSB807	JTMZD33V076030708
21-000119-0899-TR	CLARET MARIA ROJAS CHAVES	207140043	MOT 675111	LZSJCMLC1K1005793
21-000121-0899-TR	KARLA BARRANTES UGALDE	205240410	BTP556	KMHDH4AE6BU143344
21-000124-0899-TR	ISABEL CRISTINA SALAZAR ROJAS	204320585	618118	JTDBT113500400716
21-000128-0899-TR	MARVIN RAFAEL ROJAS SALAS	207050546	BQW600	JTDBT903391388529
21-000130-0899-TR	LUIS DIEGO SOTO PICADO	206900254	CL 068208	GNL620938478

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000241-0497-TR-3	LUIS MAURICIO ROJAS VILLALOBOS	401930457	CL265707	MPATFS86JDT000189
21-000253-0497-TR-3	SUZANNE LADOUCEUR	112400050907	SJB018123	LVCB2NBA7MS210013
21-000181-0497-TR-3	LAURA RAMOS GARITA	108770635	BCX124	KMJWWH7HP2U412574
21-000181-0497-TR-3	AUTOS VALE INTER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101702610	CYN024	3N1BC13E28L375127

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000181-0497-TR-3	MIGUEL ÁNGEL ULATE UGALDE	401530011	CL127557	JT4RN50R9J5148270
21-000257-0497-TR-3	ANGIE VANESSA HERNÁNDEZ SANCHO	115600484	BRB601	9BRB29BT0J2180108
21-000321-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C172876	727385
21-000305-0497-TR-3	ALBA ROSA PANIAGUA SOLIS	401330347	CL079035	LB120118669
21-000305-0497-TR-3	CARLOS ESTEBAN SEGURA	402360845	MOT562214	LKXYCML46H0005252
21-000329-0497-TR-3	3-101-800195 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101800195	C139558	2FUYDCYB0PA445554
21-000337-0497-TR-3	ORLANDO RIVAS GARCÍA	800740248	C153015	1FUYSSEB7WL888829
21-000337-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA CHEM SOL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101063995	CL291534	JAA1KR55EG7101183
21-000377-0497-TR-3	LIDIA PARRA ALVARADO	503050089	MOT512248	LBLJCJL0XDA000493
21-000353-0497-TR-3	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB4240	1T88T4E21C1142611
21-000004-0497-TR-2	CARLOS HUMBERTO QUIROS GUILLEN	1-0647-0935	BLZ852	JTDBT4K38A1375578
21-000040-0497-TR-2	ALEXANDER GERARDO FONSECA VEGA	2-0547-0819	MOT571418	ME1RG2610G2005679
21-00076-01497-TR-2	CARLOS SANCHEZ DELGADO	5-0132-0352	SYS209	LGXC14DA5D1120125
21-000076-0497-TR-2	CINDY PAULA HIDALGO JIMENEZ	1-1070-0015	KCS228	MALA851CAFM094991
21-000192-0497-TR-2	ANACEDY HERNANDEZ CALVO	6-0173-0651	BGQ494	LS5A3DGE2FA955001
21-000236-0497-TR-2	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BRV043	LGXC16DF5K0000674
21-000256-0497-TR-2	MARIO ALBERTO VILLALOBOS LOPE	5-0264-0645	C144919	1FV6HLBA0YHF50734
21-000260-0497-TR-2	PICADO NUÑEZ LANDY ODETTE	5-0273-0779	TH000798	MALCH41GAFM413622
21-000260-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C146041	3ALACYCS77DY78943
21-000332-0497-TR-2	JORGE CANO BERMUDEZ	CR155825037213	343422	3G1JX5445XS156721
21-000336-0497-TR-2	WILLIAM FERNANDO DONALDSON GARCIA	4-0143-0594	JJM007	3VW151AJ6GM282684
21-000344-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	CL293418	KMFWBX7HAHU814627
21-000348-0497-TR-2	HAYDEE GOMEZ QUESADA	9-0049-0031	MOT527226	LZL20P210GHD40412
21-000348-0497-TR-2	DARLA MARIA SALAS ARROYO	1-0816-0204	BKC195	1ZVFT80N755245140
21-000276-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080606	HB003600	9BM384078FB989359
21-000276-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA SEGURA BARRANTES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-188380	C137933	J8DM7A1S8M3300150
21-000356-0497-TR-2	AUTO REPUESTOS TRANSMORE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-111071	MOT187676	9C2KC08306R510039
21-000356-0497-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	BKY000	5YFBUWHE3FP204970
21-000376-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSK959	LB37522S3LL000741
21-000376-0497-TR-2	INVERSIONES LA CALERA NOVENTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-718042	CL252994	KL16B0A5XBC104101
21-000352-0497-TR-2	MAYRA SANDI DELGADO	01-0531-0267	C133907	CPA87G60004
21-000352-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BNV829	KPT20A1VSHP149203
21-000324-0497-TR-2	TRANS ROCA DE SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-591353	C171585	232632
21-000418-04197-TR-2	JIMMY JESUS ARAYA ALVARADO	2-0592-0128	885642	JS2GB31S0T5104740
21-000168-0497-TR-2	TRANSPORTES LA ROCA I SOCIEDAD ANONIMA	3-101-763159	MOT 304856	JKALEEC10BDA02811
21-000675-0497-TR-1	INVERSIONES J.A.Q. JASON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101497994	MOT 248872	LBPKE131990004568
21-000335-0497-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSR650	MR2B29F30L1187238
21-000335-0497-TR-1	VIQUEZ MARIN SERGIO EDUARDO	401460006	MOT 395927	FR3PCKD0XEA000206
21-000613-0497-TR-1	MIRANDA VARGAS MIGUEL ALBERTO	107810855	BSX678	KMHCT4AE5GU998327
21-000613-0497-TR-1	RODRIGUEZ CALVO JOSE ARMANDO	303830880	LGV073	KL1CJ6C13CC608459
21-000317-0497-TR-3	CRISTHEL CECILIA SILVA MIRANDA	155818756407	PJF124	3N1CN7AD0ZK143290
21-000317-0497-TR-3	MARIANA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ OPORTA	207410670	250189	JT2AE94K9L3324811
21-000393-0497-TR-3	JOSÉ ANDRÉS CALVO VARGAS	205370283	644424	EL530162265
21-000385-0497-TR-3	JUAN LUIS CHAVES FALLAS	111010656	834131	KMHDU41DAAU925361

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000407-0497-TR-3	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB-4275	53740
21-000407-0497-TR-3	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C162852	JHHYCL2H70K006197
21-000411-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL297096	MR0ES8CB1H0177598
21-000415-0497-TR-3	XYLEBORUS SOCIEDAD ANÓNIM,A	3101763335	CL314674	MPATFR86JKT000932
21-000433-0497-TR-3	GILDA MONTERO SÁNCHEZ	401450893	CL303243	8AJHA8CD6H2591995
21-000433-0497-TR-3	3-101-784095 SOCIEDAD ANONIMA	3101784095	CL280390	MPATFS85JFT002653
21-000333-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF635	MA6CH5CD3KT029480
21-000539-1756-TR-3	FRANKLIN OVIEDO CAMPOS	108660140	97414	Y69DW101091
21-000514-0497-TR-3	3-101-740637 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101740637	CL317828	8AJKB8CD1L1681704
21-000490-0497-TR-3	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL270038	JAANMR55EC7100118
21-000582-0497-TR-3	KEMBLY MARÍA SALAS ARAYA	206120581	KMS158	JTMZD8EV1HJ066691
21-000621-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB-2482	9BM3840737B525342
20-003018-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C169824	JLBFK617KJKU10017
21-000578-0497-TR-4	CRESPI JIMENEZ DANIEL EDUARDO	110480518	565629	JS3JB43V754160150
21-000578-0497-TR-4	DARFIO DESARROLLADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102702004	CL 217957	RN80N164001
21-000583-0497-TR-4	VINDAS ALFARO ANTHONY	401900865	133915	DMNC51ALU00426
21-000590-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 172989	JAAN1R75LL7100056
21-000602-0497-TR-4	RAMOS GUTIERREZ MARTIN ALEJANDRO	304930303	103528	VC120-053132
21-000602-0497-TR-4	MENDEZ JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	203400960	895867	KL1TJ5CY2BB231876
21-000598-0497-TR-4	ARCE BARRANTES ALEJANDRA VANESSA	401870204	BQW117	JTDBT123820231812
21-000634-0497-TR-4	MARCACORI SOCIEDAD ANONIMA	3101723266	CL 273896	KMFGA17PPDC217363
20-001370-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 271352	KMFGA17PPDC212991
21-000519-0497-TR-4	3-102-762519 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102762519	BDY963	JS3TD04V0E4101483
21-000519-0497-TR-4	SALAZAR BERMUDEZ YESENIA	108350790	BLD579	MA3ZF62S8HA912191
JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000456-0489-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C 139362	1M2AG12C85M018996
21-000457-0489-TR	FLORES RAMIREZ JOSE MARIO	115390941	KLC602	KL1CJ6CA7HC750420
21-000460-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	C 168042	3HAMSAZR9HL484263
21-000462-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014412	9BM384074AB718299
21-000471-0489-TR	CERDAS AGUILAR DORA VICTORIA	600840486	SJB 016941	KMJWA37HAEU591411
21-000471-0489-TR	VEGA BRIZUELA XIOMARA	105700891	JLX192	KNABE512ACT332565
21-000473-0489-TR	UNIEMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA	3101660197	MOT 670442	LZL20P102KHE40058
21-000473-0489-TR	PICADO DURAN RAFAEL	204010379	TSJ 004848	JTDBJ41E10J002602
21-000476-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BKF816	KMHCT41BAGU004985
21-000249-0489-TR	SÚPER BATERIAS O C SOCIEDAD ANONIMA	3101358818	MOT 354700	LBPKE1304D0087570
21-000101-0489-TR	CLARKE CHAVARRIA MILLER ARMANDO	114710935	666996	1NXAE09B4RZ139883
21-000101-0489-TR	MORA VARGAS REBECA ESTER	113140509	666996	1NXAE09B4RZ139883
21-000483-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 017813	3HBBMAAR1CL561662
21-000484-0489-TR	3-101-698979 SOCIEDAD ANONIMA	3101698979	MOT 716560	LWBKA0294L1200174
21-000486-0489-TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	CL 231378	J17006515
21-000488-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGP246	MALA851CAFM098123
21-000491-0489-TR	GONZALEZ ARIAS MARITZA ISABEL	105580888	BGJ090	5YFBU0HE2FP123598
21-000491-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557

JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000492-0489-TR	TUASA LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101685435	C 163018	3HAMMAAR6FL685699
21-000464-0489-TR	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA S.A	3101127736	CL 272816	FE71PBA30076
21-000464-0489-TR	BLANCO MENA PRISCILA	107400092	BSH099	JS2YC5A25B6301067
21-000465-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD316	8AJDA8FS2K0771664
21-000466-0489-TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BSG845	3N1CN7AP0GL883827
21-000466-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007007	WMARR8ZZ2FC020953
21-000494-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJX700	MR2BT9F38G1208341
21-000494-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	SJB 011432	9BSK4X2B083609565
21-000496-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006304	LKLR1KSF1EC627707
21-000560-0489-TR	HERRERA ROJAS LIGIA MARIA	104860449	FMH852	SJNFBAJ11JA126122
21-000497-0489-TR	CORDERO CRUZ ERICKA	111610022	BHR875	MA3FC31S4FA738340
21-000497-0489-TR	JIMENEZ VARGAS HUMBERTO LEONCIO	105640889	TSJ 000968	JTDBJ21E002011550
21-000499-0489-TR	GOMEZ HERNANDEZ ANA MARIA	401960179	BQH588	MA3ZF63S5KA264248
21-000505-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017138	9532G82W0KR905188
21-000507-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 012680	9BM384075AB707264
21-000508-0489-TR	ROMERO VALVERDE LIGIA JEANNETTE	302420686	TSJ 001630	JTDBJ21EX04016193
21-000509-0489-TR	MARADIAGA BAEZ LESLIN CAMILO	155824904119	686126	RC875921
20-006056-0489-TR	ACOSTA CARVAJAL STEPHANIE	113170273	BSH576	LVZA53P93LCB00518
21-000083-0489-TR	MORA HERNANDEZ PABLO ANDRES	113010965	BST267	MMSVC41S0LR102042
21-000217-0489-TR	CAMPOS ARCE SAUL ANDRES	401490267	TSJ 004708	LFP83ACC0H1K00016
20-006084-0489-TR	MI CAYENNE DE ENSUEÑO LIMITADA	3102778598	BDK657	WP1ZZZ92ZDLA09055
21-000527-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015745	WMARR8ZZ4GC021622
21-000527-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002834	KL5UM52FEAK000172
21-000529-0489-TR	CARMONA NOVOA CAROLINE FRANCINI	702510924	BGN973	XC731618
21-000530-0489-TR	MARTINEZ QUIROS AURORA MARIA	303290360	C 126523	1FUYACYB4LP374235
21-000534-0489-TR	CHANG RODRIGUEZ FERNANDO	110220725	812242	KMHCF35G02U177822
21-000539-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BMX612	MALBM51CBHM324820
21-000539-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
21-000533-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRR130	LS5A3DBE3KD911119
21-000533-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSL156	MALA851CAKM964785
21-000523-0489-TR	ALBENDA CRUZ MIRIAM RUTH	601670889	BRN854	KNAGD128865463850
21-000523-0489-TR	HERRERA VARGAS DIEGO ALONSO	113450837	MOT 392717	MD2A21BZ7EWA00403
21-000158-0500-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A	3101394436	PB 001494	9BM3840735B397817
21-000102-0500-TR	CUBERO BELTRÁN BRUNO	111660186	BML320	MA3ZC62S6HAB52807
21-000018-0500-TR	AGUILAR LEITON AIDA	302470031	BPB166	JTDBT4K32A4069152
21-000515-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014358	LGLFD5A43EK200013
21-000516-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017396	9532L82W2JR808083
21-000519-0489-TR	VARGAS CASTRO HAZEL EUGENIA	105920598	BPL657	JTMZD8EV7HD076723
21-000521-0489-TR	CASTILLO BARBOZA KAREN VANESSA	109240915	691996	VF1LM1B0H37859259
21-000521-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMG069	KMHJ2813CHU284890
21-000522-0489-TR	FANTASIAS ROMA SOCIEDAD ANONIMA	3101124676	BLS041	JTMZD8EV6HD080276
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000540-0489-TR	AUTOMOTORES GUTIERREZ BARILLAS MEYLING	3101009193	MOT 609445	LALPCJ0H1H3200559
21-000543-0489-TR	REBECA	800920426	MDZ020	JTDBT123120206332

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000543-0489-TR	CORRALES ASTUA VICTOR JULIO	900350695	305753	KMHVF22J6MU443009
21-000543-0489-TR	VERDESIA SOLANO CARLOS ALBERTO	105900878	825734	2CNBE18U0R6906561
21-000554-0489-TR	MADRIGAL AGUILAR JORGE ARTURO	901300400	BFR378	3N1BC13E29L356062
21-000561-0489-TR	AGUILAR CHACON FIORELLA PAOLA	115160805	FYF188	3N1BC1CP2BL399548
21-000558-0489-TR	HIDALGO MADRIGAL ANA MARINA	110610487	RCS755	MR2B29F37H1013982
21-000563-0489-TR	CHINCHILLA CALDERON KEYLOR ANDRES	113270300	BMY435	MA3FC42S3HA348739
21-000563-0489-TR	QUESADA ELIZONDO JESSICA MELANIA	114380681	BKY803	KMHCU5AE4DU138630
20-001747-0492-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BGT931	KMHCT41BEFU743656
20-005617-0489-TR	ROJAS PORRAS NATALIA	207020811	BRM932	5NPDH4AE3BH058735
21-000327-0489-TR	CASTILLO GAMBOA JONNY ESTEBAN	115820796	BFT081	JDAJ210G003005875
21-000208-0489-TR	GUTIERREZ MENESES HERNALDO	203500385	CL 241676	MPATFR54H8H545420
21-000408-0489-TR	SOLO CABLE MPA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101461069	CL 243149	5TBBT54138S459136
21-000374-0489-TR	SOLERA JIMENEZ MARIA JOSE	113830368	506638	JACP7912515
20-005444-0489-TR	ROJAS ZUÑIGA CHRISTIAN ANTONIO	110720689	MOT 656486	LV7MGZ401JA906159
21-000093-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 135307	3HTMMAAR23N571108
21-000404-0489-TR	DURAN ARIAS LUIS ORLANDO	502770117	TA 001264	MR2BT9F3XH1224753
21-000564-0489-TR	SOLAR TEC DE COSTA RICA S.A	3101620485	CL 275529	KNCSD0122XS462453
21-000564-0489-TR	PEÑARANDA MORALES JOSE ANTONIO	600880856	CL 160206	LN1450005018
21-000571-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013763	9532F82W4DR300547
21-000590-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 498353	LZWCCAGA8KE303703
21-000592-0489-TR	ESQUIVEL BRENES KATY DE LOS ANGELES	108810259	BPW528	MALA841CAJM292405
21-000592-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.LTDA	3102265525	CL 309649	8AJHA3CD1J2070367
21-000572-0489-TR	FALLAS CHAVES FREDDY	107860827	MOT 470881	ME4KC09E8F8011583
21-000572-0489-TR	ZUÑIGA MORA WILBERTH FRANCISCO	116940974	BJQ156	MA3ZF62S1FA683138
21-000575-0489-TR	3-102-756846 S.R.LTDA	3102756846	CL 309092	8AJHA8CD9H2594969
21-000575-0489-TR	CORPORACION RUCAVADO SOCIEDAD ANONIMA	3101098249	CL 245528	MHYDN71V9AJ302349
21-000576-0489-TR	HERRERA CERVANTES JOSE ANTONIO	114560626	322604	2T1BR12E5XC140185
21-000576-0489-TR	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A	3101042028	EE 033533	JAANPS71HD7100045
21-000577-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTD303	JS2ZC63S9L6101544
21-000577-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 016088	LA6C1M1EXHB300033
21-000579-0489-TR	SAJIPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101117729	C 161046	YH241125
21-000584-0489-TR	FALLAS ROJAS ALEXANDRA MARIA	702420213	MOT 541332	LBMPCJL32G1003151
21-000455-0489-TR	AGUILAR BLANCO YORLENI	205560336	BSC386	KMHCT5AE3CU001499
21-000444-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 167192	JHHYCL2H3HK012669
20-004413-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BQQ389	MR2B29F3XJ1096281
20-001924-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 363561	VF77L9HECGJ508921
21-000211-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNQ993	9BRB29BT5H2160060
20-001946-0492-TR	RODRIGUEZ GARCIA ANA YANCI	108030572	BBL436	KMHCG41GP2U357535
21-000598-0489-TR	ACUÑA SANCHEZ CARLOS FRANCISCO	108140500	MYC761	JMYXTGA2WKU002060
21-000599-0489-TR	CORDERO PICADO ALDUBER	302500729	C 150324	3H573550
21-000601-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	C 161614	3AKJGLCK6ESFV8827
21-000605-0489-TR	SALAS CHAVES MIGUEL ANGEL	700740846	TSJ 004683	KMHCN46C69U359748
21-000605-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3101274846	CL 305052	JHHCFJ3H4JK004154
21-000606-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016208	9532L82W6HR700575
21-000594-0489-TR	QUIROS PANIAGUA ADILIO	301670007	TSJ 001379	JTDBL42E90J123600
21-000594-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 286229	KMFWBX7HAGU736672
21-000190-0489-TR	TRIGUEROS VASQUEZ YENDRI	206340582	756207	KL1MJ61488C447809

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000190-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	CL 262317	KNCSHY71CD7669740
21-000608-0489-TR	CENTENO ROMÁN ADRIANA MARCELA	111720980	BFV377	KMHDN45D52U395483
21-000609-0489-TR	JIMENEZ QUIROS JIMMY	106210942	CL 130943	FE434EA74152
21-000609-0489-TR	RODRIGUEZ UGARTE GEORGEANELLA	503960364	FMH235	KNADN512BG6752023
21-000611-0489-TR	SEGURA ESQUIVEL JOSEPH JESUS	117250715	383098	1N4EB32A4PC726322
21-000611-0489-TR	CERCONE MENDEZ LUVET	109130793	C 149800	4GTJ7C1351J700696
21-000613-0489-TR	BARRANTES CARBALLO JAZIEL MIBZAR	801230896	184459	EE1050001778
21-000614-0489-TR	GOMEZ GOMEZ KARLA ANDREA	303600140	720453	EL420123682
21-000614-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010785	9BM3840736B472025
21-000616-0489-TR	PORRAS CALDERON LUIS ALBERTO	107760055	TSJ 005120	MR2BT9F35G1209107
21-000617-0489-TR	CALDERON ARAYA VICTOR JULIO	112150961	TSJ 005518	9BRB29BT3J2188199
21-000617-0489-TR	SALAZAR DUQUE JIMENA ALEXANDRA	AP406247	GMM010	KNABE512AET698035
21-000621-0489-TR	BARRANTES GUTIERREZ YELY DEL CARMEN	900630345	TSJ 000931	JTDBJ42E7EJ007776
21-000247-0489-TR	CAR TEC AUTOVENTAS S.A	3101710838	CMN183	3N1CN7AD2HK390454
21-000247-0489-TR	ESTEKA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101159738	661520	JM7BK226971316975
21-000246-0489-TR	QUIROS MORERA CRISTOPHER	206300212	802334	2S3TE52V216101538
21-000246-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ ESTEBAN ANDRES	114300150	BNS332	3N1CN7AP4CL934613
20-005927-0489-TR	BALTODANO CHAVES RAFAEL	113190740	BKM826	MA3FB42S5GA216034
20-005921-0489-TR	DELGADO ALPIZAR ELOISA DEL CARMEN	111090303	781991	TMBBD45J993006008
20-005921-0489-TR	GOMEZ RAMON ANTONIO	155807083932	MOT 363150	MD2A36FZXDCK63552
20-005519-0489-TR	ROJAS FLORES CAMBELL ADRIÁN	118460854	MOT 548107	LV7MGZ401HA900551
21-000448-0489-TR	URBINA SANDOVAL WILLIAM DAVID	155825732825	MOT 369757	LB420PCK1DC005504
21-000623-0489-TR	RODRIGUEZ ROJAS NATALIA	112770950	BJL095	3GNCJ7EE2FL210139
21-000625-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011256	9BM3840737B527464
21-000625-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 010439	KL5UM52FE6K000028
21-000628-0489-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A	3101505094	C 148481	622776
21-000628-0489-TR	HERNANDEZ ARAYA MARTA GABRIELA	109340473	738473	1HGEJ1124SL012132
21-000633-0489-TR	VENEGAS ARROCHA MARCO ANTONIO	109360593	FDR170	SJNFBNJ11GA586686
21-000633-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015199	LA9C5ARY2GBJXK051
20-006123-0489-TR	OLGRARI SOCIEDAD ANONIMA	3101233929	CL 265497	J67013686
20-005776-0489-TR	GA & VA SOCIEDAD ANONIMA	3101671954	MOT 222437	9C2MD28948R100110
20-005566-0489-TR	ARIAS MORA ENRIQUE FRANCISCO	107370261	269930	JACCH58R4L8915119
21-000485-0489-TR	BAZAR Y TIENDA VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101014645	C 162328	JAAN1R75KE7100038
21-000485-0489-TR	INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD ANONIMA	3101115054	C 168476	JHHYCL2H2HK013439
21-000670-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014563	LA9C5ARX2FBJXK167
21-000670-0489-TR	DIAZ NUÑEZ ADRIANA DE LOS ANGELES	603420564	LXS600	JTJBGMCA6H2027426
21-000681-0489-TR	FERNANDEZ LIZANO ALVARO	109000837	507771	JN1TBNT30Z0007267
21-000682-0489-TR	3-101-732075 SOCIEDAD ANONIMA	3101732075	NTR300	3N1CC1AD4FK190336
21-000682-0489-TR	JIMENEZ LOBO OSCAR MIGUEL DEL CARMEN	106210050	TSJ 001519	KMHDN46D25U969380
21-000690-0489-TR	LOPEZ ZUÑIGA JUSTIN JOSE	116450953	BSQ284	KMHDG41LBEU168918
21-000690-0489-TR	QUESADA SOLIS ADRIÁN DELIO	203550287	C 024228	376-135-52-657072
21-000683-0489-TR	ACCESOS AUTOMÁTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101177456	BHP719	MA3FC31S7FA753849
21-000683-0489-TR	MAL DE MACHETE S.A	3101675920	CL 282535	ZFA225000F6863421
21-000683-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRM128	MALA851CBKM895780
21-000638-0489-TR	RAMIREZ GARCIA YORLENY VANESSA	117980978	MOT 635383	LTMKD0799J5205651
21-000640-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BTH778	JMYXTGA2WMU000566

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000640-0489-TR	CHAVERRI SOTO DANILO DE JESUS	400830242	DLC339	MMBGUKS10HH001831
21-000641-0489-TR	SANCHEZ ULLOA PRISCILLA	113850143	MOT 671603	LZL20P107KHE40119
21-000643-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015745	WMARR8ZZ4GC021622
21-000645-0489-TR	RIVERA JIMENEZ ARTURO ENRIQUE	107660323	C 172265	1M1AA08Y6RW004821
21-000647-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017414	9BM384076JB084234
21-000647-0489-TR	CEDEÑO GARCIA ALDARA MARIA	107820485	774716	KMHJF31JPRU654034
21-000649-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 014516	9532L82W8FR421979
21-000652-0489-TR	SUR QUÍMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 270417	MHKB3CE100K204615
21-000657-0489-TR	BARRIENTOS BARRANTES RONNY MANUEL	600970962	TSJ 002247	MA3VC41S0GA158022
21-000658-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 146343	3ALACYCS87DY78935
21-000658-0489-TR	OBREGÓN GUERRERO JESSICA ANTONIA	155811246720	BQW527	KMHCT4AE2DU522743
21-000660-0489-TR	JAJ TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMIA	3101563682	CL 312461	MHKB3CE10FK206291
21-000662-0489-TR	OREAMUNO ALPIZAR ISAAC	207430242	385642	JTDBT113500027547
21-000662-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	C 168058	3HAMMAAR7FL709136
21-000663-0489-TR	CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA S.A	3101394493	CL 263124	LETYFAA11CHN10585
21-000663-0489-TR	D A MEDICA DE COSTA RICA S.A	3101237321	CKM003	1HGCR3680EA500210
21-000665-0489-TR	GARCIA CHICAS FRANCISCO ANTONIO	800710079	809364	EL420280343
21-000665-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.LTDA	3102008555	C 163651	1M2AX18C9FM031295
21-000666-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 017327	1T88S9E25D1160353
21-000689-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016347	9BM382188HB039421
21-000097-0489-TR	RODRIGUEZ SANCHEZ DAVID MOISÉS	112020311	BRT537	MA3ZF63SXKA323956
21-000468-0489-TR	PALMITOS P.V.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101411433	BLF871	MHFDZ8FS6H0090124
21-000695-0489-TR	MURILLO AGUERO BRYAN ANDRES	114300377	BDX930	KL1CJ6C16DC574499
21-000697-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012608	9BM384075AB684031
21-000699-0489-TR	TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA	3102104657	CL 200702	JAANPR66L57100823
21-000702-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 303727	LZWCCAGA6HE301876
21-000702-0489-TR	SELLER OF DREAMS S.R.LTDA	3102772200	BNF036	VF3DD9HJCHJ517517
21-000703-0489-TR	NOCTURNAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101446296	CL 196709	JHFYB20H140001233
21-000704-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002430	9BM3840737B515270
21-000704-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTF855	MALA841CBLM391319
21-000116-0489-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S.A	3101008650	EE 033880	WMA39WZZ4FM663552
21-000096-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	CL 304302	JTFHK02P0H0013440
20-005883-0489-TR	CALDERON UMAÑA FRANKLIN	114130156	BNB299	KPT20A1VSHP149200
21-000724-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BRB440	9BRB29BT4J2188471
21-000725-0489-TR	COTO MONGE KARLA MARIA	114820531	KCM057	LGWEE2K57JE600358
21-000730-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002917	9532F82W0BR108538
21-000733-0489-TR	JAMAS IMAGINE SOCIEDAD ANONIMA	3101381551	MOT 712796	LWBKA0293L1200182
21-000733-0489-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	836527	KMJWWH7HP5U645324
21-000735-0489-TR	MONGE FLORES JORGE ESTEBAN	114140259	KTS025	KNADN412BJ6098252
21-000735-0489-TR	IMPACTO POSITIVO I.P SOCIEDAD ANONIMA	3101577895	CL 254651	JHFUT11H10K003616
21-000736-0489-TR	ALVARADO MORA ANDREA MARGARITA	112330897	BCP487	JTDBT1231Y0017379
21-000736-0489-TR	CASTRO SALAZAR MARTIN ULISES	104520816	290781	JT2EL36M5LO550770

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000709-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002935	KL5UM52FEBK000195
21-000709-0489-TR	SANCHO ESPINOZA IRENE DE LOS ANGELES	109990907	BKQ561	MA3VC41S8GA183606
21-000713-0489-TR	MAXI REPUESTOS S.R.LTDA	3102449648	CL 318985	MHYDN71V9LJ400557
21-000715-0489-TR	LOPEZ LARA ROGELIO DE JESUS	102330259	583564	JT3RN37W2L0004466
21-000717-0489-TR	RAMIREZ PINEDA DIEGO ALEXANDER	AV738821	FVM486	KNABE512AFT953531
21-000719-0489-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A	3101129230	BSR043	MR2B29F35L1189454
21-000719-0489-TR	FUEGOS ARTIFICIALES DE COSTA RICA O.C. S.A	3101414117	CL 274206	LETFEAA14DHN04761
21-000739-0489-TR	OVIEDO GONZALEZ KAREN DE LOS ANGELES	111350663	BSP358	MALA841CALM375854
21-000739-0489-TR	VELASQUEZ DURAN MARIA IRENE	401020577	180045	1JCMW7415JT001123
21-000740-0489-TR	ASTUA VARGAS GEOVANNY ANDREY	115700407	183934	1N4GB22S3KC713727
21-000740-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	CL 318360	KMFWBX7KALU101755
21-000743-0489-TR	BALLADARES LOPEZ DORIS ILLEANNA	112210849	BSN317	KMHCT4AE2GU974759
21-000743-0489-TR	ALFARO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	110610438	BSN317	KMHCT4AE2GU974759
21-000743-0489-TR	MARCANO BUENO ROXANA BEATRIZ	186200453735	BSY424	MMBXNA03AKH000240
21-000744-0489-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 002343	KL5UM52HE7K000060
21-000744-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 318663	MHYDN71V4LJ400532
21-000746-0489-TR	MONTENEGRO CERDAS JORGE ENRIQUE	106450315	TSJ 003059	JTDBT923501417507
21-000746-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172762	3ALACYF30LDLB2312
21-000749-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 283971	LETYEAA10GHN00039
21-000749-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRL041	LSGKB54H5KV101920
20-005826-0489-TR	3-102-728387 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102728387	843616	WBAZW4103BLL42813
20-005826-0489-TR	ARISTIZABAL PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101767292	MOT 666852	LBPKE1300J0125680
20-005914-0489-TR	CORDERO MOLINA JOSE ARTURO	107330237	TSJ 000966	JTDBJ21E402007629
20-005914-0489-TR	ROJAS JIMENEZ ERICK ALONSO	111420980	BPM782	KMJWA37RBJU966876
21-000768-0489-TR	CENTENO CÓRDOBAS WILBER ALBERTO	155804920934	C 136260	SH213373
21-000769-0489-TR	CR LUXURY SCENTS PORTAFOLIO LIMITADA	3102806679	MOT 247796	JH2ME11034K002253
21-000773-0489-TR	BADILLA PEREZ SHARON NICOLE	115930155	MOT 672061	LKXYCKL08K0025463
21-000773-0489-TR	FERRARO FLOREZ ESTRAD MARIA PAOLA	111330478	602516	JTEHH20V006135944
21-000775-0489-TR	AGUILAR ESPINALES CLAUDIA JEANNETTE	155821172935	MOT 609439	LAEEACC88HHS86242
21-000752-0489-TR	ROJAS VANESSA YAMIELIAN	135982330	BCJ758	MA3FC31S0DA512471
21-000753-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014040	9532F82W0DR301002
21-000757-0489-TR	REYES CHAVARRIA ISAAC MANUEL	604560584	BLD189	2HGFG12866H520613
21-000760-0489-TR	TECH-BROKERS SOCIEDAD ANONIMA	3101496525	CL 288113	LETYFAA19GHN00330
21-000761-0489-TR	HERRERA MORA JENNIFER PAOLA	113690913	CL 115274	YN1060005297
21-000763-0489-TR	MURILLO SIBAJA OSCAR MARIO	105800936	TSJ 006401	JN1CFAN16Z0057886
21-000763-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
21-000765-0489-TR	PORRAS ENTERPRISES S. R. LTDA	3102729848	BQJ467	JHLRD28461C000666
20-005895-0489-TR	RAMIREZ MATA RONALD ALBERTO	118710837	MOT 634235	LBMPCKL31H1009871
20-005895-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S.A	3101616095	BJT844	MR2BT9F31G1205037
20-006175-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 308803	8AJKB8CD2J1673897

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000126-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3101274846	C 170552	JHHZCL2H2JK009031
21-000777-0489-TR	VEGA LOPEZ MARIAM PAMELA	115270174	379126	JS2GA31S6Y5180246
21-000777-0489-TR	PRIDDLE JOHN ERNEST	10740	437157	JN1TAZR50Z0021809
21-000786-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 010930	9BWRF82W57R701408
20-005894-0489-TR	SOLIS ALPIZAR SERGIO RICARDO	105760127	CL 314273	VF7XT9HUB9Z000296
20-005894-0489-TR	ALVARADO SAENZ ANA	105790713	610342	JMYLYV78W6J000499
21-000169-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRF293	MALC381CBJM367892
20-003916-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 164415	JHHYCL2H80K006855
21-000688-0489-TR	CARRANZA MORA CINTIA LILLIANA	701190952	621875	9BR53ZEC208620168
21-000688-0489-TR	BRICEÑO VARGAS TREICY VANESSA	115440346	614950	2CNBE18U3R6939893
21-000688-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 172285	KMFHA17PPHC015496
21-000804-0489-TR	GOMEZ HERNANDEZ MARCO	110340208	BPK846	KMHCU4AEXEU593817
21-000804-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BPR166	LB37624S1HL016826
21-000791-0489-TR	FITOFTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101675935	BQL454	JMYXTGF2WJJ000426
21-000791-0489-TR	SANDI ROLDAN DOMINICK	110130250	MOT 400332	ME1KG0616E2007679
21-000798-0489-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 161439	1FUYSCYB1WL959735
21-000799-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016670	9BM384076GB029082
21-000799-0489-TR	ZAPATA GAVIRIA MARIA LETICIA	800930958	FCT075	KMHDU46D38U519051
21-000803-0489-TR	MESEN CHAVARRIA LUIS EUGENIO	203130850	BTD064	MA3WB52S8LA644678
21-000535-0489-TR	BERTOGLIA LOPEZ JORGE ENNIO	109470402	DVD517	KNAFX411BF5905012
21-000810-0489-TR	ZAMORA ROMÁN BRAYAN GERARDO	206460646	262068	JN8HD17Y4NW030393
21-000812-0489-TR	LANG GRYTUN MIKE	107710233	MVF018	JN1JBAT32FW000696
21-000816-0489-TR	AVE DEL PARAISO HUS SOCIEDAD ANONIMA	3101640496	CL 267428	JAANLR55ED7101952
21-000817-0489-TR	APLICOM SOCIEDAD ANONIMA	3101181152	BZB101	KNAPB811BC7270245
21-000819-0489-TR	FONSECA CAMPOS KARLA GIOVANNA	111690516	BGW737	KMHCG41GPYU054617
21-000819-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	CL 271847	KMFGA17PPDC212988
21-000688-0489-TR	TORRES CORDERO CINDY ALEJANDRA	112840449	BFW790	KMHCT41BEEU634151
21-000821-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 012631	9532F82W3AR039293
21-000823-0489-TR	MORALES SALAS JOHANNA VANESSA	118230116	356602	3E1137805 (# DE MOTOR)
21-000513-0489-TR	SZYMANEK ALEKSANDROWIC BARBARA	800680175	HRV228	3HGRU6870GM500834
21-000513-0489-TR	TREJOS TENCIO CESAR EDUARDO	303500740	DRR086	KMHDH41EACU124690
21-000607-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016054	9532L82W3HR611188
20-005207-0489-TR	SOLIS RAMIREZ ESTEBAN IGNACIO	112640881	AB 003506	JTGFB538803000039
20-004646-0489-TR	RIVAS RAMIREZ GUADALUPE DEL ROSARIO	801160689	BBS777	KMJRD37FPXU442638
20-002079-0500-TR	CARRILLO ALVARADO GONZALO ANTONIO	108100497	CL 174101	V11909026
21-000832-0489-TR	HERRERA QUESADA FLOR DE MARIA	203050962	CL 238346	KL1BB05529C163923
21-000836-0489-TR	CHAVES SANCHEZ NICOLE	206710082	NCS420	3KPA241AAJE017136
21-000836-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLV989	KMJWA37HAHU851866
21-000836-0489-TR	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A	3101493825	BMW113	WBAZW410XDL837898
21-000838-0489-TR	VARGAS GUTIERREZ PATRICIA	107670882	FSV093	KNADM511AH6802022
21-000838-0489-TR	BARBOZA BARBOZA KEYLOR DAVID	113220382	MOT 530173	LWBJA3390G1103782
21-000839-0489-TR	EMPACADORA JR SOCIEDAD ANONIMA	3101354658	C 166587	1FUJF0CV15LV57640
21-000839-0489-TR	AIMI CONSOLIDACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101280316	CL 242378	JAANKR55E97103239
21-000839-0489-TR	FONSECA CASTILLO RIGOBERTO	301910108	BHW439	KMHJT81EAFU089407
21-000840-0489-TR	MOCK LIANG TOUCH	159100145132	CL 379106	3N6CD33A5HK801192
21-000840-0489-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	C 153150	1M1AW07Y19N006226
20-005692-0489-TR	GUERRERO SEGURA GUIDO LUIS	105890831	TSJ 004723	KMHCM41AP6U015170

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000010-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015646	9BM384076HB030889
20-005699-0489-TR	MATERIALES TECNICOS MATEX S.A	3101455222	DDD218	3MZBM4478GM115969
20-005699-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014043	9532F82W2DR301437
20-005348-0489-TR	3101649309 SOCIEDAD ANONIMA	3101649309	CL 259976	LJN0JA531BX126118
21-000843-0489-TR	PORRAS ZAMORA MARIA BELEIDA	501640558	BKG211	JTMBD8EV8HD093127
21-000843-0489-TR	QUINTANA RAMIREZ SILVIA MARIA	106300487	885086	CK5AYU009887
21-000847-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 006894	9BM384078GB006436
21-000850-0489-TR	3-101-768164 SOCIEDAD ANONIMA	3101768164	LFR081	KNADN412AH6039107
21-000852-0489-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A	3101773445	BSQ516	MA6CH5CD5LT009572
21-000852-0489-TR	FALLAS VINDAS MARIO ENRIQUE	110020617	C 130212	1FUYAPYB3MH397685
21-000884-0489-TR	TRANSPORTES CHAZUCO SA	3101020779	CL 109373	LN106-0024921
21-000886-0489-TR	ALFA HISPANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101434217	CL 230158	KMFWBH7HP8U020833
21-000886-0489-TR	ALVARADO MIRANDA CAROLINA PATRICIA	113010251	223685	BCAB13518077
21-000888-0489-TR	LEON LEDEZMA ROSE MARY	105260024	TSJ 5200	JTDBT923481214085
21-000890-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	CL 317302	MMBJYKL30JH017757
21-000890-0489-TR	MIRANDA ARIAS MIRIAM ARGENTINA	601300336	235731	EL530048134
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000235-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BSL053	LZWACAGAXJE305653
21-000244-0804-TR	ZUÑIGA QUIROS MARIO ARNOLDO	01-0688-0876	302117	MC707242
21-000244-0804-TR	JENKINS JEFFREY JEROME	4-6497-4563	536899	JAACH18E7J7825979
21-000222-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-315660	GMZ789	MALC381CBJM406074
21-000222-0804-TR	GABRIEL DAVID GONZÁLEZ CALDERÓN	03-0477-0385	746827	JHMBB1174RC000355
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000146-1495-TR	BLANDON AGUIRRE IVETH DELCARMEN	206210515	C 136281	JAANKR55E37100970
20-000146-1495-TR	MORALES BARRANTES LUIS ANDRES	206480979	MOT 431889	MD2A17CZ4FWB40141
20-001476-0495-TR	JUAN CARLOS PEREZ ARTAVIA	205150673	316556	1HGEG8542NL008524
21-000016-1495-TR	OLGA LIDIA DEL SOCORRO ARCE PANIAGUA	203870869	CL 249408	MNTVCUD40Z0024072
21-000020-0311-TR	ELIZABETH PEREZ BAEZ	155816279132	651979	1NXAE04B3RZ155256
21-000018-1495-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS	3007324429	CL 293327	MR0FZ29G6G2578325
21-000022-1495-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BSN626	KMHCT41BELU471204
21-000022-1495-TR	LUIS ENRIQUE MORALES	C02033133	MOT 478748	LKXYCML07G0002730
21-000026-1495-TR	FUNERARIA SAN GERARDO DE HATILLO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-367550	BJB813	5FNRL38477B010365
JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000407-0607-TR	ROBERTO CHAVARRIA CAMACHO	204030458	MOT-664681	LHJYCLLA6KB519965
20-001249-0607-TR	VALERIA CALDERON BARQUERO	604480777	BQS092	JTDJT923575111003
20-001275-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C-170261	JHDFC4JJUJXX19148
20-001279-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-640856	4S2X4321126
20-001383-0607-TR	RANDALL RUIZ VELASQUEZ	114300867	BTQ788	JTMBD33V065025420
21-000001-0607-TR	MARILIN ALVAREZ MORA	604360616	748928	RC855447
21-000001-0607-TR	KATHERIN RAMIREZ NUÑE	503820728	BGJ657	WBAFA53581LH78168
21-000011-0607-TR	JOSUE SANDOVAL CASTILLO	113630682	CL-181444	JTFAD426900061694
21-000029-0607-TR	RAYMUNDO LORIA VILLACHICA	113890694	BRF626	LGXC16DFXK0000332
21-000055-0607-TR	PUNTARENAS	3101032677	PB-2646	9BSK8X200G3879249
21-000055-0607-TR	ALBIN AGUILAR SEGURA	602540905	688753	JMYLRV76W7J000228
21-000065-0607-TR	MARIANA VARGAS BRENES	601410513	697431	KMJFD37APTU310700
21-000077-0607-TR	FELIPE QUESADA QUESADA	109290565	469149	VF32AN6AD2W0184554
21-000077-0607-TR	EDWIN ZARATE HERNANDEZ	401440890	135467	AT1510044658
21-000077-0607-TR	OLGA MARTA ZARATE HERNANDEZ	401090217	135467	AT1510044658

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000079-0607-TR	JOSE LOPEZ ALVAREZ	602260499	BPJ215	JS3TE0D28B4100564
21-000085-0607-TR	CARLOS ENRIQUE PARAJELES VILLEGAS	601430831	449990	KMHJF21JPPU375255
21-000091-0607-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL-309215	MMBJYKL30JH017831
21-000095-0607-TR	SUNSIRY CARMONA SIBAJA	603010813	BKH897	TSMYD21S5GM186108
21-000095-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BTN709	MR2B29F35L1205782
20-000974-0607-TR	FLORY MARTINEZ ESPINOZA	601310575	BBH530	JTEBY25J100014905
20-001016-0607-TR	NATALI RIVERA MARIN	111580039	JCJ789	3N1AB7AD8GL620250
20-001088-0607-TR	LENNER ZAMORA ALVAREZ	402050857	843673	JHMEJ6576VS006133
20-001184-0607-TR	3-101-742385 S.A.	3101742385	CL-173224	LN1450043081
20-001184-0607-TR	DETALLE TOTAL AUTOMOTRIZ CLR S.A.	3101329260	BRZ946	MHKA4DF50KJ001781
20-001254-0607-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L.	3004075581	CL-238482	FE71PBA00452
20-001254-0607-TR	JOALPA	3101044129	PB-2555	9BM384078FB988303
21-000020-0607-TR	CLARA JIRON MUÑOZ	600930266	CL-157576	JM2UF1110G0637957
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000191-1781-TR	VILLALOBOS JIMENEZ ANA VIRGINIA	1-0592-0136	SMC271	KNAFU411AD5693463
20-000171-1781-TR	LOS HERMANOS JEFAIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101480873	CL-256001	MPATFR54HBH510088
20-000171-1781-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101656945	BRZ231	5YFBURHE2KP872674
20-000199-1781-TR	GISELE MARIA MONGE FERNANDEZ	1-0457-0124	325146	2C1MR6460M6804432
JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000151-0500-TR-2	ABREU Y ABREU S.A./CARLOS ABREU MCDONOUGH	3-101-236671	BTT360	KMHK281HFMU104097
21-000263-0500-TR-2	MB LEASING S.A/ JAVIER GERARDO ULLOA CASTRO	3-101-668666	BMW619	MALC281CAHM189202
21-000263-0500-TR-2	JESSIE VANESSA MURILLO SAENZ	1-1244-0762	CL-386386	ZFAKVJN30G9003669
21-000267-0500-TR-2	ANA JOSEFA APARICIO APARICIO	800570084	SVM259	XC703387
21-000267-0500-TR-2	CARLOS GAMBOA AREND	109940163	MOT-450573	LWBPCK101F1001294
21-000255-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A/ JUAN SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BSC247	MA6CH5CD2LT000019
21-000255-0500-TR-2	FERNANDO ANTONIO SEGURA NAVARRO	1-1089-0604	MOT-701297	VBKJPJ404KC225375
21-000290-0500-TR-2	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-010575	KL5UM52HE6K000042
21-000245-0500-TR-2	CORDERO AGUILAR AUDREY	117690159	823601	K860XP035259
21-000308-0500-TR-4	AUTO SEGURO DE COSTA RICA R Y A, S.A/ RONY ALVARADO MORA	3-101-293346	BPV524	5GRGN23U54H105729
21-000312-0500-TR-4	ARRENDADORA CAFSA S.A/ MAURICIO ANTONIO GÓMEZ	3-101-286181	CL-308538	MR0EB8CBXJ0868411
21-000318-0500-TR-2	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L/ SERGIO SAENZ GUTIERREZ	3-102-265525	CL-320747	JHHBCJ4H5LK002466
21-000341-0500-TR-3	REYCHEL WANG CHAVARRIA	1-1831-0071	MOT--649356	LLCJPJ4A7JA102778
21-000209-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 460939	3N6CD33A3JK874552
21-000209-0500-TR-1	JOSE DANIEL GÓMEZ MONTERO	1-1264-0527	MOT 588291	LCEPEVL12G6000011
21-000345-0500-TR-3	QUESADA MORA AURORA	1-1351-0959	MOT--424726	LS2PEANE4F19H0016
21-000349-0500-TR-3	PRAVIA BORGE MARIANA	115150512	MOT--458514	ME4MC4223F8007229
21-000353-0500-TR-3	RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ	4-0091-005	862955	SALLSAAF4AA254560
21-000338-0500-TR-4	ARRENDADORA LEASING COSTA RICA, S.A/ JUAN CHRISTOPHER OLTMANN	3-101-728943	CL-526711	ZFA225000J6J38465
21-000338-0500-TR-4	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-15085	LA9C49RX6FBJXK187
21-000346-0500-TR-4	JAIRO MANUEL ORTEGA SALAZAR	1-0928-0613	195014	JDAL201S000035083
21-000350-0500-TR-4	GONZALO FACIO SEGREDA	1-0124-0220	218211	YV1FA8840L2450487

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000328-0500-TR-2	MB LEASING S.A/ JAVIER GERARDO ULLOA CASTRO	3-101-668666	CNR013	KMHSU81XDJU857417
21-000328-0500-TR-2	MARIA GABRIELA CHACON CARMONA	1-1403-0852	762952	KMHVF21NPVU420747
21-000362-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-10887	9BM3840737B496748
21-000300-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB-10343	9BM3840736B440973
21-000300-0500-TR-4	RANDALL EDAURDO RODRÍGUEZ NÚÑEZ	3-0355-0788	CL-290525	WC371222
21-000280-0500-TR-4	ONEYDA ESMERALDA NAJARRO TURCIOS	122200413915	MOT- 548920	MB8NG4BB3H8101824
21-000280-0500-TR-4	MARÍA MAGALY BARRANTES LÓPEZ	5-0237-0562	MOT-380392	MD2A12DZ1ECD00445
21-000340-0500-TR-2	JUAN CARLOS MENDOZA MATA	1-0807-0027	JBL001	KNADN512AF6977563
21-000369-0500-TR-3	JORDANA OBANDO RAMIREZ	1-1064-0018	JSC009	WAUZZZ8V4H1000541
21-000385-0500-TR-3	METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA M.W.S. S.A	3-101-589655	BQG281	MALA851AAJM760477
21-000004-0500-TR-4	FIORELLA MARÍA ROJAS CASCANTE	1-1622-0865	MOT-628991	LXAPCM4A3JC000989
21-000004-0500-TR-4	OLGA LIDIA DE LA TRINIDAD CASTRO HERRERA	1-0604-0215	353460	WBAAL310X0JJ58347
21-000370-0500-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A/ MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C-172527	3ALACYCS6KDKV3183
21-000344-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-324025	MMM148MK8LH638863
21-000382-0500-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A/ MARITZA HERNÁNDEZ	3-101-139599	SJB-11718	9BM380473B572792
21-000382-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	MSL333	2FMPK4J91GBB01548
21-000386-0500-TR-4	LAURA PRISCILLA QUIRÓS ABARCA	1-1247-0826	MOT-707320	WB10J5109LZF42223
21-000355-0500-TR-1	MICHAEL ESTIF CHAVES MORALES	1-1429-0529	MOT-667333	LZSPCJLG8K1900032
21-000351-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	LRD223	SALLAAAF6GA831030
21-000375-0500-TR-1	SUPER BATERIAS O C S.A R/ OLMAN CESPEDES ROJAS	3-101-358818	MOT 419753	LBPKE1306E0095073
21-000375-0500-TR-1	KAROL BEJARANO MATA	110500715	BHC586	KMHTC61CAEU178742
20-002084-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BQT489	MMBGYKR30JH008239
20-002084-0500-TR-2	MICHAEL JOSE CAMPOS ARTAVIA	1-0965-0915	SLJ123	LB37122S6CH030413
21-000366-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BTQ381	MR2B29F33M1210609
21-000366-0500-TR-4	ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CANAAN	3-002-066417	CL-320554	3N6CD13SXZK014818
21-000400-0500-TR-3	DIANA CAROLINA MEJIA RAMIREZ	115140102	FCM602	LB37624S3LL000250
20-002190-0500-TR-3	MARITZA HERNANDEZ CASTANEDA	501950073	SJB--016205	9532L82W2HR700671
21-000405-0500-TR-4	SANTOS CENTENO ESPINOZA	155814635817	TDL333	SJNFBAJ11GA331475
21-000405-0500-TR-4	INVERSIONES AGUILERA APESTEGUI S.A/ LUTGARDO CARLOS AGUILERA	3-101-349128	MOT-608986	LLCLGM308JE100677
21-000409-0500-TR-4	TELEPAGO S.A/ DEBORAH GUADIGNIN	3-101-442289	CL-451111	3N6CD33A3JK841504
21-000409-0500-TR-4	RAÚL VINDAS BERMÚDEZ	6-0081-0857	132489	JHMCA55300C106894
21-000298-0500-TR-2	JOCELYN MARIA SANABRIA SALAS	1-1610-0121	912122	BEAB13007762
21-000376-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BPJ952	KMHJ2813DHU462168
21-000404-0500-TR-3	MARGARITA SOLORZANO BURGOS	8-0051-0010	MSB145	SJNFBNJ11GA446221
21-000404-0500-TR-3	BAVARIAN MOTORS CR S.A	3-101-502521	BMW834	WBA3X1104ED700663
21-000404-0500-TR-3	JUNIOR CHYWAI VILLALOBOS TSUI	117780082	BLJ272	JTMZD8EV3HD076539
21-000412-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DYT003	LS5A3DBE4KD911114
21-000412-0500-TR-3	AGROSERVICIOS INTERNACIONAL S.R.L	3102708905	CL--201778	KNCSE211557070805
21-000380-0500-TR-2	CORPORACIÓN SAVER S.A/ ALEX MUÑIZ	3-101-704357	BRF870	KMHJ2813DKU850379

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000380-0500-TR-2	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-011763	KL5UM52FE8K000119
21-000428-0500-TR-3	CAROL ADRIANA MORA RAMON	1-1070-0588	536956	JS3TX92V234170283
21-000396-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A/ JUAN SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BRN940	3G1B85DM9JS525346
21-000403-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	FBB017	WDC2539031F434523
21-000403-0500-TR-2	JOSE PABLO BOLAÑOS ZUMBADO	1-0989-0356	639458	9BD17218263208090
21-000456-0500-TR-3	MARIA ELENA ROJAS GONZALEZ	9-0059-0633	506182	JN1CFAN16Z0057826
21-000460-0500-TR-3	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	BNK313	WBAKS4100H0R83974
21-000460-0500-TR-3	DANIELA CAROLINA NAVARRO MURILLO	3-0492-0272	BGM275	WC715326
21-000417-0500-TR-4	FRANCISCO RODRÍGUEZ CHINCHILA	1-0409-0594	200472	SV110480659
21-000415-0500-TR-2	Yakeline del Carmen Valdivia Balladares	155820810712	MOT 715928	MBLKCR004KGZ00060
21-000427-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 304363	LZWCCAGA2HE392600
21-000387-0500-TR-1	ELIZABETH CRISTINA BARRANTES FERNANDEZ	1-1461-0948	BQC 366	MA3ZF63S0JA190414
21-000393-0500-TR-3	FABIAN MURILLO ZAMORA	2-0729-0741	SFP213	WMWXM7105F2A00602
21-000393-0500-TR-3	KATHERINE VANESSA HIDALGO REY	112920735	CL--115227	JAABL14S2F0710146
21-000468-0500-TR-3	JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	A0108145	BQF835	2T1BPRHE8EC223411
21-000468-0500-TR-3	JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO	1-1449-0600	JMS511	MA3FB32S9H0850447
21-000399-0500-TR-2	BERNAN UREÑA LEIVA	105680039	BGS300	KMHJT81ECEU864573
21-000431-0500-TR-2	MARIA LAURA SÁNCHEZ CEDEÑO	1-1646-0705	560127	1NXAE09B7RZ135360
21-000431-0500-TR-2	ZOILY MARIA ISABEL ARROYO VARGAS	2-0364-0195	BSM470	JMYXTGA2WLU000306
21-000441-0500-TR-4	SOLUCIONES SOLFIN S.A/ JORGE ALBERTO PACHECO	3-101-352698	RYM999	WAUZZZ4M2GD19485
20-001276-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIA MASOLA	3-101-134446	BSK519	MA6CH5CD8LT003264
21-000462-0500-TR-1	KATHEEN AZUCENA RUIZ CORDONERO	155820183831	CL 104723	FE301BA10008
20-000422-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB 11655	9BM3840738B564084
21-000454-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A/ ELADIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	3-101-054006	SJB 16863	1T88T4E20C1142597
JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000007-1429-TR	Steven Garcia Ordonez	9-0112-0439	MOT-268-645	LC6PAGA1590813323
21-000013-142-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	MOT 645924	LTMKD0799J5205620
20-000175-1429-TR	COMPAÑIA PALMERA BARZEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101266173	CL262495	MR0F229G701645588
20-000044-1429-TR	WALTER JOSÉ ROJAS ESPINOZA	6-0303-0389	JLP588	jtdbt123335032901
20-000219-1429-TR	FERRETERIA CERRO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-650111	C 141816	1M1AA13Y35W046138
20-000219-1429-TR	SOTO RAMIREZ JOSSHUA JAVI	1-1558-0609	440275	JMYSNCS3A1U000982
20-000245-1429-TR	GINNETTE CAJINA SOLIS	6-0165-0142	637628	1NXBR12E4Y2336361
20-000245-1429-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F Y M SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-453037	C 127467	3AM68524750042448
20-000249-1429-TR	BRYAN MARCOS NARANJO VARGAS	6-0361-0250	MOT 139294	9C2J0202105R520382
21-000014-1429-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C165673	3ALACYCS9HDHW1532
20-000169-1429-TR	RUIZ FERNÁNDEZ JENNIFER	6-0410-0325	385087	1N4EB31FXPC763095
21-000017-1429-TR	MORALES MIRANDA DIEGO	6-0333-0096	451595	1N4EB31B2MC810094
19-000124-01429-TR	JAVIER DE PRADO LIZANO	1-1234-492	739307	2CNBJ186256917998
19-000419-1429-TR	JOSE DANIEL ZUÑIGA RUIS	401070988	TP 291	3N1EB31S4ZK742721
20000004-1429-TR	CRISTOFER YAFETH PRADO CERDAS	504020989	BGK226	JTDAT123310164613
20000004-1429-TR	MANUEL MAURICIO SOLORZANO CEDEÑO	601810998	CL128887	YN1060018367
20-000024-1429-TR	HEINER ROSALES DIAZ	502940227	630208	JACCG074OR9802405
21-000023-1429-TR	TRUJILLO OLAYA STEVEN	603980450	377248	EL420010395

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000006-1581-TR	VICTOR HUGO PEREZ HIDALGO	2-0432-0600	C144004	1M2AA13Y3SW053912

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000010-1566-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C164587	3HAMMAAR3GL195383
21-000010-1566-TR	ARNULFO SALAZAR MORA	110310730	567636	JNITBNT3020023473
20-000020-1566-TR	Carballo Gutiérrez Lidia del Socorro	503460512	MOT432292	ME4KC1943F8010547
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000360-1425-TR-3	DYLAN TORUÑO GRANADOS	6-0491-0034	519818	JN1CFAN16Z0060744
20-000356-1425-TR-3	SIETE PROVINCIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-119920	CL-308274	MMNJYKL30JH013971
JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-001259-0498-TR	ELIZABETH VEGA RAMOS	02-0397-0766	C-148773	1FUYDCYB4PH495807
19-001259-0498-TR	OSWALDO CORTES RODRIGUEZ	05-0199-0583	C-158737	1FUYDSEB3VL711428
20-000042-0498-TR	SIANNY BROOCKS SERRANO	07-0167-0957	BCZ848	1NXBR32E34Z255549
21-000024-0498-TR	ALIS MELENDEZ MARIN	01-0572-0821	BNT865	JTMZD33V765004899
21-000028-0498-TR	NIGEL WATSON JACKSON	07-0269-0574	877526	KMHJU81BDBU232964
21-000028-0498-TR	CARLOS MADRIGAL CHAVES	01-1393-0838	CL-189919	JN1AJUD22Z0030512
21-000039-0498-TR	OSCAR ESQUIVEL ORIAS	07-0105-0131	TL-569	JTDBT923071072574
21-000046-0498-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C-151149	1FUPCDZB4XLA62944
21-000059-0498-TR	LUIS SOLANO ELLIS	07-0129-0170	846168	JM7BL12Z7B1181831
21-000065-0498-TR	LIMON ENERGY SUPLY COMPANY S.A.	3101472684	CL-277462	MPATFS85JET000482
21-000070-0498-TR	GERARDO LOPEZ JIMENEZ	07-0121-0135	BKN031	JTDBT923271079638
21-000070-0498-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	BRR846	MMM156MK6JH638441
21-000071-0498-TR	GERMAN LUNA ARROYO	04-0116-0606	TL-598	LFBUD1361G6G00523
21-000077-0498-TR	LUIS LEON GOMEZ	05-0399-0009	504832	PC735509
21-000082-0498-TR	NOEL BARNETT LEWIS	07-0108-0357	TL-284	JTDBJ21E504016599
21-000083-0498-TR	MELANIE MONTOYA ORTIZ	07-0208-0811	BPC752	KMHCN46C39U375468
21-000083-0498-TR	3101666944 S.A.	3101666944	MOT-36141	LB420PCKXC003556
21-000084-0498-TR	XYLEBORUS S.A.	3101763335	BQZ974	KMHCT41BAKU443854
21-000092-0498-TR	OLMAN ALFARO NAVARRO	01-1056-0406	C-160275	3HSCNAMR23N053749
21-000095-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BRG654	JTEBH9FJ4KK206396
21-000095-0498-TR	DANIELA MARIN QUESADA	01-1717-0987	BGS328	5YFBU0HE0FP176865
21-000096-0498-TR	KLAUS VANSELOW & CO. S.A.	3101550130	C-170387	1FUJGLDR2BSBA8984
21-000096-0498-TR	TRANSPORTES CEPRIMA DEL SUR LIMITADA	3102775158	C-171482	1FUPCSEBYDG82007
21-000098-0498-TR	SANDI HERNANDEZ S Y H S.A.	3101346826	C-148740	2FUPCSZB5WA929628
21-000097-0498-TR	ANNY PERLA HERRERA	07-0051-1190	TL-251	LFP83ACC4H1K00018
21-000099-0498-TR	TRANSPORTES YUMBO S.A.	3101721709	C-171044	1FUJGLDR4DLBZ5692
21-000100-0498-TR	ZASHUA SOLANO HUDSON	07-0248-0904	MRM313	KMHCT51CBDU086868
21-000101-0498-TR	ANTHONY ROSALES NOGUERA	06-0421-0053	BMK077	JTDAT123X10123265
21-000105-0498-TR	COORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	CL-266025	3N6PD23YXZK917692
21-000105-0498-TR	SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES DE SIQUIRRES S.A.	3101182816	879368	JTFJK02P505006735
21-000107-0498-TR	JOSE CHAVES SALAS	07-0191-0450	BCV144	KMHDN46D24U921361
21-000107-0498-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M S.A.	3101453037	C-127507	3AM68524750042455
21-000108-0498-TR	JORGE HERNANDEZ ALFARO	01-1730-0956	MOT-613403	LKXYCML47J0003385
21-000108-0498-TR	DENIS VILLALOBOS MARTINEZ	01-1358-0116	731873	1NXBR12E1XZ297520
21-000114-0498-TR	MANUEL LEGASPY MARTINEZ	08-0066-0001	TL-572	JTDBJ21E202008097
21-000115-0498-TR	NERISA CORRIOSO ROSE	07-0072-0776	645848	1N4AB41D6WC748501
21-000115-0498-TR	ANDY RICHARDS CRAWFORD	07-0079-0236	LB-1194	1BAAGCSA12F040754

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000008-1586-TR	GARCIA SEQUEIRA LUIS BERNARDO	502690782	BKQ900	KMHCM41AP6U001672
19-000212-1586-TR	K C E MONTE SECO SOCIEDAD ANONIMA	3101492854	CL 233885	MMBJRKB408D060291
19-000284-1586-TR	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101352229	SJB 017368	LA61AAA71JB600024
19-000284-1586-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB 001500	9BM6642315B395585
19-000132-1586-TR	SEGURA ISAEBA OSCAR ANTONIO	11 36 808 72	35 91 34	KMHJF3 1JP RU7 04 10 1
19-000313-1586-TR	BRAIS ARAYA PEDRO LUIS	503500465	713766	JTDBT933501168284
19-000313-1586-TR	BLANCO MARIN FABIOLA DE LOS ANGELES	113840941	891213	JTDBT1237Y0058325
20-000027-1586-TR	CORTES BENAVIDES GERARDO	112910175	BPS553	2HGFG12887H529508
19-000305-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 415909	KNCSHX76AH7167142
19-000305-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 294367	MR0ES8CB1H0177391
20-000011-1586-TR	BRICEÑO MEDINA KRISYA	502880628	C 163433	1FUJA6CV76LN77085
20-000047-1586-TR	AGUILAR ESPINOZA YERSERY DE LOS ANGELES	502980746	MOT 145974	9C2JD20105R520143
20-000047-1586-TR	CARRILLO CARVAJAL ANDREA DE LOS ANGELES	206480770	CL 308415	5TETX22N55Z051966
20-000059-1586-TR	VARGAS PERAZA JOSE RAMON	107670577	CL 304351	1N6DD26S6XC336798
20-000043-1586-TR	SOLANO LOPEZ LETICIA	503100342	339612	JSAFTL52VX4100387
20-000043-1586-TR	BARRANTES CHACON ALEXANDER	900640303	865309	JS3TD62V1Y4116214
20-000132-1585-TR	DAVILA OBANDO ANA YARIELA	503840594	BQT106	KMHDH4AEXCU347727
20-000132-1585-TR	PAREDES HERNÁNDEZ RAFAEL LUIS	122383582	766789	JS3JB43VX94300570
20-000045-1815-TR	GUTIÉRREZ ANGULO MARCOS AURELIO	503550734	BLR949	KMHCG41FP1U234219
19-000293-1586-TR	VILLA TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101161070	654691	VF3GJWJYB7J003829
20-000140-1586-TR	GUZMAN ESPINOZA MARIA FERNANDA	504250026	BRT384	JTDBT1231Y0080661
20-000163-1586-TR	ALTAMIRANO VARGAS ALEXANDER	107600523	778454	JN1BCAC11Z0033555
20-000182-1586-TR	BENAVENTE GARCIA JIMMY	503160580	CL 232681	MMBJNKB408D074694
19-000179-1586-TR	REYES AÑANGUREN LUISANA YULIET	901200099	245648	JN1GB22B8LU003196
19-000215-1586-TR	ALVAREZ MATARRITA RONALD	502700221	CL 273040	MR0FR22GX00702530
19-000215-1586-TR	JIMENEZ CEDEÑO BERENICE	503720594	MOT 567457	LAEEACC84HHS80051
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000423-0491-TR-D	CHACON BADILLA MARIA ELENA	103911384	491308	1N4EB31P7PC812018
21-000416-0491-TR-D	LOPEZ MENDOZA LORENA DEL CARMEN	155808953415	858436	SXA117028444
21-000065-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	13101008737	SJB16347	9BM382188HB039421
21-000372-0491-TR-A	ZUÑIGA CHAVES ANGELICA	5-0354-0370	MOT-726726	MD2A92CY9LCG00541
21-000390-0491-TR-B	GONZALEZ FUENTES LEANDRO GUALBERTO	153314168	MOT 706242	LXMMF15B1KX036017
21-000409-0491-TR-B	BRENES BARAHONA SOFIA	110760110	891130	JTMZD33V205193470
21-000420-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LFC780	KNAB2512ALT563651
21-000272-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.	3-101-055942	CL-259779	JAANLR55EC7101537
21-000216-0491-TR-A	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT-697900	MD2A21BY2JWE489668
21-000216-0491-TR-A	ALICE CASTILLO PEREIRA	01-0483-0294	BYD276	LC0C14DA5E0002148
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-000249-1515-TR	LOPEZ BOLAÑOS MANUEL ENRIQUE	779441	113510443	JTDKL963400008401
21-000033-1515-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	C 171807	3101315660	JAAN1R75LK7100157
20-000249-1515-TR	WALLFALL MONTERO CARL ROBERT	BGM911	702040008	2T1BR32E06C614991
21-000033-1515-TR	VILLEGAS ALPIZAR OLGER	853869	601370925	1NXBR32E85Z392410

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 255695.—(IN2021537220).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 22 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 25 DE ENERO AL 29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000021-0899-TR	MAURICIO GERARDO MONTERO CERDAS	109840173	CL 316626	HZJ750026159
21-000024-0899-TR	MARIA VERONICA CARVAJAL DELGADO	207570250	CL 225532	MR0CS12G500048151

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-002512-0496-TR	DIEGO ALBERT RAMÍREZ RIVERA	305550848	772288	2CNBJ1863S6927228
20-002512-0496-TR	COSTA RICA TROPICAL BUTTERFLIES AND BUGS LIMITADA	3102666253	CL169390	JAATFR54HY7102446
20-002253-0496-TR	EUROSEMILLAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101102327	699549	WAUZZZ4L6ED003861
20-002253-0496-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	KKK999	2CNBE1865V6904722

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
20-004415-0497-TR-3	Jose Habraham Hurtado Urbina	204200444	119536	EE800163728
21-000097-0497-TR-3	Carillon de Mercadeo y Publicidad S.A	3101699526	CMP102	MR2KT9F39H1225697
21-000121-0497-TR-3	LAURA ISABEL FERNANDEZ FERNANDEZ	113030980	FVF100	2FMPK4J90GBB01556
20-004339-0497-TR-3	JONATHAN TORRES VALVERDE	207010201	BPH076	MALC281CAHM215596
20-004339-0497-TR-3	ERNESTINA QUIRÓS ORDOÑEZ	501470244	BGJ181	KMJRD37FPXU426371
20-004371-0497-TR-3	CARLOS ARTURO SALAZAR ROJAS	105600881	BJX062	KMHCT41DAGU949618
20-003557-0497-TR-1	GONZALEZ GUILLEN REYNALDO JOSE	186200345620	BFL142	3G1TC5CFXDL164634
20-004654-0497-TR-1	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101065647	CL 323545	ZFAKTEN30H9029109
20-003977-0497-TR-1	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 172125	1M2GR3HC1KM001007
20-004001-0497-TR-1	COTO ARIAS JUNIOR ALEJANDRO	109990466	522121	VF33CRHYM2Y012772
20-004001-0497-TR-1	VARGAS CASTRO ANA LORENA	107870669	BBJ572	KMHCT51CBCU025997
20-004493-0497-TR-1	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BJV370	KPTA0B18SGP230653
20-004584-0497-TR-3	URBINA VARGAS VIRGINIA	155806743931	MOT 725243	LXYPCNL08L0229978
20-004584-0497-TR-3	TALLERES UNIDOS DE GUANACASTE S.A.	3101108209	CL225351	MR0FR22G900640019
20-004608-0497-TR-3	FLORES BLANCO WALTER ANDRES	113140175	562296	JN1CBAN16Z0007909
20-004652-0497-TR-3	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A.	3101438903	CL277540	LDNMAXYX5E0017752
20-004632-0497-TR-3	CLIFF INVESTORS CI S.A.	3101643603	MOT656485	LBPKE1307J0125028
20-004656-0497-TR-3	CORTES ZUÑIGA KATHERINE	114540787	568534	KMHBT51HP4U229212
20-004656-0497-TR-3	INVERSIONES Y DESARROLLOS AGUILAR ELLIS S.A.	3101235035	WRG021	1C4HJXEG9KW673190
20-004648-0497-TR-3	JUAN SALAZAR ARAYA	401040390	HB 2907	9BM384075AB710013
20-004648-0497-TR-3	TUASA	3101004929	AB6341	LKLR1KSF4EC631315
20-004628-0497-TR-3	GUNERA LINARES HENRRY	800950061	BQC929	KMHDG41LBEU080189
21-000005-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MVR203	MALBM51CAJM525059
21-000027-0497-TR-1	UGALDE ACUÑA JONATHAN	206310771	CL278121	KMFZCS7HP5U106561
21-000075-0497-TR-1	CARDENAS FUENTES MARIA VICTORIA	155808861516	705468	3N1CB51D41L419837
21-000075-0497-TR-1	JORGE ENRIQUE RAMIREZ ESQUIVEL	900720814	BFM217	MMBGNKG40EF002569

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000063-0497-TR-1	DUARTE PALMA MARITZA	155805541700	MOT 375418	LF3PCMGC0EA000001
21-000063-0497-TR-1	3-101-771863 S.A.	3101771863	BPD390	JTDBT4K30CL015034
21-000099-0497-TR-1	SERVICIOS DE PRECISION BENAVIDES S.A.	3101572049	CL 298413	KN3HNP6D26K130442
21-000099-0497-TR-1	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 299389	MMBJNKL30HH003629
20-004209-0497-TR-2	CARLOS DANIEL ACUÑA SOLIS	4-0202-0274	MOT269535	9C2JD20109R520372
20-004337-0497-TR-2	MIGUEL ANGEL ARGUEDAS MENDEZ	6-0254-0546	C146122	2FUYDSYB7TA594810
20-004365-0497-TR-2	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	4-000-042149	299-979	JTEEB71J5H7034627
20-004546-0497-TR-2	DESARROLLOS TUTU S.A	3-101-490084	CL438051	3N6CD33AXJK811741
20-004532-0497-TR-4	CAMPOS VASQUEZ JUAN PABLO	116640864	BCS382	JTDBT903971182834
20-004653-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 135418	3HTMMAAR83N571114
20-004653-0497-TR-4	CESPEDES MORALES SILVIA ELENA	112230741	SCM107	3N1CC1AD7ZK138381
21-000018-0497-TR-4	ALPIZAR SALAS MARIA VIANNEY	105090603	647955	KNAMB761376092505
21-000022-0497-TR-4	SOLERA ALFARO MARIA ELENA DE LA TRINIDAD	401270138	816655	JTEBH9FJ00K005995
21-000022-0497-TR-4	VALERIO CERMEÑO ALEX REINIER	303420564	BNN956	KNADM4A38D6206205
21-000030-0497-TR -4	SOLIBAR LIMITADA	3102742241	CL 402920	ZFA263000H6C62686
21-000034-0497-TR-4	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 166211	291360
21-000034-0497-TR-4	SANCHEZ GAMBOA DAYNA AYESHA	107370747	825185	2T1BR12E4XC178927
21-000050-0497-TR-4	ASOCIACION AGRICOLA CANAAN	3002160725	C 135196	1FUYBCXB2RL455099

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000020-1425-TR-4	BOTHA ELIZABETH BERINICE	A04701183	BLP134	JTMZD8EV8HJ072973
21-000016-1425-TR-4	ARTEAGA RAMIREZ ANTONIO	800590697	CL 283513	LJ11PBBCXF6001208
21-000016-1425-TR-4	RODRIGUEZ PEREZ FELIX RAMON	500720280	480833	KMHVF21NPRU078610
21-000012-1425-TR-4	JIMENEZ FALLAS MARY CRUZ	113400629	WMD224	KNABX512BGT043123
21-000012-1425-TR-4	GEP DE LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101761782	771149	JTDBR42E40J010524
21-000024-1425-TR-4	RODRIGUEZ MORALES MARIA LOURDES	301610564	BMV690	JMYXTGF3WHJ000521
21-000028-1425-TR-4	AGRO GANADERA CAMIBAR S.A.	3101693852	CL 320284	MR0KB3CC1L0730113
21-000009-1425-TR-1	Promotora Caribeña de Costa Rica S. A.	3-101-773445	BSV169	KMJWA37KBLU105963
21-000020-1425-TR-4	BOTHA ELIZABETH BERINICE	A04701183	BLP134	JTMZD8EV8HJ072973

JUZGADO DE TRANSITO DE BRIBRI

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000117-1539-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BPY881	94DBCAN17JB107701
20-000117-1539-TR	LOPEZ MORALES VERA VIOLETA	204120241	543761	KMHVF31JPNU604928
20-000084-1539-TR	ARAYA CHAVES MAINOR	204570632	907433	JT2EL56D6S0039501
20-000084-1539-TR	DIAZ CONTRERAS CARLOS LUIS	501320537	CL 156874	JM2UF4121H0103202
20-000096-1539-TR	AGUERO MORA ANA LORENA	107650470	528734	JN1CFAN16Z0072558
20-000096-1539-TR	SEGURA RUIZ SUGEY	205150838	741476	JA4LS21H9YP054921
21-000005-1539-TR	ALVAREZ BRICEÑO MELBA	801100206	RMR123	JTMZD33V905214248
21-000005-1539-TR	BADILLA MARIN LEONARDO	109770631	312347	JHMED3559MS004525
21-000008-1539-TR	CASTAÑEDA SOTO JERSON ANDREY	702450987	BCD017	2HGFG11656H565848

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000010-0804-TR	ESQUIVEL SÁNCHEZ NIDIA VICTORIA	01-1476-0726	589253	NC719705
21-000010-0804-TR	FIGUEROA MONTERROSA EMMANUEL	01-1115-0797	BLL863	MMBSNA13AHH001155

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000101-0804-TR	ALVAREZ CORDERO HAZEL VANESSA	01-1251-0098	841832	1N4AB41DXSC719383
20-001521-0804-TR	GÓMEZ SOLIS KARLA ANDREA	01-1389-0953	500490	JS3TL52V134150028
20-001521-0804-TR	LÓPEZ BERMÚDEZ ELADIO HERNAN DE LA TRINIDAD	01-0703-0351	BDN106	JTDBT923401426604
21-000063-0804-TR	JORDAN ANTONIO MORAGA JIMÉNEZ	01-1405-0240	BQR575	KL1CM6CA4JC449925
21-000063-0804-TR	MARIO ENRIQUE DURAN ROJAS	01-0742-0049	228936	KMHJF31RPRU705664
21-000104-0804-TR	CORDERO LOPEZ MONICA	01-1262-0234	737494	1HGEJ8148TL018656
21-000036-0804-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BPT151	MAJTK1BZ1JAC15027
21-000036-0804-TR	MORA DIAZ JOHAN ALBERTO	701550489	C 152735	1FV6HLBA7XHF45626
21-000066-0804-TR	CASTILLO CASTILLO DIEGO ARMANDO	112850228	856661	JMYLNV76W1J000642
21-000086-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DBS777	MHFHZ3FS6H0102311
20-001517-0804-TR	LOPEZ MATA RONALD FELIPE	01-0795-0682	595180	BJ70-0006804
21-000108-0804-TR	ALEJANDRO JOSÉ ARTAVIA UMAÑA	1-1280-0613	MOT-509491	LLCLPJC05GE100109

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000132-1455-TR	HELLEN SOSA RAMIREZ	5-0296-0929	CL 214960	JN1CNUD22Z0735406

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000285-0768-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD ANONIMA rep/ Luis Eduardo Arevalo	3-102-721614	CL-342401	JHHAFJ3H1FK003591
20-000285-0768-TR	JACOBO GONZALEZ PRADO	6-111-757	BHS946	KM8JM12B45U070030
20-000285-0768-TR	ANC CAR S.A rep/María Isabel Ana Quiros Ramos de Anaya	3-101-013775	BSV393	TSMYE21S5LM754817
20-000286-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A rep/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSW327	LBECBAC4LW096207
20-000289-0768-TR	ANAFRANCINY RUIZ GUEVARA	5-343-958	874278	KMHJT81BDBU250431
20-000302-0768-TR	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	3-074-2039	290-383	JTFSS22P9J0171864
20-000302-0768-TR	MARIANA LIZANO GRANADOS	1-1198-052	742862	KMHVD14N3XU503672
20-000305-0768-TR	BLANCA XINIA MACHUCA FLORES	7-155-002	MOT-150887	LPRSE081000406181
20-000305-0768-TR	LUIS ANGEL CHACON PANIAGUA	5-194-344	845796	V77W3J043951
20-000097-0768-TR	NESTOR VILLARREAL BALTODANO	5-207-449	TG-61	JTDBJ21E802011697
20-000314-0768-TR	GENESIS BENAVIDES REYES	1-1612-198	BQT324	JTDBT903591341898
20-000314-0768-TR	YOUNG PEOPLE S.A. repr/Luis Adolfo Alfaro Saborio	3-101-329869	531504	JN1CFAN16Z0073659
20-000319-0768-TR	WALTER CARRILLOFERNANDEZ	5-370-314	TG-145	KMHNM81WP5U155634
20-000321-0768-TR	ALBERTH PEREZ JIMENEZ	5-404-859	834349	KMHCG41GPYU118703

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000153-1729-TR	CARLOS SANDI CORDERO	1-0203-0655	282332	JN1PB22S4JU564864
21-000001-1729-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3-101-086411	SJB-012431	KL5UM52HEAK000174
21-000017-1729-TR	DAVID ALBERTO RODRIGUEZ SOLANO	2-0647-0958	BSX670	KM8JU3ACXCU363546
21-000017-1729-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BSV113	JTEBH9FJ4LK221398
21-000035-1729-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3-101-616095	DPV021	3G1B85DM5HS504844
21-000035-1729-TR	GERARDO CORTÉS OROZCO	4-0108-0054	683502	1N4AB41D8WC722725
21-000043-1729-TR	ANA LORENA LY CORDOBA	9-0045-0848	BJH111	KMHCT41BEGU949942
21-000043-1729-TR	HANNIA ALARCON MORA	1-1100-0518	645316	EL440114781
21-000043-1729-TR	JOSUE POVEDA VILLACHICA	6-0421-0076	BKW725	2T1BU40E99C074519
21-000057-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	JTR323	WAUZZZFY4L2036598
20-000979-1729-TR	MAKURAY UNO S.A.	3-101-162956	678156	SALLSAA547A102022
21-000003-1729-TR	HERNES FRANCISCO SANDI SALAZAR	1-1430-0148	CL-099969	LN65-0055500
21-000007-1729-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	PLX202	KNAPH812DJ5347419
21-000007-1729-TR	GRETTEL PATRICIA AGUERO ESPINOZA	1-0971-0474	407533	JSAFTL52V14150243
20-000879-1729-TR	ELSA CARRILLO LOPEZ	2-0306-0160	765977	KM8SB12B04U709139

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-005345-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3-101-086411	SJB-009974	9BM3840735B395893
21-000089-1729-TR	MB LEASING S.A.	3-101-668666	LGQ124	5N1AR2MMXDC681917
20-000898-1729-TR	EL MAGO DON ELOY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-406483	BDV-482	KMJRD37FP2K534805
20-000898-1729-TR	JORGE EMILIO FRANCISCO RODRIGUEZ SAENZ	1-0587-0715	BBC-868	KMHJU81BDCU389675
20-000998-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	NBL-093	3KPA241ABKE189533
20-000998-1729-TR	STAMMES MUSSAPP DIRK	1-0580-0100	339117	JF1SF5LJ4WG019790
21-000002-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BNS-210	LJ12EKR2XJ4001480
21-000002-1729-TR	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018295	BQL-827	MR2B29F35J1119577
21-000022-1729-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-114502	CL-145430	5CSGD21002197
21-000020-1729-TR	SUSANA ALPIZAR BADILLA	1-0879-0432	87220	SHSRD78803U159775
21-000020-1729-TR	GRUPO EMPRESARIAL ALMENDRO SOCIEDAD ANONIMO	3-101-091394	C-129444	1M2B209C9MM008494
20-000924-1729-TR	DA VIVIENDA LEASING (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	MMB-672	3N1CC1AD8FK191246
20-000942-1729-TR	ERIK MARTIN MAYO NAVARRO	1-0835-0538	CL-291545	VZN1105025358
21-000070-1729-TR	3-101-588422 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-588422	MOT-634679	VBKV59401HM980122
21-000060-1729-TR	NAYARETH DAYANA MONGE ALVARADO	2-0694-0964	BCM-556	JTEGH20V820045345
21-000032-1729-TR	JULIO CESAR CAMACHO ASCH	1-1303-0260	WWW-301	KNADN412BH6065983
20-000896-1729-TR	KENNETH GABRIEL SEGURA BARRANTES	2-0642-0832	C-147258	1FUYDSZB4XPA91813
20-000970-1729-TR	VANESSA DE JESUS VASQUEZ PORRAS	1-1126-0916	MOT-638877	LX8PCNG05JF000369
20-000970-1729-TR	CORPORACION PREVENTIVA DE SEGURIDAD FISICA C.P.F SOCIEDAD	3-101-277295	139319	EE90-0299473
21-000086-1729-TR	CETEBI, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-212106	CL-181862	JS4DA32V024130023
21-000086-1729-TR	PRODUCTOS LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-029473	CL-262094	ZFA225000C0269358

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000051-1448-TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101177182	CL 265524	JAANMR55HD7100031
20-002619-0496-TR	RECOLECTORES GAPI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101630523	C 156584	JAAN1R71HB7100006
20-000035-1448-TR	ADRIANA LISBETH ROJAS RODRIGUEZ	303560251	800977	2T1AE09BXSC123016
20-000048-1448-TR	FRESY DE LOS ÁNGELES SOLIS ARAYA	303470943	BLM571	K850WP000561
20-000042-1448-TR	EL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE ALVARADO CON CEDE EN CERVANTES	3007221809	CL 157669	LN1660005040
20-000043-1448-TR	AARON STEVENS ARAYA MARTÍNEZ	304110680	MOT 634283	LXAPCM4A8JC000969
20-000043-1448-TR	LUIS RODOLFO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ	108080744	CL 191549	KN3HDP3353K908820
20-000043-1448-TR	GORETTI GAUDDY VARELA VARELA	109650340	CL 191549	KN3HDP3353K908820
20-000049-1448-TR	MAGALI MARIA CAMPOS BRENES	204750912	C-167802	D495780
20-000049-1448-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CB-003270	KL5US65REHK000002

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000005-1603-TR	ROSELLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101700842	BSP676	JS3JB43V7H4101295
20-000040-1603-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SA	3101728943	GQL146	KNAPB81ADF7754574

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000086-0491-TR-A	VARGAS GARCIA ISAAC	104950912	320345	1N4EB32A6PC714267
21-000051-0491-TR C	MORA MONGE ISAAC JOHEL	115820624	681611	8AJZZ62G400001287
21-000080-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	31011344446	CL303044	MPATFR86JHT002388
21-000128-0491-TR C	PEÑARANDA ALVARADO MARIA DEL ROSARIO	116720225	MJG258	MALA841CAFM058201
21-000132-0491-TR C	MARTINEZ ESQUIVEL LORENZA MAGDALENA	800810961	CL187712	JN1CNUD22Z0000557
21-000098-0491-TR-A	FALLAS VALVERDE JUAN	107070030	MOT-402096	LF3PCMGCXEA000135
21-000140-0491-TR C	ASOCIACION DE REHABILITACION Y RESTAURACION INTEGRAL TEEN CHALLENGE DE COSTA RICA	3002162114	530737	LH1741011464
21-000140-0491-TR C	CASTRO GUTIERREZ NATACHA DE LOS ANGELES	112780210	BGX640	KMHJT81EDFU970621
21-000116-0491-TR C	ELIZONDO ARAYA RONALD ANDREY	113490126	TSJ1586	KMHCN41CP6U036994
21-000116-0491-TR C	CAMPOS MIRALLES PAULA ISABEL	116750818	371309	3N1EB31S8ZK102348
21-000120-0491-TR C	ECHAVARRIA MIRANDA FEDERICO JOSE	900770924	312464	EL310471706
21-000115-0491-TR-B	CATHAY LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101248595	CL 299443	LZWCCAGA7HE301692
21-000127-0491-TR-B	ROJAS SEGURA JUAN CARLOS	113380188	841449	JTDBT923271129969
21-000127-0491-TR-B	SOTELA CALDERON JORGE ENRIQUE	302050588	TSJ 4944	JTDBT923271129969
21-000135-0491-TR-B	SANZ MORA JOSE PABLO	107210583	BRL169	5NPDH4AEXFH631247
21-000114-0491-TR-A	FUENTES ALVARADO JONATHAN	110030671	649723	JTDBT933601050731
21-000114-0491-TR-A	ALBENDA CRUZ MIRIAM	601670889	BRN854	KNAGD128865463850
21-000146-0491-TR-A	GOMEZ CHAVES HEDRY	1-1621-0243	168287	BCAB13510378
21-000175-0491-TR-A	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKS873	KMHJ2813BHU147038
21-000191-0491-TR-A	COTO ACUÑA ANA	103780882	QMM348	JDAJ210G003000960
21-000214-0491-TR C	NUÑEZ ARTAVIA OLGER	501710769	BBR538	KL1TD526X5B349413
21-000181-0491-TR C	UREÑA CAMACHO STEVEN JOSUE	114660256	BQZ252	KMHCT4AE6EU600491
21-000200-0491-TR-A	PEREZ VILLEGAS ILARIA	7-0036-0227	MOT485922	LC6PCK762G0000017
21-000200-0491-TR-A	JIMENEZ CALVO KENNETH	5-0335-0292	370898	EL420243249
21-000161-0491-TR C	GONZALEZ OLIVARES ANA RITA	601900154	BGQ812	LMVAFLEC3EA000005
21-000153-0491-TR C	ZU#IGA BLANCO YAMILETH	105170003	TSJ 105	JTDBJ42E709005715
21-000189-0491-TR C	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	CL240949	KNCSE211297332887
21-000189-0491-TR C	SEVILLA GAZO ANDRE	116240922	873367	LB37122S9AH035599
20-002293-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTG735	MA3ZF63S5LA508496
21-000197-0491-TR-B	PINEL GUARIN MARTA EUGENIA	105930328	BNH723	JTDBT903791324259
21-000197-0491-TR-B	CALVO CAMACHO JENNIFER PAMELA	116400025	866446	JTDBT923704079901
21-000131-0491-TR-B	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BPR925	3N1AB7AP7EY337641
21-000158-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRL125	9BRB29BT6J2175432
21-000129-0491-TR-D	CHAVARRIA CHAVES WARREN	103540841	BLL031	MA3ZF62S7HA942945
21-000129-0491-TR-D	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKZ481	LC0C24DA8G0001687
21-000064-0491-TR-D	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	C168031	3ALACYCS0HDJM1598
21-000064-0491-TR-D	FALLAS GARCIA MARIA DEL ROCIO	106900775	DSR888	WDC0G4CB4KF526173
20-002247-0491-TR-D	DIEN YUK MARCO ANTONIO	107540752	BCS974	3N1CC1AD8ZK134887
21-000174-0491-TR-D	AUTOS CORPOZA S.A.	3101752007	BQW733	KMHCT4AE1EU738407

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000174-0491-TR-D	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 14155	KL5UP65JEDK000216
21-000166-0491-TR-D	ITZEP SOLANO ALEXANDER JOSUE	111310909	BTC805	JTDBT4K37C1415118
21-000136-0491-TR C	GAMBOA HERRERA SHAURY	115650487	BQS312	MA6CC5CDXJT085073
21-000203-0491-TR-D	CONSTRUCTORA COPRESA S.A.	3101292651	C 162095	1HTSCNPN1MH375050
21-000211-0491-TR-D	CHAVARRIA DIAZ BRYAN RONALDO	116950640	735427	KL1MJ61428C447174

JUZGADO LABORAL, CONTRAVENCIONAL, PENSIONES ALIMENTARIAS, TRANSITO Y VIOLENCIA DOMESTICA DE TILARAN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-0000080-1571-TR	HENRY FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA	5-0327-0166	MOT 587021	LB412Y609GC100399

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 257567.—(IN2021537274).